

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE BIENESTAR

Calendario del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, correspondiente al Ramo 20 Bienestar por unidad responsable.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de utilidad pública de la superficie de 137,642,0796 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Tultitlán, Tultepec y Nextlalpan, Estado de México, para la construcción de los Centros de Transferencia Modal 1, 2, 3, 4 y 6.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Nota Aclaratoria al Aviso por el que se da a conocer la suspensión de labores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el año 2023, publicado el 13 de octubre de 2022.

SECRETARIA DE SALUD

Relación única de la normativa de los Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el año 2023.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Chihuahua.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 49.1379.2022 por el que se aprueba el Reglamento para el surtimiento de recetas y abasto de medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 316/2019, así como el Voto Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo por el que se emiten las Políticas Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba la estructura organizacional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2023.

Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas modificaciones al Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE BIENESTAR

CALENDARIO del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, correspondiente al Ramo 20 Bienestar por unidad responsable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

CARLOS GONZÁLEZ TORRES, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 22 fracción IX, inciso b), de su Reglamento, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 20 Bienestar, de acuerdo a la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2023

CALENDARIO DE GASTO

(Pesos)

UNIDAD RESPONSABLE	TOTAL	CALENDARIO MENSUAL											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total	414,632,268,616.00	61,787,580,570.00	61,878,388,549.00	4,276,110,066.00	62,821,936,926.00	4,592,598,210.00	66,049,171,634.00	8,189,595,804.00	63,941,096,196.00	4,470,083,356.00	61,659,562,097.00	7,952,694,941.00	7,013,450,267.00
Sector Central	413,493,943,495.00	61,732,829,792.00	61,796,343,852.00	4,193,714,193.00	62,744,188,666.00	4,499,812,737.00	65,961,334,382.00	8,095,744,285.00	63,851,681,439.00	4,379,674,568.00	61,566,241,002.00	7,798,323,860.00	6,874,054,719.00
100 Secretaría	329,974,476.00	25,076,299.00	24,890,570.00	25,643,382.00	26,075,347.00	25,302,247.00	26,593,360.00	28,614,266.00	29,439,245.00	28,914,038.00	29,872,174.00	28,623,199.00	30,930,349.00
110 Dirección General de Comunicación Social	24,916,567.00	1,545,161.00	1,440,341.00	1,880,645.00	1,893,677.00	1,762,706.00	2,020,941.00	2,144,133.00	2,327,189.00	2,270,710.00	2,338,993.00	2,225,023.00	3,067,048.00
111 Dirección General de Desarrollo Regional	23,330,446.00	514,768.00	479,260.00	511,511.00	482,967.00	604,800.00	475,070.00	3,060,561.00	3,041,210.00	3,367,450.00	3,044,910.00	3,367,501.00	4,380,438.00
112 Unidad de Coordinación de Delegaciones	5,066,923,439.00	325,246,622.00	386,044,257.00	429,791,886.00	387,308,738.00	467,585,049.00	387,344,466.00	437,680,423.00	324,316,944.00	376,983,907.00	324,805,927.00	544,475,464.00	675,339,756.00
115 Unidad de Vinculación Interinstitucional	22,621,749.00	1,157,985.00	1,069,659.00	1,211,183.00	1,175,376.00	1,310,582.00	1,172,255.00	2,346,912.00	2,344,117.00	2,518,941.00	2,344,120.00	2,517,500.00	3,453,119.00
117 Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social	91,505,138.00	6,532,578.00	5,931,143.00	6,475,145.00	6,197,751.00	6,915,289.00	6,384,779.00	8,701,581.00	8,069,671.00	8,504,077.00	8,030,657.00	9,090,212.00	10,672,255.00
121 Delegación de Programas para el Desarrollo Aguascalientes	25,541,382.00	891,317.00	1,426,960.00	1,103,658.00	2,876,183.00	1,144,448.00	2,826,033.00	1,929,881.00	2,707,857.00	2,058,151.00	3,625,377.00	2,062,851.00	2,888,666.00
122 Delegación de Programas para el Desarrollo Baja California	20,249,905.00	1,239,880.00	1,697,459.00	1,405,784.00	1,634,180.00	1,356,531.00	1,639,437.00	1,565,758.00	1,965,598.00	1,726,611.00	1,976,878.00	1,683,443.00	2,358,346.00
123 Delegación de Programas para el Desarrollo Baja California Sur	17,419,138.00	1,140,402.00	1,362,447.00	1,506,538.00	1,467,236.00	1,415,086.00	1,665,136.00	1,220,790.00	1,487,608.00	1,327,670.00	1,554,819.00	1,279,869.00	1,991,537.00
124 Delegación de Programas para el Desarrollo Campeche	18,681,085.00	1,203,682.00	1,368,187.00	1,276,693.00	1,563,131.00	1,394,890.00	1,634,833.00	1,383,412.00	1,706,638.00	1,511,827.00	1,759,550.00	1,454,156.00	2,424,086.00
125 Delegación de Programas para el Desarrollo Coahuila	15,216,565.00	761,705.00	1,027,268.00	956,446.00	1,096,159.00	805,671.00	1,208,387.00	1,204,781.00	1,575,409.00	1,266,522.00	1,665,799.00	1,315,930.00	2,332,488.00
126 Delegación de Programas para el Desarrollo Colima	18,945,206.00	1,570,689.00	1,372,222.00	1,444,429.00	1,378,779.00	1,431,965.00	2,272,273.00	1,264,722.00	1,376,484.00	1,929,593.00	1,536,617.00	1,353,378.00	2,014,055.00
127 Delegación de Programas para el Desarrollo Chiapas	34,120,611.00	1,970,396.00	3,365,253.00	2,103,275.00	3,247,876.00	2,348,136.00	3,491,216.00	2,293,859.00	3,688,749.00	2,055,146.00	3,535,033.00	2,068,341.00	3,953,331.00
128 Delegación de Programas para el Desarrollo Chihuahua	20,669,009.00	1,389,313.00	1,717,411.00	1,604,973.00	1,831,796.00	1,625,519.00	2,021,758.00	1,457,017.00	1,844,730.00	1,535,755.00	1,919,693.00	1,463,960.00	2,257,084.00
129 Delegación de Programas para el Desarrollo Ciudad de México	24,928,115.00	734,519.00	2,535,631.00	1,070,432.00	3,139,063.00	809,449.00	3,143,458.00	953,028.00	3,902,163.00	1,062,049.00	3,339,126.00	1,008,945.00	3,320,252.00
130 Delegación de Programas para el Desarrollo Durango	26,143,939.00	1,597,662.00	2,507,367.00	1,918,209.00	2,218,468.00	1,979,886.00	2,194,850.00	2,200,552.00	2,633,217.00	2,389,832.00	2,635,032.00	2,357,538.00	3,511,326.00
131 Delegación de Programas para el Desarrollo Guanajuato	18,808,280.00	1,339,959.00	1,412,347.00	1,459,989.00	1,382,046.00	1,521,942.00	1,450,302.00	1,502,493.00	1,559,786.00	1,664,519.00	1,567,656.00	1,649,054.00	2,298,187.00
132 Delegación de Programas para el Desarrollo Guerrero	28,650,402.00	1,309,367.00	2,384,186.00	1,823,718.00	2,913,407.00	1,895,001.00	3,025,171.00	1,917,738.00	2,821,645.00	1,991,649.00	2,927,733.00	1,965,886.00	3,674,901.00
133 Delegación de Programas para el Desarrollo Hidalgo	20,883,944.00	1,078,959.00	1,299,483.00	1,266,491.00	1,861,210.00	1,427,017.00	1,889,420.00	1,634,506.00	2,319,637.00	1,672,402.00	2,274,393.00	1,594,782.00	2,565,644.00
134 Delegación de Programas para el Desarrollo Jalisco	16,667,576.00	1,103,646.00	1,335,470.00	1,333,666.00	1,340,143.00	1,407,035.00	1,343,266.00	1,390,569.00	1,382,677.00	1,433,546.00	1,351,917.00	1,336,785.00	1,908,856.00
135 Delegación de Programas para el Desarrollo México	23,721,861.00	1,440,798.00	2,191,240.00	1,472,362.00	2,588,990.00	1,538,879.00	2,478,128.00	1,317,532.00	2,440,676.00	1,236,810.00	3,067,720.00	1,295,694.00	2,653,032.00
136 Delegación de Programas para el Desarrollo Michoacán	30,499,327.00	1,721,208.00	1,834,171.00	2,115,891.00	2,773,823.00	2,173,581.00	2,699,823.00	2,284,655.00	2,868,282.00	2,969,904.00	2,782,383.00	2,726,652.00	3,548,844.00
137 Delegación de Programas para el Desarrollo Morelos	19,743,536.00	1,460,953.00	1,776,924.00	1,710,802.00	1,812,339.00	1,804,582.00	1,799,241.00	1,377,483.00	1,537,286.00	1,345,967.00	1,540,044.00	1,397,454.00	2,180,461.00
138 Delegación de Programas para el Desarrollo Nayarit	24,154,971.00	1,746,708.00	2,100,750.00	2,057,260.00	2,056,923.00	2,027,886.00	2,085,577.00	1,744,001.00	1,928,115.00	1,801,033.00	2,097,940.00	1,755,071.00	2,753,707.00

139	Delegación de Programas para el Desarrollo Nuevo León	15,025,961.00	845,585.00	1,040,837.00	1,294,602.00	953,847.00	968,140.00	999,818.00	1,349,293.00	1,420,708.00	1,519,669.00	1,435,075.00	1,447,692.00	1,750,695.00
140	Delegación de Programas para el Desarrollo Oaxaca	22,025,254.00	1,268,392.00	1,633,786.00	1,675,108.00	2,044,916.00	1,694,340.00	1,670,263.00	2,070,622.00	1,858,662.00	1,788,790.00	1,822,377.00	1,919,520.00	2,578,478.00
141	Delegación de Programas para el Desarrollo Puebla	24,865,774.00	1,144,810.00	2,277,959.00	1,347,636.00	2,857,775.00	1,384,260.00	2,800,148.00	1,519,809.00	2,623,655.00	1,622,689.00	2,603,593.00	1,479,408.00	3,204,032.00
142	Delegación de Programas para el Desarrollo Querétaro	18,855,161.00	1,441,847.00	1,537,688.00	1,653,371.00	1,570,578.00	1,720,221.00	1,584,405.00	1,396,681.00	1,402,148.00	1,654,178.00	1,376,764.00	1,376,002.00	2,141,278.00
143	Delegación de Programas para el Desarrollo Quintana Roo	15,105,081.00	1,078,593.00	1,195,517.00	1,109,126.00	1,210,302.00	1,170,718.00	1,273,152.00	1,198,512.00	1,267,064.00	1,135,210.00	1,274,801.00	1,136,295.00	2,055,791.00
144	Delegación de Programas para el Desarrollo San Luis Potosí	14,160,121.00	849,284.00	1,107,767.00	1,014,077.00	1,141,022.00	1,023,893.00	1,142,565.00	1,139,287.00	1,298,438.00	1,179,679.00	1,274,959.00	1,115,714.00	1,873,436.00
145	Delegación de Programas para el Desarrollo Sinaloa	16,434,562.00	927,130.00	1,251,499.00	1,049,646.00	1,381,237.00	1,123,448.00	1,409,918.00	1,247,164.00	1,651,660.00	1,286,040.00	1,750,604.00	1,304,951.00	2,051,265.00
146	Delegación de Programas para el Desarrollo Sonora	21,231,200.00	968,814.00	1,778,528.00	1,158,363.00	1,690,326.00	1,075,380.00	2,191,175.00	1,347,053.00	2,593,209.00	1,425,603.00	2,179,569.00	2,262,245.00	2,560,411.00
147	Delegación de Programas para el Desarrollo Tabasco	21,160,236.00	1,397,132.00	1,614,855.00	1,499,201.00	1,635,262.00	1,600,018.00	1,632,171.00	1,835,263.00	1,966,267.00	1,906,396.00	1,903,815.00	1,703,112.00	2,466,744.00
148	Delegación de Programas para el Desarrollo Tamaulipas	18,730,966.00	1,312,055.00	1,484,206.00	1,679,493.00	1,766,664.00	1,909,948.00	1,553,778.00	1,323,847.00	1,404,355.00	1,348,107.00	1,424,168.00	1,593,117.00	1,931,228.00
149	Delegación de Programas para el Desarrollo Tlaxcala	19,292,825.00	1,099,440.00	1,978,455.00	1,172,687.00	1,450,419.00	1,358,674.00	1,449,532.00	1,503,546.00	1,794,507.00	1,624,211.00	1,773,132.00	1,598,130.00	2,490,092.00
150	Delegación de Programas para el Desarrollo Veracruz	29,018,819.00	1,878,766.00	2,172,473.00	2,140,573.00	2,275,559.00	2,228,263.00	2,333,999.00	2,254,691.00	2,647,784.00	2,350,943.00	2,702,321.00	2,585,801.00	3,668,038.00
151	Delegación de Programas para el Desarrollo Yucatán	25,720,810.00	1,498,275.00	2,206,211.00	1,596,285.00	2,371,211.00	1,651,938.00	2,755,819.00	1,601,706.00	2,800,255.00	1,627,327.00	2,814,425.00	1,619,467.00	3,177,891.00
152	Delegación de Programas para el Desarrollo Zacatecas	22,098,483.00	1,434,945.00	1,656,001.00	1,619,144.00	1,842,079.00	1,788,653.00	1,923,921.00	1,730,951.00	1,789,945.00	1,764,393.00	2,013,633.00	1,770,285.00	2,764,533.00
200	Subsecretaría de Bienestar	17,091,644.00	882,723.00	835,480.00	914,193.00	812,439.00	1,026,368.00	848,130.00	1,720,717.00	1,672,459.00	1,797,944.00	1,675,135.00	1,825,415.00	3,080,641.00
210	Dirección General para la Validación de Beneficiarios	25,821,550.00	1,767,836.00	1,660,607.00	1,842,793.00	2,321,907.00	1,999,380.00	2,830,807.00	1,671,615.00	2,641,479.00	1,657,396.00	2,672,091.00	1,658,673.00	3,096,966.00
211	Dirección General para el Bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes	2,959,965,037.00	477,935,103.00	477,835,575.00	13,583,759.00	477,834,169.00	13,810,970.00	477,826,360.00	14,978,325.00	479,220,404.00	15,247,516.00	479,211,766.00	15,246,318.00	17,254,772.00
212	Dirección General para el Bienestar de las Personas con Discapacidad	5,075,608.00	215,635.00	201,888.00	249,984.00	518,606.00	300,250.00	465,581.00	373,082.00	658,545.00	445,765.00	599,614.00	444,771.00	601,887.00
213	Dirección General para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	365,969,609,821.00	60,777,758,813.00	57,539,918,817.00	962,827,624.00	59,097,710,504.00	1,143,534,631.00	59,981,783,332.00	4,237,245,531.00	60,230,288,890.00	1,051,125,053.00	57,840,966,675.00	1,723,568,512.00	1,382,881,448.00
214	Dirección General de Seguimiento y Evaluación	30,867,432.00	1,766,143.00	1,650,941.00	1,819,175.00	1,650,169.00	2,022,610.00	1,533,757.00	3,117,738.00	2,947,158.00	3,347,983.00	2,941,183.00	3,340,909.00	4,609,661.00
215	Dirección General de Operación Integral de Programas	8,938,807.00	495,737.00	466,483.00	496,389.00	488,518.00	544,120.00	466,483.00	916,689.00	886,783.00	963,760.00	886,783.00	963,759.00	1,363,303.00
300	Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural	269,382,066.00	16,611,556.00	22,311,442.00	25,982,267.00	17,712,442.00	23,295,377.00	19,220,159.00	28,290,990.00	24,780,289.00	28,853,181.00	26,082,938.00	22,086,666.00	14,154,759.00
311	Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo	37,136,532,015.00		3,206,619,500.00	2,606,619,500.00	2,606,619,500.00	2,706,619,500.00	4,929,364,341.00	3,206,619,500.00	2,606,619,500.00	2,721,508,875.00	2,706,619,500.00	5,313,239,000.00	4,526,083,299.00
400	Unidad de Administración y Finanzas	20,704,898.00	1,084,709.00	781,570.00	978,811.00	904,489.00	931,559.00	1,018,139.00	2,148,603.00	2,301,569.00	2,336,472.00	2,209,045.00	2,319,073.00	3,690,859.00
410	Dirección General de Programación y Presupuesto	43,968,084.00	2,712,355.00	2,529,105.00	2,936,740.00	3,026,966.00	3,130,931.00	3,130,699.00	3,996,463.00	4,093,446.00	4,321,175.00	3,905,678.00	4,318,912.00	5,865,614.00
411	Dirección General de Recursos Materiales	144,801,324.00	11,719,863.00	11,350,422.00	11,970,504.00	11,537,226.00	12,500,569.00	11,537,242.00	11,987,542.00	11,554,262.00	12,149,255.00	11,554,288.00	12,149,283.00	14,790,868.00
412	Dirección General de Recursos Humanos	292,791,843.00	18,671,949.00	16,269,780.00	17,433,646.00	16,671,323.00	19,105,393.00	17,197,278.00	24,792,071.00	23,745,712.00	26,079,919.00	23,507,549.00	25,326,083.00	63,991,140.00
413	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	159,232,364.00	13,112,568.00	31,592,972.00	21,623,664.00	10,308,171.00	10,496,310.00	10,230,404.00	11,509,705.00	11,461,745.00	11,757,073.00	11,461,036.00	11,718,380.00	3,960,336.00
414	Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales	21,374,446.00	1,372,453.00	1,285,556.00	1,405,816.00	1,299,606.00	1,544,567.00	1,294,606.00	2,027,747.00	1,897,487.00	2,138,176.00	1,898,437.00	2,133,676.00	3,076,319.00
500	Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia	20,639,094.00	1,172,876.00	1,149,143.00	1,441,550.00	1,076,143.00	1,308,796.00	1,215,879.00	2,153,246.00	1,899,289.00	2,230,285.00	1,928,407.00	2,135,504.00	2,927,976.00
510	Dirección General de Asuntos Contenciosos	28,794,652.00	2,109,489.00	1,972,034.00	2,188,731.00	1,973,552.00	2,402,964.00	1,978,834.00	2,522,268.00	2,308,275.00	2,636,284.00	2,308,707.00	2,632,420.00	3,763,094.00
700	Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo	14,594,040.00	763,103.00	748,488.00	803,109.00	748,702.00	879,062.00	745,960.00	1,517,963.00	1,465,457.00	1,622,990.00	1,463,188.00	1,626,876.00	2,209,142.00
710	Dirección General de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo	11,942,024.00	772,570.00	726,977.00	771,026.00	733,391.00	847,252.00	757,263.00	1,063,613.00	1,070,170.00	1,209,813.00	1,073,564.00	1,230,320.00	1,686,065.00
711	Dirección General de Planeación y Análisis	9,396,984.00	160,399.00	158,019.00	270,201.00	431,950.00	239,468.00	435,695.00	1,260,723.00	1,278,132.00	1,299,534.00	1,326,710.00	1,117,978.00	1,418,175.00
712	Dirección General de Padrones de Beneficiarios	52,357,822.00	824,263.00	773,265.00	4,401,023.00	5,301,978.00	986,065.00	9,755,598.00	3,121,056.00	3,086,798.00	11,175,175.00	4,004,981.00	6,380,905.00	2,546,715.00
	Órganos Administrativos Desconcentrados	229,486,008.00	16,693,672.00	15,886,310.00	17,937,254.00	18,954,085.00	20,618,600.00	17,427,286.00	19,599,465.00	17,290,110.00	18,377,245.00	18,557,741.00	24,182,571.00	23,961,669.00
L00	Instituto Nacional de la Economía Social	229,486,008.00	16,693,672.00	15,886,310.00	17,937,254.00	18,954,085.00	20,618,600.00	17,427,286.00	19,599,465.00	17,290,110.00	18,377,245.00	18,557,741.00	24,182,571.00	23,961,669.00
	Entidades Paraestatales	908,839,113.00	38,057,106.00	66,158,387.00	64,458,619.00	58,794,175.00	72,166,873.00	70,409,966.00	74,262,054.00	72,124,647.00	72,031,543.00	74,763,354.00	130,188,510.00	115,433,879.00
V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	361,465,644.00	22,575,519.00	25,229,509.00	27,740,076.00	24,311,251.00	26,006,034.00	27,447,876.00	28,886,972.00	29,418,903.00	28,560,593.00	21,503,478.00	55,527,067.00	44,118,366.00
VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	390,316,141.00	8,077,428.00	32,139,431.00	26,906,751.00	26,124,420.00	35,253,091.00	31,781,158.00	33,993,890.00	30,211,694.00	31,083,079.00	37,377,267.00	57,067,029.00	40,300,903.00
VRW	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	35,034,328.00	1,827,392.00	1,830,539.00	1,828,539.00	1,830,539.00	3,423,079.00	3,448,754.00	3,400,277.00	3,400,122.00	3,398,707.00	3,398,707.00	3,608,693.00	3,638,980.00
VUY	Instituto Mexicano de la Juventud	122,023,000.00	5,436,767.00	6,958,908.00	7,983,253.00	6,527,965.00	7,484,669.00	7,732,178.00	7,970,915.00	9,093,928.00	8,989,164.00	12,483,902.00	13,985,721.00	27,375,630.00

Dado en la Ciudad de México el 30 de diciembre del 2022.- Autoriza: el Titular de Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Bienestar, **Carlos González Torres.- Rúbrica.**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de utilidad pública de la superficie de 137,642,0796 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Tultitlán, Tultepec y Nextlalpan, Estado de México, para la construcción de los Centros de Transferencia Modal 1, 2, 3, 4 y 6.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 2o., fracción I, 26 y 36, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones III y XII, 2o., y 3o., de la Ley de Expropiación; 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; y 1o., 3o., 4o., y 5o., fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que conforme a las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se llevó a cabo la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", en la Base Aérea Militar número 1, de Santa Lucía, ubicada en el Municipio de Zumpango, Estado de México, como una obra de infraestructura aeroportuaria encaminada a conformar una triada de terminales aéreas con el Aeropuerto de la Ciudad de México y Aeropuerto Internacional de Toluca, Estado de México, situación que demuestra con claridad el interés social de la instalación aérea, en razón de que permitirá la prestación del servicio público de aeropuertos, con un contenido eminentemente social, en beneficio de la población en general, lo que contribuirá al desarrollo de la industria aeroportuaria del país a través de la eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, materiales, financieros, así como de tecnologías de la información;

Que para efectos de garantizar la conectividad desde y hacia el Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, en el marco de sus respectivas competencias participan en el proceso de colaboración interinstitucional para la conectividad intermodal del citado aeródromo, mediante la construcción, modernización y ampliación de vialidades de interconexión con el aeropuerto, tales como la ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano, así como la construcción de estaciones de pasajeros y Centros de Transferencia Modal;

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, elaboró el proyecto para llevar a cabo la ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano de la estación Lechería a Santa Lucía, en una extensión de 23 kilómetros de doble vía electrificada, seis estaciones intermedias y la estación terminal aeropuerto pasando por Jaltocán hasta Nextlalpan y Centros de Transferencia Modal en cada estación, lo que permitirá contar con un servicio ferroviario de transporte masivo de pasajeros, eléctrico, competitivo, eficiente y seguro, que reducirá los costos y tiempo de recorrido de personas que viajen de la Zona Metropolitana del Valle de México al Aeropuerto Internacional "General Felipe Ángeles" y viceversa; disminuirá los accidentes y contaminación ambiental en la zona, por tratarse de un medio de transporte eléctrico, además de impulsar el desarrollo urbano, dando como resultado un mayor bienestar social a los habitantes de la región;

Que el trazo de la Línea 1 del Tren Suburbano se ubica en el Estado de México, sobre los municipios de Tultitlán, Tultepec, Nextlalpan, Zumpango y Tecámac en la parte más próxima al Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", el cual es muy importante pues con este proyecto, las personas cuya movilidad está directamente relacionada con las actividades que se llevan a cabo en el nuevo aeropuerto pueden llegar a él utilizando el Tren Suburbano, asimismo la población regional se trasladará tanto por rutas convencionales del Mexibús o en el Tren Suburbano;

Que a lo largo de la ruta de la Línea 1 del Tren Suburbano, se prevé la construcción de 6 estaciones intermedias para el ascenso y descenso de pasajeros, cuyos andenes se ubicarán entre las dos vías de ferrocarril para pasajeros, cada estación contará con una pasarela elevada que conecte con los Centros de Transferencia Modal, previstos para cada estación, los cuales tienen la función de ser espacios donde coinciden varios medios de transporte público y concesionado para dar el servicio adecuado a las personas

que harán uso del sistema del Tren Suburbano, mismas que contarán con una zona exclusiva para las maniobras de los vehículos, permitiendo el ascenso y descenso de los pasajeros, asimismo se tendrá una caseta para el cobro del peaje y, por último una zona de estacionamiento para los pasajeros que utilicen su propio vehículo para acceder al Tren Suburbano;

Que para determinar la superficie necesaria de cada uno de los Centros de Transferencia Modal, se tomaron en consideración las condiciones en las que opera el sistema actual del Tren Suburbano, factores de densidad urbana y que los predios tengan la menor afectación posible a la infraestructura establecida, considerando la demanda inicial que se espera, así como las proyecciones a futuro de afluencia de la estaciones y las condiciones de crecimiento futuro de la zona donde estarán ubicados dichos centros;

Que con la construcción de los Centros de Transferencia Modal, se realizarán adecuaciones al entorno urbano de las estaciones intermedias propuestas para facilitar el acceso a las mismas en distintos modos de transporte, en un radio de 800 metros, las cuales consideran la adecuación de calles, superficie de rodamiento, señalamiento horizontal y vertical, implementación de semáforos peatonales y vehiculares, bahías de ascenso y descenso y rampas de acceso a los Centros de Transferencia Modal;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de los Centros de Transferencia Modal 1, 2, 3, 4 y 6 ubicados en los municipios de Tultitlán, Tultepec y Nextlalpan, Estado de México, toda vez que ya se adquirieron dos predios por compraventa para el Centro de Transferencia Modal 5;

Que de conformidad con la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas;

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los dictámenes técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto de la presente Declaratoria, ubicados en los municipios de Tultitlán, Tultepec y Nextlalpan, Estado de México, son los más apropiados e idóneos para la construcción, conservación y mantenimiento de los Centros de Transferencia Modal 1, 2, 3, 4 y 6, en virtud de que los mismos por su ubicación reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos objeto de esta Declaratoria;

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, integró el expediente de expropiación número 02/MEX/2022, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia de la presente Declaratoria, para atender la causa de utilidad pública, como son, entre otros, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para construir los Centros de Transferencia Modal 1, 2, 3, 4 y 6, y que conforme a las constancias que obran agregadas en el referido expediente de expropiación se deduce que los inmuebles que se pretenden adquirir tienen la naturaleza jurídica de propiedad privada, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas y sus servicios auxiliares y a fin de atender la necesidad de interés general que debe ser satisfecha de manera prioritaria es indispensable la construcción de obras que permitan el libre acceso de pasajeros, trabajadores y cualquier ciudadano que requiera ingresar al Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles" y viceversa, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Con motivo de la ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano de la estación Lechería a la de Santa Lucía en el Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", se declara de utilidad pública la construcción de los Centros de Transferencia Modal 1, 2, 3, 4 y 6, en el inmueble con superficie total de 137,642.0796 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Tultitlán, Tultepec y Nextlalpan, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL 1.

Con una superficie de 16,209.6570 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, dividido en Centro de Transferencia Modal 1A.1 y Centro de Transferencia Modal 1B.

CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL 1A.1, con una superficie de 10,575.1700 metros cuadrados, comprendida en dos fracciones y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I

Se afecta una superficie de 7,622.9000 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,516.0129, Y=2'170,471.6337, continúa tangente de 173.2000 m. y RAC=N89°35'40.69"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 44.0000 m. y RAC=S01°45'22.71"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 173.2500 m. y RAC=S89°39'39.11"E hasta el vértice 4, continúa con tangente de 43.8000 m. y RAC=N01°36'11.58"E hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita, y

FRACCIÓN II

Se afecta una superficie de 2,952.2700 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,600.0425, Y=2'170,476.6304, continúa tangente de 84.1900 m. y RAC=S86°35'49.15"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 71.2500 m. y RAC=S01°36'11.58"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 115.0900 m. y RAC=N48°25'49.85"E hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita.

CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL 1B, con una superficie de 5,634.4870 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, comprendida en dieciséis fracciones.

FRACCIÓN I

Se afecta una superficie de 1,610.0000 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,464.7602, Y=2'170,303.6764, continúa tangente de 79.3000 m. y RAC=N47°34'42.57"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 53.4500 m. y RAC=S02°16'01.28"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 60.2000 m. y RAC=N89°38'09.69"W hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN II

Se afecta una superficie de 263.2480 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,464.7602, Y=2'170,303.6764, continúa tangente de 27.5620 m. y RAC=S89°38'09.69"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 16.6220 m. y RAC=S01°14'04.87"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 9.7360 m. y RAC=N89°59'17.61"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 9.4560 m. y RAC=N00°06'57.05"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 10.1640 m. y RAC=S89°19'23.52"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 10.9360 m. y RAC=N47°01'27.07"W hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN III

Se afecta una superficie de 48.8120 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,472.7616, Y=2'170,296.2213, continúa tangente de 10.1640 m. y RAC=N89°19'23.52"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 9.4560 m. y RAC=S00°06'57.05"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 0.1520 m. y RAC=S86°20'05.03"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 13.7100 m. y RAC=N47°01'27.07"W hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN IV

Se afecta una superficie de 575.7690 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,492.3215, Y=2'170,303.5013, continúa tangente de 32.6290 m. y RAC=S89°38'09.69"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 17.4590 m. y RAC=S00°28'56.75"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 26.6090 m. y RAC=S88°28'00.04"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 1.5560 m. y RAC=N05°45'16.44"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 5.6570 m. y RAC=S89°38'07.39"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 16.8690 m. y RAC=N01°14'04.89"W hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN V

Se afecta una superficie de 60.8350 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,482.9440, Y=2'170,286.8850, continúa tangente de 9.7360 m. y RAC=S89°59'17.61"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 0.2470 m. y RAC=S01°14'06.29"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 5.6570 m. y RAC=N89°38'07.39"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 1.5560 m. y RAC=S05°45'16.44"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 2.8580 m. y RAC=S01°27'49.18"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 10.4320 m. y RAC=S88°41'05.76"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 7.1110 m. y RAC=N47°01'27.07"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 0.1520 m. y RAC=N86°20'05.03"E hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN VI

Se afecta una superficie de 260.3100 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,487.9954, Y=2'170,282.0276, continúa tangente de 10.4320 m. y RAC=N88°41'05.76"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 2.8580 m. y RAC=N01°27'49.18"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 26.6090 m. y RAC=N88°28'00.04"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 8.0470 m. y RAC=S01°28'34.53"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 31.6530 m. y RAC=S88°01'07.46"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 7.8550 m. y RAC=N47°01'27.07"W hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN VII

Se afecta una superficie de 262.0970 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,493.7422, Y=2'170,276.6731, continúa tangente de 31.5820 m. y RAC=N88°01'07.46"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 10.6670 m. y RAC=S01°40'01.57"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 22.5840 m. y RAC=N87°43'12.78"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 12.7210 m. y RAC=N47°01'27.07"W hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN VIII

Se afecta una superficie de 180.6600 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,503.0495, Y=2'170,268.0012, continúa tangente de 22.5840 m. y RAC=S87°43'12.78"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 10.5070 m. y RAC=S01°40'01.57"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 10.3020 m. y RAC=S88°15'10.45"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 17.1860 m. y RAC=N47°01'27.07"W hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN IX

Se afecta una superficie de 51.9220 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,515.6233, Y=2'170,256.2859, continúa tangente de 10.3020 m. y RAC=N88°15'10.45"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 10.0800 m. y RAC=S01°02'12.00"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 14.3240 m. y RAC=N47°01'27.07"W hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN X

Se afecta una superficie de 215.2670 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,444.9425, Y=2'170,281.1374, continúa tangente de 13.8780 m. y RAC=S47°01'27.07"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 1.2430 m. y RAC=S15°41'44.94"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 13.0220 m. y RAC=S04°28'48.43"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 12.5960 m. y RAC=N89°23'49.29"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 23.5320 m. y RAC=N02°39'09.30"E hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN XI

Se afecta una superficie de 97.3620 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,455.0958, Y=2'170,271.6772, continúa tangente de 20.9360 m. y RAC=S47°01'27.07"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 9.1760 m. y RAC=N89°37'05.73"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 4.7890 m. y RAC=N89°37'05.73"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 13.0220 m. y RAC=N04°28'48.43"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 1.2430 m. y RAC=N15°41'44.94"W hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN XII

Se afecta una superficie de 677.8590 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,443.8534, Y=2'170,257.6309, continúa tangente de 12.5960 m. y RAC=S89°23'49.29"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 4.7890 m. y RAC=S89°37'05.73"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 24.4330 m. y RAC=S02°42'04.67"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 16.6500 m. y RAC=S02°42'02.98"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 15.7590 m. y RAC=N88°23'15.72"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 40.7600 m. y RAC=N00°25'41.63"E hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN XIII

Se afecta una superficie de 343.6290 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,461.2381, Y=2'170,257.4665, continúa tangente de 9.1760 m. y RAC=S89°37'05.73"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 7.1050 m. y RAC=S47°01'27.07"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 19.6500 m. y RAC=S02°42'02.98"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 14.6000 m. y RAC=N89°30'07.27"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 24.4330 m. y RAC=N02°42'04.67"E hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN XIV

Se afecta una superficie de 242.9100 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,460.0866, Y=2'170,233.0605, continúa tangente de 14.6000 m. y RAC=S89°30'07.27"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 16.6500 m. y RAC=S02°42'02.98"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 14.6000 m. y RAC=N89°30'07.27"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 16.6500 m. y RAC=N02°42'02.98"E hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN XV

Se afecta una superficie de 366.4530 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,475.6119, Y=2'170,252.5618, continúa tangente de 16.1480 m. y RAC=S47°01'27.07"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 25.4510 m. y RAC=S05°06'14.43"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 11.2610 m. y RAC=N89°30'07.27"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 16.6500 m. y RAC=N02°42'02.98"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 19.6500 m. y RAC=N02°42'02.98"E hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN XVI

Se afecta una superficie de 377.3540 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=482,487.4265, Y=2'170,241.5539, continúa tangente de 37.5660 m. y RAC=S47°01'27.07"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 29.7500 m. y RAC=N89°30'07.27"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 25.4510 m. y RAC=N05°06'14.43"E hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL 2.

Con una superficie de 23,815.1509 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, comprendida en dos fracciones y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I

Se afecta una superficie de 8,561.5533 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=484,668.1563, Y=2'172,313.1411, continúa tangente de 92.7980 m. y RAC=N46°21'33.01"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 175.9000 m. y RAC=S03°21'58.48"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 67.5460 m. y RAC=N72°07'00.82"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 91.1170 m. y RAC=N04°41'33.84"E hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita, y

FRACCIÓN II

Se afecta una superficie de 15,253.5976 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=484,754.4417, Y=2'172,395.4180, continúa tangente de 18.2730 m. y RAC=S52°13'57.57"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 15.1370 m. y RAC=N43°08'33.27"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 17.7370 m. y RAC=S40°49'13.44"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 9.8210 m. y RAC=N53°59'18.67"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 22.7910 m. y RAC=S47°44'06.61"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 22.7540 m. y RAC=S05°19'45.98"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 172.1990 m. y RAC=S05°19'45.98"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 76.2330 m. y RAC=N72°07'15.85"W hasta el vértice 9, continúa tangente de 175.9000 m. y RAC=N03°21'58.48"E hasta el vértice 10, continúa tangente de 26.4270 m. y RAC=N46°22'23.29"E hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita.

CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL 3

Con una superficie de 12,988.7345 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se afecta una superficie de 12,988.7345 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=485,824.3586, Y=2'173,373.9614, continúa tangente de 20.1660 m. y RAC=N47°14'38.06"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 16.2350 m. y RAC=S45°22'33.38"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.5000 m. y RAC=N45°01'27.94"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 15.4440 m. y RAC=N34°53'22.45"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 78.5690 m. y RAC=N47°29'18.00"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 6.5060 m. y RAC=N59°43'56.63"E hasta el vértice 7, continúa tangente de 6.5730 m. y RAC=N79°24'33.65"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 34.7630 m. y RAC=S68°52'48.11"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 2.4260 m. y RAC=N20°04'52.99"E hasta el vértice 10, continúa tangente de 5.0070 m. y RAC=S69°55'07.01"E hasta el vértice 11, continúa tangente de 6.9960 m. y RAC=N22°41'38.40"E hasta el vértice 12, continúa tangente de 1.6360 m. y RAC=S67°18'21.60"E hasta el vértice 13, continúa tangente de 1.6920 m. y RAC=S70°21'01.39"E hasta el vértice 14, continúa tangente de 7.9580 m. y RAC=S66°44'27.64"E hasta el vértice 15, continúa tangente de 16.9010 m. y RAC=S21°11'58.94"W hasta el vértice 16, continúa tangente de 1.5170 m. y RAC=S08°26'28.44"W hasta el vértice 17, continúa tangente de 1.0530 m. y RAC=S13°00'38.55"E hasta el vértice 18, continúa tangente de 2.6850 m. y RAC=S51°30'49.49"E hasta el vértice 19, continúa tangente de 18.3990 m. y RAC=S70°56'24.54"E hasta el vértice 20, continúa tangente de 20.0170 m. y RAC=S26°38'09.17"W hasta el vértice 21, continúa tangente de 40.0050 m. y RAC=S16°46'54.44"W hasta el vértice 22, continúa tangente de 31.4790 m. y RAC=S00°00'24.96"W hasta el vértice 23, continúa tangente de 14.2350 m. y RAC=S11°35'20.24"W hasta el vértice 24, continúa tangente de 8.5260 m. y RAC=S11°32'02.34"W hasta el vértice 25, continúa tangente de 0.7890 m. y RAC=N76°05'31.27"W hasta el vértice 26, continúa tangente de 2.5150 m. y RAC=N76°20'30.28"W hasta el vértice 27, continúa tangente de 149.8660 m. y RAC=N67°14'18.95"W hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL 4.

Con una superficie de 22,264.4172 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se afecta una superficie de 22,264.4172 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=488,642.9745, Y=2'175,957.0348, continúa tangente de 76.4040 m. y RAC=N47°34'48.40"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 37.0920 m. y RAC=N47°42'42.94"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 74.8200 m. y RAC=S78°26'10.51"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 69.9950 m. y RAC=N11°56'37.23"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 42.0990 m. y RAC=S79°00'03.74"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 123.2510 m. y RAC=S12°19'49.26"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 19.7110 m. y RAC=S78°24'59.98"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 84.0100 m. y RAC=S11°39'54.65"W hasta el vértice 9, continúa tangente de 60.0670 m. y RAC=N78°12'08.21"W hasta el vértice 10, continúa tangente de 47.6800 m. y RAC=N78°16'23.31"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 44.6740 m. y RAC=N11°16'25.28"E hasta el vértice 12, continúa tangente de 45.7000 m. y RAC=N78°39'18.64"W hasta el vértice 13, continúa tangente de 48.4300 m. y RAC=N78°10'36.30"W hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL 6.

Con una superficie de 62,364.1200 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, comprendida en dos fracciones y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I

Se afecta una superficie de 14,335.1300 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=493,788.4068, Y=2'180,664.7115, continúa tangente de 225.0000 m. y RAC=N46°53'08.77"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 165.5700 m. y RAC=S03°32'24.40"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 174.5200 m. y RAC=N87°08'01.79"W hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita, y

FRACCIÓN II

Se afecta una superficie de 48,028.9900 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=493,952.6551, Y=2'180,818.4889, continúa tangente de 46.5500 m. y RAC=N46°53'08.77"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 210.4600 m. y RAC=S86°36'27.83"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 196.8800 m. y RAC=S03°48'45.45"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 247.4900 m. y RAC=N86°37'25.10"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 162.8150 m. y RAC=N03°32'24.40"W hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita.

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1089, 5o. Piso, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en un Diario de la localidad y notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

NOTA Aclaratoria al Aviso por el que se da a conocer la suspensión de labores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el año 2023, publicado el 13 de octubre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL AÑO 2023, PUBLICADO EL 13 DE OCTUBRE DE 2022 EN LA EDICIÓN MATUTINA.

En el numeral Primero del Aviso, dice:

Primero. - Para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos se considerará como días inhábiles, además de los sábados y domingos, los siguientes días del año 2023:

...

...

- 13 y 14 de abril;

...

Debe decir:

Primero.- Para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos se considerará como días inhábiles, además de los sábados y domingos, los siguientes días del año 2023:

...

...

- 6 y 7 de abril;

...

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2022.- Directora General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD**RELACIÓN única de la normativa de los Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

RELACIÓN ÚNICA DE LA NORMATIVA DE LOS LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO

Mediante acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación adicional a las disposiciones políticas o estrategias, acciones o criterios y procedimientos expedidos recientemente por la Secretaría de la Función Pública, por sí o con la participación de las dependencias competentes, en materias de auditoría; de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; de control interno; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; de recursos financieros; de recursos humanos; de recursos materiales; de tecnologías de la información y comunicaciones, y de transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, el citado acuerdo estableció como obligación para las citadas instituciones, la de publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 10 de septiembre de 2010, una relación única de la normativa que respecto de las materias antes señaladas continuará vigente, por tratarse de regulación estrictamente necesaria no contemplada en las disposiciones, políticas o estrategias, acciones o criterios y procedimientos expedidos por la Secretaría de la Función Pública, por sí o con la participación de las dependencias competentes, o que al momento de su expedición se ubicó en alguna de las hipótesis previstas en el artículo Segundo del propio Acuerdo Presidencial, y que para dar oportuno cumplimiento a la obligación señalada en el considerando anterior, he tenido a bien emitir la siguiente:

RELACIÓN ÚNICA DE LA NORMATIVA DE LOS LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Nombre de la Norma	Enlace para fácil identificación
Modificación a las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	https://datos.birmex.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/MODIFICACION-A-LAS-POLITICAS-BASES-Y-LINEAMIENTOS-EN-MATERIA-DE-ADQUISICIONES-ARRENDAMIENTOS-Y-SERVICIOS-DE-LABORATORIOS-DE-BIOLOGICOS-Y-REACTIVOS-DE-MEXICO-S.A.-DE-C.V..pdf www.dof.gob.mx/2022/SALUD/Modificacion-POBALINES-BIRMEX.pdf

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2022.- Gerente de Adquisiciones, Lic. **Ramón Gómez Gaytán**.-
Rúbrica.

(R.- 530998)

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el año 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ESTABLECE EL CALENDARIO QUE DETERMINA LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL AÑO 2023.

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones I, III, VIII y XXVII, 23, fracciones I y XIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículos 10, fracción II y 14, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética y cuenta con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SEGUNDO. Que el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo refiere que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Que conforme al artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, los días de descanso obligatorio para los trabajadores al servicio del Gobierno Federal, son aquellos que señale el calendario oficial, así como los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el ARTÍCULO TERCERO, numeral 76, fracción IV del "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera" se considerarán como días inhábiles, entre otros, aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los cuales se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Que conforme al artículo 14, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Comisionado Presidente podrá emitir, mediante acuerdo, el calendario que determine los días de suspensión de labores de la Comisión y su horario de atención al público. A dicho calendario se ajustarán las labores de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

SEXTO. Que considerando las obligaciones a cargo de los regulados conforme a sus Asignaciones, Contratos y Autorizaciones, es necesario que, aun durante el periodo vacacional, dichos regulados se encuentren en posibilidad de entregar información o documentación ante esta Comisión.

En atención a las consideraciones vertidas, es necesario hacer del conocimiento del público, el calendario citado en el párrafo inmediato anterior, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ESTABLECE EL CALENDARIO QUE DETERMINA LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL AÑO 2023

PRIMERO. El horario de atención al público en la Comisión Nacional de Hidrocarburos para el año 2023 será de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se podrán efectuar, en términos del artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el horario de 8:00 a 20:00 horas y conforme al calendario establecido en el presente Acuerdo.

Que con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19, o por cualquier otra causa extraordinaria que lo amerite, el horario de atención al público antes señalado podrá ser modificado por este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética a través de su página de internet www.gob.mx/cnh y será notificado al público en general por dicho medio, por lo que tal acto surtirá efectos como si a la letra se insertase en el presente Acuerdo.

Con relación a la Oficialía de Partes Automatizada (OPA), se establece que su horario de atención será de lunes a jueves de las 9:00 a las 19:00 horas y los días viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

SEGUNDO. El calendario de actividades para el año 2023 al que hace referencia el considerando QUINTO del presente Acuerdo, establece como días inhábiles, además de los sábados y los domingos, los siguientes:

- I. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero, es decir, 6 de febrero;
- II. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, es decir, 20 de marzo;
- III. 3, 4 y 5 de abril;
- IV. 6 y 7 de abril;
- V. 1 de mayo;
- VI. 5 de mayo;
- VII. 1 de septiembre;
- VIII. 2 de noviembre;
- IX. 20 de noviembre, y
- X. 25 de diciembre.

Los días 3, 4 y 5 de abril se considerarán como días a cuenta del primer periodo vacacional de 2023 de las personas servidoras públicas adscritas a esta dependencia. Lo anterior, únicamente para aquellas que tengan derecho a gozar dicho periodo vacacional.

El periodo comprendido del 3 al 5 de abril se considerará como días hábiles, únicamente para los procesos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. La Comisión Nacional de Hidrocarburos suspenderá labores los días hábiles incluidos dentro del periodo comprendido del 18 de diciembre al 29 de diciembre de 2023, considerándose como días inhábiles para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

Dicha suspensión no será aplicable a los procesos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Si durante los días inhábiles correspondientes al 2023 y durante aquellos en los cuales la Comisión Nacional de Hidrocarburos suspenda labores, fenece algún término que se haya fijado en días naturales por alguna ley, reglamento, disposición o acto administrativo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil que este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética reanude sus labores, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. Durante el periodo vacacional referido en el acuerdo TERCERO del presente Acuerdo, la oficialía de partes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se mantendrá abierta, a efecto de recibir cualquier escrito, aviso o informe, en un horario de las 09:00 a las 14:30 horas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, con fundamento en el artículo 17-B de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos dé respuesta empezarán a correr el primer día hábil inmediato siguiente a la conclusión de los periodos vacacionales.

SEXTO. La Comisión Nacional de Hidrocarburos proveerá todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga en labores el personal mínimo necesario para no afectar sus funciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.- Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Agustín Díaz Lastra**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCTR-CHIH-08/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, POR MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR EL M. EN AUD. VICENTE REYES MAGAÑA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y POR EL DR. FELIPE FERNANDO SANDOVAL MAGALLANES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 El Titular de la Coordinación de Atención a la Salud de "EL INSABI", cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación Nacional Médica de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", considerando las atribuciones que se confieren a la referida Unidad de Coordinación Nacional Médica en el artículo Trigésimo octavo, fracciones I, II y III del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.4 El Titular de la Dirección de Administración Financiera del Fideicomiso de "EL INSABI", cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", considerando las atribuciones que se confieren a la referida Coordinación de Financiamiento en el artículo Cuadragésimo octavo del mencionado Estatuto Orgánico.

- I.5** El Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal de “EL INSABI”, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo en atención a las facultades que se le confieren en el artículo Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”.
- I.6** Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.7** El objetivo general de “EL PROGRAMA”, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2022, en adelante las “REGLAS”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021.
- I.8** Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.9** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.
- II. DE “LA ENTIDAD”:**
- II.1.** Que Chihuahua es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- II.2.** El Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 Fracción I, 24 fracción II y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Artículos 4 y 9 Fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.3.** El Dr. Felipe Fernando Sandoval Magallanes, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 24, Fracción V y 27 Bis, Fracciones I, II, XIX y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y 12, Fracción VII, de la Ley Estatal de Salud, 1, 3 y 4, fracciones II, III y XVI de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Chihuahua”, cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos.
- II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle Tercera Número 604, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2022, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”, mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y “LA ENTIDAD”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las “REGLAS”.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las “REGLAS” y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “EL INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, un importe de hasta \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Chihuahua, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Hacienda los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones

establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV.** "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V.** "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. - Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2022; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".
- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), con base en las propuestas que formule "LA ENTIDAD", por conducto del Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua. En el caso de la ocupación de las plazas del personal gerencial de "EL PROGRAMA", relativas a coordinadores y supervisores, éstos serán designados con base en la convocatoria que se emita de conformidad con el numeral 6.5.1 de las "REGLAS", mientras que los enlaces administrativos serán designados a propuesta directa de "EL INSABI", en los términos previstos en la misma disposición.

En este tenor, las personas que se propongan para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

- b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c. Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f. La demás información que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad con base en los indicadores descritos en el Anexo 6 del presente instrumento, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

- E. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, coadyuvará con el "EL INSABI" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

- a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD" y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD"

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
 - II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
 - III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
 - IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
 - VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

- VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII.** Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.
- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2022".
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a.** Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
 - b.** Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
 - c.** Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".
 - d.** Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI". - Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "EL INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II.** Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV.** Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo de Coordinador de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “EL INSABI”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Sexagésimo Sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Sexagésimo Sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Director de Administración Financiera el Fideicomiso, **M. en Aud. Vicente Reyes Magaña**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Dr. **Felipe Fernando Sandoval Magallanes**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$ 518,811.03
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	
TOTAL	\$ 518,811.03

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y los Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para trabajo Comunitario Itinerante	\$ 15,249,868.39
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo y gerencial	\$ 28,725,317.50
TOTAL	\$ 43,975,185.89

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para el trabajo social comunitario itinerante Contratación de personal operativo y gerencial	A PARTIR DE ENERO A PARTIR DE FEBRERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 30 UMM	TOTAL 2022
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	\$ 440,989.38
33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (**)	\$ 77,821.65
TOTAL	\$ 518,811.03

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad federativa en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa:

Monto por concepto de gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Fecha de elaboración

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró

17

18

Autorizó

19

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

20

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES: 21

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- | | | | |
|----|--|----|---|
| 1 | Entidad Federativa. | 12 | Especificar si es contrato o pedido |
| 2 | Monto por concepto de gasto | 13 | Proveedor o Prestador de Servicios |
| 3 | Concepto de Gasto de Aplicación | 14 | Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR. |
| 4 | Nombre del Concepto de Gasto | 15 | Observaciones Generales |
| 5 | Fecha de elaboración del certificado | 16 | Total del gasto efectuado. |
| 6 | Partida Específica de gasto | 17 | Nombre del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 7 | Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI) | 18 | Cargo del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 8 | Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) | 19 | Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente). |
| 9 | Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado | 20 | Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente) |
| 10 | Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | 21 | Mes en que se reporta |
| 11 | Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP) | | |

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE “LA ENTIDAD” (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

RUTAS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA: CHIHUAHUA

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM-0, 4 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	044	Matamoros	080440018	Ciénega de Cenicerros	149	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	044	Matamoros	080440028	Independencia y Reforma (Los Charcos)	187					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	059	San Francisco del Oro	080590036	San José de los Baylón	116					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	059	San Francisco del Oro	080590026	Paso de Molina	101					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	059	Jiménez	080590009	El Coruco	4					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	059	San Francisco del Oro	080590073	El Porvenir del Norte (La Vieja)	5					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	044	Matamoros	080440068	El Verano (Ejido de Borjas)	487					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	036	Jiménez	080360091	Nuevo Tampico	92					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	036	Jiménez	080360005	El Águila	178					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	036	Jiménez	080360081	Miramontes	138					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	036	Jiménez	080360589	Las Glorias Dos	5					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	036	Jiménez	080360590	Las Glorias Uno	254					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	036	Jiménez	080360183	Las Glorias	20					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	067	Hidalgo del Parral	080320032	Los Barrenos	38					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	067	Valle de Zaragoza	080670040	San Nicolás de La Cieneguilla	86					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	067	Valle de Zaragoza	080670030	Ejido El Peñol Blanco	16					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil	UMM-2, 2007	036	Jiménez	080360090	Nuevo Saucillo	201	médico(a)	Lunes -			CHSSA000372	H. Regional de Cd.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
	Federal 3 Ciénega de Ceniceros					(Rancho Nuevo)		general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Viernes 8 h				Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	067	Valle de Zaragoza	080670043	Rancheria Valerio	154					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	067	Valle de Zaragoza	080670014	La Jabonera	73					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	067	Valle de Zaragoza	080670036	San Felipe	68					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925	Unidad Médica Móvil Federal 3 Ciénega de Ceniceros	UMM-2, 2007	6			20	2,372	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070430	El Tigre (Casita del Alto)	96	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070256	El Molino	16			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070322	El Triguño	24			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070257	Arroyo Hondo	18			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070182	La Joya	5			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070023	El Bosque	45			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070117	San Rafael	23			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070033	La Ciénega	37			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070572	Agua Caliente	16			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070854	Arroyo de San Rafael	4			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070258	Rancho Tetona	31			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070046	Chahueachi	35			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070094	Ejido La Pinta	150			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070194	El Quelite	68			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070595	Corralitos	44	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070058	Guasachique	151			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070183	Arroyo Los Pozos	52			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070543	La Joya	6			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070289	Las Coloradas	128			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070288	Las Jarillas	45			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070355	La Cueva	19			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070293	Arroyo del Burro	27			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070710	Chalayotes	78			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070287	Buenavista [Internado]	20			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070093	Ranchería El Pinole	27			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	UM Móvil El Tigre	UMM-0, 2009		1		25	1,165	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080290255	El Venadito	161	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291984	Tierra Blanca	24			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080292081	Los Chiqueros	38			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291754	Los Arbolitos	55			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291569	Cordón de Árboles	21			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080290877	Cieneguita	29			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291445	Zapori	23			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080290349	La Mesa del Oso	57	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291117	San Isidro	31			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291697	Las Tijeras	81			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291859	Pino Gordo	24			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291785	Casitas Blancas	25			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291333	Mesa del Durazno	352			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291619	El Maguey	*			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291121	San José de Los Reyes	321			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291820	La Mesa Colorada	114			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291783	El Carnero	23			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291618	La Matanza	80			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080290352	El Bosque	71			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080292371	Chiqueritos	36			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291837	La Mesa del Trigo	6			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080290184	Rancho Viejo	71			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291138	Tableteros	14			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012		1		23	1,657	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290136	Nabogame	128	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290862	Casa Blanca	25			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291814	La Lobera	*			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290132	Momora	156	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291346	Casa Colorada (Mesa Colorada)	28			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291636	Mesa La Sal	14			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291341	Palo Muerto	28			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290237	Tarahumares	76			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290112	El Llano	1			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290288	Puerto Blanco	28			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290405	San José del Rincón	117			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290216	Santa Rita	140			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291996	Arroyo Chiquito	15			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291752	El Arbolito	19			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291495	El Tazte (Táscate)	13			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290203	San Jerónimo	133			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291325	Redondeados	12			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290565	Cerro Alto	44			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290567	Mesa de Los Marines	37			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291566	El Colorado	17			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291239	Huehueche	2			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290467	Piedra Bola	*			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290343	La Rinconada	24			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009		1		23	1,057	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290054	Cinco Llagas	189	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290809	El Cajoncito	96			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291162	Tunas	79			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290721	Pie de La Cuesta	72			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290399	Las Casas	84			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001755	H.G. de Jiménez
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291191	La Trampa	10			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001755	H.G. de Jiménez
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290754	Los Placeres	39			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001755	H.G. de Jiménez
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290906	La Culebra	25			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001755	H.G. de Jiménez
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292011	El Naranjito	48			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291998	Barbecho Blanco	34			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292004	El Chapote	43			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292018	La Soledad	208			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291336	Los Espinos	69			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290400	Tigre de San Rafael (Rincón del Tigre)	194			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290819	Alisos de Arriba (El Rincón de Alisos)	174			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290187	Alisitos de Oliva (Alisitos de Abajo)	53			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292007	Las Higuerrillas	7			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291820	La Mesa Colorada	114			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291484	Las Juntas	22			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290756	Agua Caliente	6			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292184	Los Otatitos	7	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291292	Las Tierritas	19			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292146	La Mina	4			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290148	Los Otates de Abajo	104			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291222	El Saucito	6			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290097	Huerta de Los Carrillo	116			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290045	Ranchería Casa Colorada	33			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Unidad Médica Móvil Federal 3 Cinco Llagas	UMM-0, 2009		1		27	1,855	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080292078	El Barro	10	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080292077	El Barro Viejo	6			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080290387	Mesa del Barro (Barrio Viejo de Abajo)	24			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080290390	Oreachi	33			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080290386	Cueva Blanca	11			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080291850	Pachochi	11			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080290651	la joya	14			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080292322	El Arbolito	4			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080292183	El Volcán	36			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080290900	Cueva Prieta	9			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080290651	La Joya	9			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080291900	Los terreros	13			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080290650	Arroyo San Antonio	4	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080291042	Pichique	15			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080292056	Cebollas	7			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080291137	La Tableta	17			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080291156	El Triste	23			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080291157	El Triste	50			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080292061	El Viborero	4			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080291496	Los Morros(Morros)	8			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080291076	La Ranchería	15			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080291887	El Sabino	9			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080290122	Mesa de Satevo (Mesa de la Palma)	16			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080292071	Rancho Viejo	6			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080290764	California	*			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080290548	Coechi	33			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080292075	La Lechuguilla (Arroyo del Fresno)	5			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080291780	Calera	9			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080290553	Satevó	40			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080290384	Norogachi	45			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080291075	Sapareachi	8			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080290654	San Nicolás	9	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080291120	La Joya de San José	80			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014	029	Guadalupe y Calvo	080290385	El Bosque	13			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003184	Unidad Médica Móvil Federal 3 El Barro	UMM-0, 2014		1		34	596	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290669	La Mesa de Los Hongos	144	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291273	La Cipriana	22			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290234	Talayotes	163			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291151	Tierra Floja	61			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291027	Paraje El Cuervo Colgado	47			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291965	Pie de La Cuesta	25			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290453	Las Cruces	27			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292143	El Pinabete	91			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291957	La Mesa del Frijol	19			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290056	Coloradas de La Virgen	2			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291076	La Ranchería	15			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290153	Las Papas	69			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291969	El Puerto del Riito	74			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290408	Tahonas de Baborigame	31			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290410	Mala Noche	1			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290406	Santa Tulita	119			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291870	Puerto de Ánimas	103	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291062	Puerto Rodríguez	5			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292157	Las Ánimas	*			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291891	San Fernando	14			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290099	Indé de Baborigame (Mineral de Indé)	25			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292186	Las Lajitas (La Mojonera)	18			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291498	Las Chinacas	1			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290174	El Potrero de Herrera	58			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290701	San Antonio de Arriba	30			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292151	El Chihuite	49			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290450	La Portezuela	185			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291739	Puerto Hondo	32			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290144	El Olvido	27			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291947	El Hundido	15			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290454	Amador	12			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292142	El Ranchito	37			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082	Caravana Puerto de Rodríguez	UMM-0, 2009		1		32	1,521	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080290165	Pino gordo (Choreachi)	34	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080291350	Rincón del Sicochi	34			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080290093	Ranchería Guasachique	174			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080291852	El Palomar	38	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080290918	Los Flacos	41			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080290150	Palmillas	46			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080292107	Tierra Blanca de Rosanachi	19			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080291394	Sahuarare	25			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080291000	Napuchis	25			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080291895	Sitanachi	35			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080291652	El Pinito (El Piñón)	9			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080290896	Coyachi	10			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080290463	La Fragua	17			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080290021	Barranquita	30			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080290911	El Durazno	5			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080291053	Coyachi	20			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080291881	Rayabo	22			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080290878	La Cieneguilla	9			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080290464	Reliz Colorado	2			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080290943	La Joya	41			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080291755	Arroyo de La Ciénega	44			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080291359	Mesa Sapareachi	36			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080291625	Mesa El Chupador (Mesa Chuparrosa)	19	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080291745	La Agüita	12			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080291054	El Piñón	9			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080291765	El Arroyo	9			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080291264	El Rancho	33			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080292040	La Mesa de Los Meza	71			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013	029	Guadalupe y Calvo	080290911	El Durazno	25			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	UM Pino Gordo	UMM-0, 2013		1		29	894	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090754	Rijuviachi	34	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080091049	Pesachi (Betasabachi)	1			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090444	Riquinapuchi	37			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080091003	Sahuarochi	5			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080091002	Setepachi	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090671	Nacarari	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090694	Aguareachi	3			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090846	Nacarare	28			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090305	Surimachi	10			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090886	La Mesa Americana	13			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090494	Basigorabo	30			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090437	La Quebradora	3			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090312	Remochotare	6	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090946	Cosoroco	4			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090311	Huelarabo	1			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080091015	El Trigo	2			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090693	Huague	1			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090343	Majimachi	8			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090669	Huisarachi	10			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	065	Urique	080651303	Nacaybo	4			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090858	Casas Grandes	1			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090922	Sono	17			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090513	Las Pulgas (Rapochichi)	11			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090875	Huebachi	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080091043	Sahuarabo	30			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090890	La Mesa	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	027	Guachochi	080271238	Rohuerachi	2			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	027	Guachochi	080272713	Rohuichi	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	027	Guachochi	080272690	Renechachi	7			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	027	Guachochi	080272189	Ahueachi	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	027	Guachochi	080272514	Cururabo	4			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	027	Guachochi	080272694	Repunachi	15	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	027	Guachochi	080272557	Huitochi	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	027	Guachochi	080271274	Sitagochi	2			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	027	Guachochi	080271464	Guararachi	1			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080091004	Rawihuachi	10			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090378	Huarurachi	5			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	027	Guachochi	080271330	Ocorare (El Rincón Colorado)	13			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	027	Guachochi	080271942	Barahuarachi	29			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	027	Guachochi	080270n/d	Ihuatavo (1)	*			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	027	Guachochi	080270n/d	Rojuaravo (1)	*			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090166	San Antonio	52			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090061	Guevarachi (Valle de San Miguel)	15			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090658	Anacheachi	18			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	009	Bocoyna	080090054	Gorachi	49			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2008	3			45	523	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660771	El Ranchito	13	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660757	El Duraznito	12			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660782	El Ocotillo	1			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660832	La Tuza	10			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660967	El Rincón	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660759	Goruibo (Cuauhtémoc)	5	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660744	Monterdito	7			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660756	Cituchi	14			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660685	Cerro Colorado	27			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660745	Pamachi	5			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660736	Las Trojas	2			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660758	El Gavilán	4			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660729	Bahuichiravo	11			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660731	Seporavo (Boquina)	6			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660740	Arroyo El Oso	62			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660747	El Alacrán	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	041	Maguarichi	080410165	Aguerare	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660188	Saguaravo	41			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660761	Huasarochi	6			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660681	Bacarichi	11			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660755	La Canoa	3			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660762	Huiyochi	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660036	Buenavista	26			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660792	El Cajón	20			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660750	Basanoyvo	16			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660732	Batuyvo	5	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080661003	Terrero Colorado	7			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660753	Boquirare	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660583	La Estación	5			CHSSA003061	CS Uruachi	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660773	El Salto	1			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660738	Guague	2			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660600	Cinco de Abril	8			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660724	Terrero Blanco (El Ranchito)	6			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660743	Dolores	6			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660092	Guacheachi	11			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660677	Casa Quemada	16			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	030	Guazapares	080300155	El Barro	21			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660709	Chinacas	16			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660647	El Ranchito	43			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	030	Guazapares	080301151	Agua Negra	21			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660317	Zetagaviachi	38			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660595	El Rincón	5			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660791	Huicochito	10			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660584	El Durazno	17			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660708	Cerro Prieto	21	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660772	El Rastrillo	3			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660718	El Metate	6			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660715	Las Lagunitas	52			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080661005	La Mesa	5			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660776	Urabisachi	5			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080661004	El Hoyo	6			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660734	Chuque	5			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660723	Taborachi	6			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660741	Agua Fria	60			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660707	Rancho Colorado	4			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660765	Machogue	5			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	030	Guazapares	080301319	El Tepozán	42			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660775	Sipuri	4			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660760	Gueyochechi (La Zorra)	1			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	030	Guazapares	080300332	Tierra Blanca	54			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	030	Guazapares	080300275	Pedregal	35			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	3			61	854	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	2	2

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470015	Bermúdez	91	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470205	Las Cebollas	8			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470379	Las Cabañas	8			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470032	Ninguno [Corrales]	8			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470081	El Pinalito	4			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470204	Mesa del Indio	17			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470064	Mesa del Agua	7			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470245	Bellavista	4			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470369	Buena Vista	4			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470019	Campo Americano	10			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	08047n/d	El Filo (1)	0			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470089	Ranchito de Las Flores	17			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470140	Plan Oriente	14			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470062	Mesa de Enmedio	3			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470060	Mesa Colorada	44			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470242	Los Alamillos	37			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470151	Dos Hermanos	5			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470061	Mesa de Abajo	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470355	El Cordón	17			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470272	Potrero del Caballo	38	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470387	Chapotito	3			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470278	Aguaje del Pino	4			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470138	La Vinata	2			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470261	Soledad de La Palma	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470023	El Carricito	7			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470181	El Piloncillo	5			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470130	Pie de La Cuesta	3			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470285	La Huerta	1			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470337	El Coyote	4			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470281	La Muelita	7			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470274	Las Huertas	7			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470266	San José de La Palma	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470377	Los Cien Pinos	1			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470386	Los Naranjitos	1			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470045	Las flores	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470058	Mesa Atravesada	17			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470269	El Puerto Americano	2	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470012	Babanori	8			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470263	El Saucito	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470265	El Sauz	7			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470144	La Estacion	5			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470380	Trincheritas	0			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470215	Los Laureles	0			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470214	Las Carboneras	2			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470282	La República	*			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470283	El Aguaje de Guzmán	1			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470261	Soledad de La Palma	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470047	La Garrocha	10			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	047	Moris	080470268	San Isidro	2			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2008	1			49	471	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660133	Mocorichi de Arriba	124	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660285	Toribisachi	37			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660802	Cerro Blanco	10			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660037	Cachabachi	20			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660300	La Cumbre	3			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660104	Jecopaco	4			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc Cuahutémoc

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	020	Chínipas	080200059	Huicorichic (Huicorichi)	9	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	020	Chínipas	080200344	Arroyo Hondo	6			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660087	La Finca Jecopaco	16			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660137	Narcisa	2			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660376	El Metate	12			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660433	Las Guásimas	7			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660445	Guasaremos	1			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660447	Guatomechi	3			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660452	Mezquite	6			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660799	La Caña	5			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660983	Carrerita	10			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660817	Las Pulgas	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660194	San Fernando	15			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660455	El Pitayvo	2			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660155	Palo Amarillo	5			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660811	Guasago	3			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660467	Las Tablas	1			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660198	San José del Pinal	18			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660656	La Vinorama	9			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES			Nombre	CLUES	Nombre	
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660639	Mesa Pinosa	9	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660643	El Paraje	7			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660627	Rancheria (Ejido Guadalupe)	48			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	020	Chínipas	080200277	La Loma	5			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	020	Chínipas	080200157	La Calabaza	1			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	020	Chínipas	080200160	El Zapote de Rascón	4			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	020	Chínipas	080200373	Cuajarico	1			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660112	Los Laureles	11			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660292	Caballepo	2			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660225	Tojiachi de Abajo	6			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660702	San Isidro	15			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660628	Guasarico	3			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660697	Las Pilas	2			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660151	Pacayvo	36			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660554	El Barro	21			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660294	Chiltepín	86			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660045	Mesa del Carrizo	15			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660283	Saucillo de Rico	14			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660274	San José de Caramechi	2			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660803	Las Conchas	37	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660549	El Ranchito	3			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660613	Aremeyvo	5			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660796	Babanori	4			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660801	El Carrizo	22			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660813	Palma Cuata	4			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660814	La Plata	4			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660834	El Pinito	2			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660977	Los Alisos	12			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660574	Torichiqui (Murico)	4			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660828	Sotolar	11			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660969	El Bosque	22			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660140	Noriego	1			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660293	La Mesa de Cereachi	10			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660028	La Barranca	51			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	066	Uruachi	080660218	Tacochique	1			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Cuahtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2013	2			60	809	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270541	Rahuihuarachi	44	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270542	Totorichi	64			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271062	Boreachi	32			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271192	Peñasco Blanco	51	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272359	Huichagoachi	9			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272362	Napuchi	5			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272508	Cuitemochi	18			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273041	Aboreachi	34			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273063	El Manzano	21			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272368	Tónachi	39			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271164	Nachacachi	10			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271750	Pahuichique	101			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272687	Remochochi	5			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270441	Zapareachi	29			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271509	Cayehuachi	75			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272208	Hurichique	15			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272360	Huichurachi	12			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271508	Rejachi	23			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272492	Cohuarachi	6			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271396	El Manzano	14			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272431	Basigochi	7			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272353	Basiquirachi	8			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272538	Huamorachi	1	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273052	Santa Cruz	61			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271220	Rancho Tucheachi	50			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273051	Mesa de Bacochi	81			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270635	Casa Blanca	40			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270624	Cocharare	33			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271970	Rosanachi	11			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272408	Aquichi	17			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271973	Simuchichi	14			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272471	Chichimochi	4			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272576	La Luna	12			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271962	Muracharachi	112			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271950	Basuchi	33			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271975	Tegomachi	33			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272301	Basiaguarachi	42			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273048	Banoachi	19			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271416	Rochachi (Rocheachi)	26			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273004	El Durazno	39			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272535	Los Hormigueros	9			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271266	Segorachi	7	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270543	Huizarochi	7			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273044	Güichaboachi	14			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272795	El Yerbanís	8			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272470	Chaneachi	4			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272536	Los Hornitos	13			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273043	Remochique	5			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273003	Nahueachi	102			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273013	Sellorachi	15			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270565	Rojachique	134			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272017	Sayaguachi	3			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272834	Recobichi	2			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272009	Pechique	2			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271999	Aquichi	14			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272425	El Bajío (Basigochito)	4			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272491	Cohechi	6			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272013	Rosanachi	8			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270553	Ranchería Basigochi	6			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272719	Rojosarare	7			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271419	Sensiachi	13	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271104	Ganochi	12			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272011	Ratarachi	11			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270510	Agua Puerca	87			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270514	El Guajolote	2			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271196	Pino Agujerado	7			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271346	Cerro Grande	54			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271412	El Cerrito (Los Cerritos)	20			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272584	El Manzano	43			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272780	Los Terreros	8			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270088	Yegochi	86			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270508	Bataqueachi (Batagueachi)	9			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270822	Los Charcos	25			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271391	Huizomachi	30			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271186	Paraje Remejirachi	17			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012		1		75	2,044	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080584	El Rodeo	36			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080478	Igualama	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080588	Tescalama	4			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080597	Aguaje de Pulido	16			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080598	Las Juntas	8			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080849	La Boca del Arroyo	12	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081160	El Naranjo	8			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080586	El Peñasco	6			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080013	El Arreyan	13			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080038	Casas Viejas	19			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080098	Los Limones	11			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081062	Palmarito	3			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081237	La Cumbre de Guamúchil	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081259	Ladrillera Nueva	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080410	El Chalatlón	6			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080578	El Chalate	25			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080773	El Chalatlito	19			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081011	Aguaje del Burro	11			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081075	El Rincón Grande	11			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081124	Aguaje del Limón	10			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081217	Vinatería	3			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080155	El Rancho Viejo (Ranchería)	2			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081024	Calerita	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080020	La Calerita	5			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080204	Los Tepehuajes	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080587	Ranchito de Osorio	36			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080181	San Juan de Dios (Agua Caliente)	119			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080016	Baquimiapan	26			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080215	El Arenoso	3			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080616	Los Llanitos	16			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080972	Los Horcones	2			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080092	Juchimen	2	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080618	Los Veranos	6			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081006	Machihuaran	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081041	La Gobernadora	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080107	Mesa de Eguiz	20			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080080	Guamuchilito	2			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080082	Guásimas	10			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081018	El Bajío	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081052	La Mesa Chiquita	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081061	Palos Amarillos	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081079	Salvial	76			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081143	Guásimas	6			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081143	Guásimas	6			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080315	El Potrero de Castillo	23			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080533	Carrizal	44			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080840	La Bandera	23			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080936	La Higuera (La Puerta)	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081068	Puerto Colorado	7			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080323	Arroyo de Guásimas	18			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080226	La Zarca	13			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080601	El Aguajito	17			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080807	La Huerta	2			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080203	El Tempisque	24			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080941	La Casita	6			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080772	El Barbechón	7			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080179	San José de Colima	51			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080829	La Higuerita	33	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080386	Cerro Colorado	8			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080399	Miramontes	13			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080827	El Chalate	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081033	El Ciruelo	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081043	Los Hornos	14			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081126	Bainoral	8			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081166	Pino Solo	23			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080045	Colimas	71			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080619	Higuera Seca	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080825	Capa Rosa	28			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080830	Las Cuevas	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041	Unidad Médica Móvil Federal 10 El Rodeo	UMM-0, 2009		1		69	991	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080054	El Cuervo	161	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080053	El Cuervito	43			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080488	El Ojito	43			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080468	Citaburachi	43			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081239	Maritago	100			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080210	Tres Hermanos	14			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080129	El Pajarito	49			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080455	Bacanachi	65			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080034	Carboneras	6			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081211	El Trigo	6			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081294	Las Trojitas	*	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080996	Somarachi	11			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080197	Subiachi	5			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080072	Los Frailes	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081060	El Ojito	3			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081210	Los Alisos	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080789	Las Carretas	31			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080212	Turivo	15			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081164	Piedra Bola	6			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080704	Guaguerachi	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080801	El Saucito	10			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081170	Recamoba	7			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080722	Tasajisa	25			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081108	Las Mesas	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081030	Coreareachi	2			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081299	Cohechi	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080689	La Ciénega	4			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080683	Llano Blanco	49			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080719	Güicorachi	37			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081113	Chiperachi	13	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081110	Saguañichi	17			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080361	Saguarichi	3			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081105	Rancheria Saguarare	35			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080993	Repohuarare	8			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080887	Satemoba	1			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081107	Nacabeachi	6			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080728	Guacheachi	39			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080720	Las Playas	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080701	San Isidro	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081082	Serruchito	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080724	Rayevo	2			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080051	Cuchiverachi	104			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080678	Cotehuachi	13			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081269	Sipurachi	17			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081267	Rurinapuchi	62			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081268	Rojarare	11			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080692	Mariza	12			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272033	Apachoachi	27			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081121	Somarachi	41	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081005	Sahuachi	13			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081029	Cohechi	30			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081094	Tierra Blanca	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080713	Cerro Blanco	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080338	La Vinata	3			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080081125	Arroyo de La Vinata	5			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080358	Sipochi	7			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080334	Cutamochi	11			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080685	Citanapuchi	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080710	Remahuacochi	4			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080727	Rocaguachi	40			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080333	Rocohuachi	6			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080718	Cumira	4			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080699	Chiquihuite	23			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	008	Batopilas	080080721	Remuchuchi	43			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2012	2			64	1,335	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271278	Sitamoba	21	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271613	Guasave (Guasaivo)	2			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080270098	Bocomova	12			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080270139	Tónachi	18			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271607	Bajisochi (Bajichi)	8	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271610	Repogatare	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271897	Guague	14			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272237	Ocheachi	2			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272537	Huaguitare	7			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272819	Huilarabo	11			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080270580	La Renga	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271616	Las Guindas	6			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271617	Veracruz	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271597	Rosanachi (Chihuahuita)	18			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271895	Boreachi	28			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271899	Guirare	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271936	Sapareachi	15			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272562	Inoravo	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272714	Rohuichi	1			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080273057	Ricurachi	9			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080273069	Rancho Cueva Pinta	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080270550	Bacoreachi	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080270164	Chicué	15			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080270156	Huichibeachi	15			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080273065	Raborachi	2			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271903	Rarámuchi	5			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271598	Güetebachi	26			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080270131	Güirínapuchi (Birínapuchi)	5			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272233	Hugapachi	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272234	Hurare	11			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272244	Miguerachi	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272610	Motosatavo	3	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272811	Conejachi	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080273059	Baciarabo	1			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080273062	Güillamachi	2			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080273064	Cuisimachi	4			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080273081	Siniguchi	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080270221	Ocorabo	25			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080270222	Chipahuitavo	22			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271116	Huarababo	22			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272816	Guague	24			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080270223	Chihuirabo	32			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272763	Siteachi	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272836	Repogatare	16			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651513	Baturabo	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080273016	Aborichi	91			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271397	Sarichi	16			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080273102	Hueleyvo	2			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080273015	Huicochi	3			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080273018	Repogueachi	8			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272770	Taborachi	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080273017	Arareco	2			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271940	Sorichique	27			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080270548	Tónachi	20			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271935	Rojosarare	22			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271402	Recamachi	1			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080270407	El Coyote	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080270584	La Dominga	*	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271930	El Manzano	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272435	Basigochito	7			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272611	Nacabeachi	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651417	Pamachi	46			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651412	Osoro	17			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651413	Napuchi	14			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651665	Chahuirare	4			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651684	Curiravo	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651721	Nuriravo	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651431	Rohuerachi	28			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	0S/D	CHURITAVO	18			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651412	OSORO	24			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651413	NAPUCHI 1	27			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651877	Corareachi	276			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651880	Chuyachi	1			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651881	Huajitäre	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651883	Killonachi	22			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651884	Napuchi	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651886	Raragochi (Peche)	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651887	Saguachi	5			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651888	Soohache	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651889	Turuachi	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	065	Urique	080651890	Vitorachi	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080270149	Guacayvo	27			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080270147	La Gavilana	2			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271603	NabuchiQUI	10	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271615	La Higuera	6			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080271900	Marago	3			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272204	Corare	1			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080272826	El Papigochi	9			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080273058	Sicorabo	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080273130	Canutare	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-0-2008	027	Guachochi	080273131	Sacachi	*			CHSSA000213	C.S KIRARE	CHIMO000516	IMSS BIENESTAR GUACHOCHI
CHSSA003271	Unidad Médica Móvil Federal 10 Sitamoba	UMM-1, 2008	2			91	1,141	3			1	1	1
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270006	Agua Zarca	135	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270187	Laguna de Los Corrales	62			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270317	Los Patos	88			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270171	Bajío de Los González	76			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270396	Vacas Atascadas	7			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271040	Los Patos	7			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271232	Río Verde	9			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270154	La Unión	37			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270193	El Pleito	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270204	Cusihuirachi	5			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270206	El Saucito	7			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272624	La Noria	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080273100	Talayotes	26	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270304	Los Chiqueros	66			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270298	San Balazo (El Alazán Balazo)	39			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270299	Rancho de Roque	6			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270303	Mesa del Trigo	9			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270310	Los Ositos	27			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270878	Rancho Viejo	26			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271139	La Lobera	7			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271722	Bajío del Tascatito	12			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272123	Los Ancones	3			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272125	El Chihuiste	9			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272134	Las Sardinas	2			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270306	Bajío Largo	26			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270799	Puertecitos	15			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270804	Nahuajirachi	2			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271037	Otovachi	56			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271153	Mesa del Pitorreal	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271256	San Rafael	4			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272128	Maserohui	16			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272132	Puerto Amarillo	2	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272135	Los Tanques (Bajo Largo)	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272304	Pino Gordo	6			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272778	Tepozanes	12			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272807	Arroyo del Pajarito	9			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270520	El Carnero	65			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080273121	Cordón de La Cumbre	5			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270114	Tucheachi	32			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270297	El Capulín	9			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271222	El Rebaje	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272136	El Tascatito	11			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272142	Huichaboachi	34			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272143	Lagunitas	51			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272145	Papajichi	45			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272147	Rosajarare	3			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272423	Bajo de Los Negros	35			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272629	Ochocachi	22			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270802	Ahuichique	20			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270801	La Joyita	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270803	El Orégano	*	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270805	La Cumbrecita	22			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270806	La Reforma	18			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270807	El Rincón	32			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272279	Cumbre de San Ignacio	15			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272397	El Aguajito	2			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272676	El Rebaje	5			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080273125	La Joyita	5			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272059	Cerro Grande	45			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270389	El Cerrito	4			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271036	Bajío de Tónachi	4			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271073	Cerro Grande	3			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271097	El Aguaje Cumbres del Río Verde	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271203	Ranchería Cerro Grande	10			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271653	El Rosado	5			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272100	Cumbres de Buenavista	4			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272101	Cerro Grande	11			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272102	Llano Grande	4			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272245	El Madroño Grande	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272570	La Lajita Fracción de Cerro Grande	3	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272804	Alamito	6			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080273032	Rancho La Esperanza	8			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272511	Cumbre de Río Verde	57			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271654	La Joya	10			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272286	Las Marijuntas	4			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272504	Cuerno de Venado (Cumbre de Gualayna)	14			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272572	Llanito del Venado	1			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272800	El Aguajito	7			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco- Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA003201	Unidad Médica Móvil Federal 10 Agua Zarca	UMM-0, 2009		1		78	1,444	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650030	Mesa de Arturo	103	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651719	Mesa de Trinidad	10			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651117	El Aguajillo (El Aguajito)	8			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650112	Encino Gordo	1			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651172	La Pandura	*			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651781	La Y Griega (de Urique)	18			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651697	Huigochi	3			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080300580	El Puerto del Aguaje	4			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080300182	La Cumbre	1			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651227	Casa Grande	8	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080301258	Mesa del Bajío	7			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651294	Mesa del Conejo	11			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651263	El Erazo	2			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651354	Sahuarabo	7			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Urique	S/D	Ripirachi	2			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080300445	La Gloria	*			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080300752	Churabichi	26			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650028	Huicorachi	38			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650091	La Laja	6			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651772	Tierra Blanca	1			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650257	Pitorreal	8			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651720	El Nogalito	*			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650891	Mesa de Novillos	8			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651691	Guajipa	7			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651737	Puerto de La Cruz	7			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651096	Baquere	9			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650253	Mesa de Gorimova	1			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651688	El Encino	*			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650329	Buenavista	1	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	S/D	Batosegachi	2			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	S/D	El Terrero	5			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	S/D	Las Hormigas	3			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651315	El Pinal	3			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	S/D	Tonachi	2			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	S/D	La Cumbre	4			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	S/D	Cieneguita	8			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	S/D	La Trinchera	1			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	S/D	Gualaina	10			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650029	El Manzano	34			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650790	Rincón del Triguito	*			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650791	Las Cuevitas	14			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651370	El Tascatoso	20			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650494	El Llano	*			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650258	Porochi	8			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650120	La Ciénega	34			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650221	Mesa de Cotovo	14			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	S/D	Las Tapias	2			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651230	La Casita	6	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651090	Recaina	15			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651089	Los Panales	4			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	S/D	Buenavista	11			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080300014	Basonayvo	13			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080300971	Gaguarachi	4			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080300301	El Rincón	4			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080300745	Vinoramal	*			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080301232	Corachi	*			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080271458	Chuyaivo	*			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	S/D	El Pinal	12			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650162	San Isidro	35			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651915	Puerto del Gallego	7			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650124	Divisadero Gallego	3			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650117	Sojahuachi	7			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651099	El Maguechi	10			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651343	Rapachicache	14			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650459	Churiravo	4			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651387	Zacateque	*			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080300543	Machagatavo	3			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	3			67	613	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460123	Las Palomas	52	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA002286	CS Santa Rosa	SLIMO000576	H. Rural IMSS-PROSPERA El Fuerte
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460421	Mesa del Frijol	10			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460336	Masaguichi	113			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460951	La Joyita	21			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292198	La Zacatosa	85			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460599	Los Yesqueros	10			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460378	San Pablo	36			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460509	El Ranchito	2			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460248	El Carricitos	20			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460716	El Rincón	10			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460775	La Barranca	15			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460952	Los Berros	50			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460437	El Rayo	8			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460325	Guaguayapa	42			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460785	Ciénega de Guaguayapa	3			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460682	Aguazarca	0			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460102	Mesa Larga	4			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460420	Pitorreal (La Joya del Solitario)	8			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460017	Bacamoba	62			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460745	Mesa de Tiburcio (El Hechadero)	12	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460048	Corcovadito	61			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460049	Corcovados	0			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460217	El Terrero	38			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460384	El Saucito	8			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460818	El Puerto	43			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460915	Puerto de Matupares	3			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460278	San Andrés	12			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460212	Arroyo El Frijol (El Frijolar)	8			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	046	Morelos	080460142	El Ranchito (Ranchito de Borges)	17			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2009	2			29	753	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080651006	Agua Zarca (La Caseta)	31	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080650205	El Muerto	*			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080651367	Solorazo (Agua Zarca)	3			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080651835	Wiyogana	*			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	S/D	Rancho la Manzana	9			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	S/D	Mesa de la Cruz	7			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080650285	Mogotavo	65			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080650053	Matabuchi	28			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	S/D	Mahuechi	3			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	S/D	El Muerto	7	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080650384	Mesa de Güitayvo	47			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080651363	Selerabo	6			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	S/D	Mahuechi	3			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	S/D	Tonachi	5			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	S/D	Secoratavo	9			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	S/D	Wetosachi	7			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080651049	Rocoroina	5			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080651008	Mesa del Sombrero	4			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	S/D	Hiervaniz	12			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080650219	Sahuarabo	3			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080650208	Pinos Altos	8			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080651300	Mochogue	*			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080651338	Rancho colorado	15			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080650210	Mesa Redonda	4			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080650216	Bore	33			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080650215	Guasachique	17			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080651840	Risiochi	25			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	030	Guazapares	080300006	Aporavo	44			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	030	Guazapares	080300908	Navojoa	19	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	065	Urique	080300016	Batamote	5			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	030	Guazapares	080300917	Rocenari	2			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	030	Guazapares	080301291	El Divisadero	7			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	030	Guazapares	080410294	Bacuseachi	1			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	030	Guazapares	080410291	Atachi	4			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	030	Guazapares	080410296	Seguarabo (San Francisco)	4			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	030	Guazapares	080410299	Erechuchique	5			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	030	Guazapares	080410308	Urisicuchi	3			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	030	Guazapares	080410310	Basuchito	1			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	041	Maguarichi	080410296	Seguarabo (San Francisco)	28			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2013	2			39	479			3	Lunes - Viernes 8 h	1	1
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chinipas	080200080	Colonia Montenegro (San Antonio)	58	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chinipas	080200027	La Cieneguilla (La Cieneguilla de Ochoa)	25			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chinipas	080200246	Charco Prieto	13			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chinipas	080200134	La Ciénega	9			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chinipas	080200095	La Reforma	23			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chinipas	080200101	San Raymundo	17	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chinipas	080200300	Cordón de Enmedio	3			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chinipas	080200100	San José Huisivo	4			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200008	El Arenoso	3			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200017	El Caído	4			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200076	Mesa de Zamorano	54			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200098	El Salitre	2			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200216	La Caña	0			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200217	El Retanque	3			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200219	El Porvenir	3			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200038	Los Desfiladeros	39			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200174	Saucillo de Quiñones	19			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200319	El Frijolar	0			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200065	Huisivo	6			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200005	Agua Salada	46			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200099	Salitrillo	38	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200293	Terrero Prieto	0			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200287	Los Laureles	0			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200233	Los Bitachis	13			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200045	Los Gachupines	4			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200259	El Sauz	0			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200449	San Pablo	2			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2019	020	Chinipas	080200117	El Trigo de Russo (El Trigo)	34			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS- PROSPERA San Juanito
CHSSA003172	Unidad Médica Móvil Federal 8 San Antonio	UMM-0, 2009	1			28	422	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540038	Campo Setenta y Dos	206	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540152	Campo Noventa Y Tres	94					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540106	Campo Ochenta Y Nueve	39					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540050	Campo Ochenta Y Ocho	43					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540042	Campo Setenta y Nueve	118					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540041	Campo Setenta Y Ocho	98					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540049	Campo Ochenta Y Siete	151					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480020	Campo Cincuenta y Uno	171					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480007	Campo Cincuenta Y Uno	118					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480009	Campo Cincuenta Y Dos (Rancho Blanco)	176					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480010	Campo Cincuenta Y Dos (Campo Chiquito)	173	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480011	Campo Cincuenta Y Tres (Campo Carretas)	180					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480012	Campo Cincuenta Y Tres (El Palomino)	154					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480013	Campo Cincuenta Y Cuatro	76					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480069	Campo Cincuenta Y Cuatro Y Medio	27					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480255	Campo Cincuenta Y Seis (Tres Hermanos)	135					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480370	Campo Cincuenta Y Uno Y Medio	137					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480044	Nuevo Namiquipa	191					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540045	Campo Ochenta y Dos	81	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540091	Campo Ochenta Y Cinco	46					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540043	Campo Ochenta	92					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540048	Campo Ochenta Y Seis	67					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540044	Campo Ochenta Y Uno	96					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540046	Campo Ochenta Y Tres	9						

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540047	Campo Ochenta Y Cuatro	61	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540052	Campo Noventa Y Nueve	6					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480046	Ojos Azules	126					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540178	La Nueva Paz	127					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480014	Campo Setenta Y Seis	149					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540040	Campo Setenta Y Cuatro	115					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540039	Campo Setenta Y Tres	115					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480021	Campo Setenta Y Cinco	79					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540029	Campo Sesenta y Cuatro	141					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540026	Campo Sesenta Y Dos	199					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540107	Campo Sesenta y Uno y Medio	18					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540027	Campo 63	181					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540024	Campo Sesenta	158					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540028	Campo Sesenta Y Cuatro B	175					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540025	Campo 61	151					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540022	Campo Cincuenta y Cinco (La Cordovana)	168					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540013	Campo Cuarenta (Carrizalillo)	100					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540014	Campo Cuarenta Y Uno	65					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540015	Campo 42 A	44					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540016	Campo Cuarenta Y Dos B	4					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	017	Cuauhtémoc	080170085	Chupaderos	87	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540019	Campo Cuarenta Y Cinco (Colonia Merced)	21					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	017	Cuauhtémoc	080170096	Maurilio Ortiz	98					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540142	Campo Cincuenta Y Nueve Y Medio	102					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540023	Campo Cincuenta Y Nueve	103					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	017	Cuauhtémoc	080170117	Reforma	82					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	017	Cuauhtémoc	080170104	Nuevo Horizonte	102					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540011	Campo Treinta Y Cinco (El Saucito)	161	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	017	Cuauhtémoc	080170004	Allende	44					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	017	Cuauhtémoc	080170225	Campo 36 (La Selva)	53					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540101	Campo 35 1/2	5					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540184	Campo 33	21					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540012	Campo Treinta y Ocho	177					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540097	Campo Treinta Y Ocho Y Medio	108					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540017	Campo Cuarenta Y Tres	198					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540018	Campo Cuarenta Y Cuatro	78					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540020	Campo 46	127					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540021	Campo Cincuenta	85					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540150	Campo Cuarenta Y Ocho	71					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540099	Pino Cuate	6			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo		
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540037	Campo Setenta y Uno (Las Lajas)	109			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo		
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540034	Campo Sesenta y Ocho	179			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo		
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540151	Campo Sesenta Y Siete Y Medio	114			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo		
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540035	Campo Sesenta Y Nueve	61			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo		
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540033	Campo Sesenta Y Siete	137			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo		
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540030	Campo Sesenta Y Cinco	104			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo		
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540183	Campo Sesenta Y Cinco Y Medio	19	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540032	Campo Sesenta Y Seis	138					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540140	Campo Noventa Y Uno	67					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540036	Campo Setenta	128					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540139	Campo Noventa	60					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540188	Las Cien	20					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Unidad Médica Móvil Federal 4 Campo 72	UMM-3, 2009		3		76	7,725	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120035	Molinares	42	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120621	El Manzano	14			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120149	Baporeachi de Abajo	6			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120623	Boquimoba	4			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120011	Basoneachi	35			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120066	Arroyo del Agua	32			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120017	El Consuelo	102			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120567	Guachochi	8			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120020	Cholimova	14			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120030	Magullachi	70			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120584	Ocórare	9			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120047	Rancho Santa Rosa	5			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120585	El Ojito	13			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120417	Gasatare	6			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120219	Basigochi	26			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120551	El Arbolito	8			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120161	Quitarría	19			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120162	Churugüichi	31			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120375	Sicuchiqui	34			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120037	Napuchi	95			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120417	Guanajuato	10			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120344	Chineachi	44			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120286	Tequeachi	5			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120575	La Mesa	5			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120578	Mesa de Rosalía	76			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120170	Mesa Miquela	42	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080121377	Rowichi	12			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120412	Guadalajara	7			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120168	Chupachi	55			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120376	Retósachi	48			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120605	El Terrero	42			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120413	La Batea	14			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-0, 2020	012	Carichí	080120414	Rancho Faustino	10			CHSSA017872	C.S CARICHI	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003254	Unidad Médica Móvil Federal 4 Molinares	UMM-1, 2009		1		33	943	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400002	Agua Amarilla	86	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400290	La Tinaja	2			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400050	Los Arbolitos	15			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400390	El Cordón	11			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400636	Las Truchas	1			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400029	El Norte	201			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400205	El Norte Viejo	2			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400005	El Alto de Dolores	48			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400013	El Colorado	2			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400222	San Juan de Enmedio	6			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400221	San Juan de Arriba [Viveros]	1			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400363	El Yerbanís	23			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400385	La Tinaja	2			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400675	La Lagunita	11			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400384	El Potrero	3			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400387	El Hainz (Sainz)	3			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400104	El Baño	2			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400460	El Arco	36	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400476	El Ancla	5			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400619	Santa Rita	5			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400189	Las Escobas	1			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400215	El Poleo	3			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400254	Guaynopa	1			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400280	La Ciénega	2			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400148	Las Espuelas	7			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400147	El Campo Seis	11			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400021	Rancho Huapoca	31			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400604	La Pompa	1			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400084	El Huracán	12			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400700	Arturo Gámiz	54			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400125	Los desmontes	4			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400196	Las Huertas	12			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400544	La Capilla	1			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400119	La Ciénega	2			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400392	El Táscate	7			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400031	Nueva Madera	330			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400694	El ocho	3			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400045	El zorrillo	1			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400415	Presa Peñitas	1			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400537	Rancho el Boruco 2	9			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	040	Madera	080400201	Margaritas	1			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	031	Guerrero	080310651	San Juan de Santo Tomás	230			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel/ (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	063	Temósachic	080630016	Cocomorachic	249	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	063	Temósachic	080630750	Santa Barbara	3			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	063	Temósachic	080630127	El Riito	13			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-0, 2020	063	Temósachic	080630549	Las Huertas de Cocomorachic	79			CHSSA002081	C.S MADERA	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003242	Unidad Médica Móvil Federal 4 Agua Amarilla	UMM-1, 2009		3		46	1,533	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	031	Guerrero	080310074	Pahuirachi	198	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	031	Guerrero	080310615	Gemelos	5			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	031	Guerrero	080310424	Santa Mónica	2			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	031	Guerrero	080310803	La Palma	3			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	031	Guerrero	080310005	Agua Caliente de Tomochi	25			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	031	Guerrero	080310430	El Tabacote	14			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	031	Guerrero	080310203	Arroyo Seco	7			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	031	Guerrero	080310308	Siete Cruces	5			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	063	Temósachic	080630154	La Posta	28			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	063	Temósachic	080630214	Mesa los Tubos	7			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	031	Guerrero	080310662	La Vieja	19			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	063	Temósachic	080630055	San Antonio	29			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	063	Temósachic	080630738	La Vinata	6			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	040	Madera	080400122	San Isidro	*			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	063	Temósachic	080630116	El Arbolito	9			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	063	Temósachic	080630022	La Guajolota	2			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	063	Temósachic	080630577	Rancho los Martínez	*			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	063	Temósachic	080630056	San Ignacio	21			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	063	Temósachic	080630518	Janos	46			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	063	Temósachic	080630611	La Vaisa	3			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	063	Temósachic	080630593	San Luis	4			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	063	Temósachic	080630158	Agua Caliente	4	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	063	Temósachic	080630614	Los Cuadritos	9			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	063	Temósachic	080630037	El Correo	*			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-0, 2019	063	Temósachic	80630670	El bajo	2			CHSSA001521	C.S GUERRERO	CHSSA000570	HG DR. JAVIER RAMÍREZ TOPETE
CHSSA003266	Unidad Móvil Federal 4 Pahuirachi	UMM-1, 2009		3		25	448	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350012	Casa de Janos	400	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juárez
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350223	Ejido Ojitos	*					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juárez
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350017	Tres Álamos	607					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juárez
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350027	Fernández Leal	565					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juárez
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350433	Buenos Aires (Campo Cuatro)	224					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350431	Buenos Aires (Campo Dos)	137					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350432	Buenos Aires (Campo Tres)	120					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	005	Ascensión	080050148	Colonia Modelo	454					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	005	Ascensión	080050424	Entronque (Ley Seis de Enero)	671					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	005	Ascensión	080050010	Benito Juárez	2					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	005	Ascensión	080050098	Colonia Veracruz	18					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	010	Buenaventura	080100025	El Progreso	145					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	010	Buenaventura	080100031	San Luis	30					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	010	Buenaventura	080100167	Pestañas (Colonia Buenaventura)	269					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	010	Buenaventura	080100276	Colonia El Valle	772					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	010	Buenaventura	080100030	San Lorenzo	809					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350074	San Pedro	451					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350037	Lázaro Cárdenas (Ojo Frio)	121					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	013	Casas Grandes	080130007	Colonia Cuauhtémoc	228					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	013	Casas Grandes	080130017	Colonia Juárez	792					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	013	Casas Grandes	080130025	Colonia Pacheco	27					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	013	Casas Grandes	080130035	Ejido Hernández (Jobales)	116					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	013	Casas Grandes	080130046	Steven	24					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007		4		23	6,982	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	2	2

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	049	Nonoava	080490004	Arroyo Hondo	31	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	049	Nonoava	080490092	Chineachi	14			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	049	Nonoava	080490015	La Madera	25			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	049	Nonoava	080490288	Mesa Blanca	15			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	049	Nonoava	080490013	La Laguna	*			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	049	Nonoava	080490287	El Álamo	34			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120028	Huicochi	13			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	049	Nonoava	080490022	Rio Grande	57			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	049	Nonoava	080490012	La Junta de Los Ríos	150			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120610	Ranchería Betébachí	29			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120234	Chihuahuita	52			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120611	Puerto de Sixto	13			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120551	El Arbolito	*			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120609	Arroyo Seco	5			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120052	Ranchería Tecubichi	129			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120139	Concho Pilar	23			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120643	Nachacachi	14			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120407	Sapareachi	38			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120024	Guacareachi	82			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	2		19		724	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080191056	Ladrilleras Zona Norte	184	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190302	Ejido La Soledad Y Anexas (La Soledad Majalca)	23					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190247	Ejido Estación Terrazas Y Minas del Cobre	445					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190390	Ejido Rancho Ojo Laguna	87					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190235	Rancho Los Aguilares	94					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190266	La Jabonera	15	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190286	La Piedra	24					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190308	Rancho de Trillo	60					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190265	Horcasitas	21					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190354	Palo Blanco	174					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190594	Corral de Piedra	3					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190303	Colonia Soto	129					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190886	Ejido Rancho de Soto	106					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	002	Aldama	080020077	San Diego de Alcalá	124					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190246	La Cieneguita	39					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190241	Ciénega de Ortiz (Boca de Ciénega)	48					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190263	Guadalupe	158					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190596	Las Calaveras	50					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190271	Rancho Meza	6					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190950	Rancho Los Ciruelos	2					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190001	La Noria	390					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190001	Napawika	110					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190001	La Soledad	49					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190001	Vistas de Cerro Grande	325	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190001	Labor de Terrazas	414			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo		
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007	002	Aldama	080002098	Emilano Zapata	190			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo		
CHSSA017884	Unidad Médica Móvil Federal 1 Ladrilleras del Norte	UMM-2, 2007		3		26	3,270	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010079	Las Playas	202	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010069	Nueva Holanda	12			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010920	El Ruezno Uno	5			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010050	Las Isabeles	16			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010064	Moctezuma	50			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010007	Álamos de Peña	354			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080011045	Colonia Valle de La Esperanza	415			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010170	Los Aparejos	2			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010512	San Lorencito	255			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010391	El Galleguito	4			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010896	Campo Tres (El Gavilán)	19			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010033	Chivatito	28			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010052	Las Lagartijas	4			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010356	Josefa Ortiz de Dominguez (Ojo de Carrizal)	18			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	010	Buenaventura	080100111	Primero de mayo (San Francisco)	91			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	010	Buenaventura	080100014	Hernández y Hernández	20			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	010	Buenaventura	080100016	Lerdo de Tejada (San Isidro)	106			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	010	Buenaventura	080100059	Nuevo Lajas	35			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190258	La Esperanza	260			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190329	Estación Ojo Laguna	46			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez		
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007		3		20	1,942	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	Gobernadores Sur	2,354	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	Camilo Cienfuegos	564					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	Gobernadores Norte	630					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	Villa Esperanza	1,264					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	Villa Monarca	2,354					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	Villa Esperanza	9					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	Granja San Rafael	92					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	Colonia Tarahumara	630					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	Granjas del desierto	1,649					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	Granjas Progreso	662					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	053	Praxedis G. Guerrero	080530025	Las Lomas (San José)	3					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	028	Guadalupe	080280036	Vado de cedillos	59					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	028	Guadalupe	080280018	El Faro	33					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	053	Praxedis G. Guerrero	080530002	Colonia Esperanza	629					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	053	Praxedis G. Guerrero	080530008	San José de Paredes	146					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370643	El Millón	607					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370712	Jesús Carranza (La Colorada)	379					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370797	San Francisco (Tres Jacales)	206					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	028	Guadalupe	080280020	Juárez y Reforma	569					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	028	Guadalupe	080280030	Rinconada del Mimbres	421					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Unidad Médica Móvil Federal 2 El Millón	UMM-3, 2009	3		20		13,260	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
48	48	48	62		1,256		59,823	96	Lunes - Viernes 8 h	24	24	32	32

*Notas: En el ejercicio 2022, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)

Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	
-------------------	--

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)

Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)

Responsable de Validación

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

I. Control Nutricional

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso												
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal												
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve												
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada												
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave												
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición												

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años												
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A												
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas												

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años												
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico												
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas												

IV. Diabetes Mellitus

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento												
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados												
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus												
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus												

X. Cáncer de Mama

X. Cáncer de Mama		ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama													
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama													

XI. Control Prenatal y Puerperio

XI. Control Prenatal y Puerperio		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas												

XII. Prevención de defectos al nacimiento

[illegible]

XIII. Planificación Familiar

XIII. Planificación Familiar		ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar													
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar													

XIV. Atención Odontológica

[illegible]

XV. Vacunación

[illegible]

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		

VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2022.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PLANTILLA DE PERSONAL

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
1	3	1	5

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	<u>20</u>	20	20	20		60
<u>1</u>	<u>4</u>	4	4	4		12
<u>2</u>	<u>4</u>	4	4	4	4	16
<u>3</u>	<u>2</u>	2	2	2	2	8
<u>TOTAL</u>	<u>30</u>	30	30	30	6	96

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE HACIENDA	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU
EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2022

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
2000					No. Cuenta Secretaría de Hacienda			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE 2022

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y los Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	total bruto mensual
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICOS RESIDENTES PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,016.00	18,221.00	35,237.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,087.00	7,152.00	2,046.00	18,285.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	23,882.00	13,731.00	11,387.00	49,000.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	16,501.00	10,841.00	6,765.00	34,107.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	9,925.00	4,645.00	2,050.00	16,620.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,342.00	8,869.00	8,199.00	33,410.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	10,935.00	6,450.00	4,339.00	21,724.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,965.00	5,066.00	2,241.00	18,272.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,025.00	9,721.00	9,108.00	36,854.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,059.00	7,562.00	4,800.00	24,421.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y los Servicios de Salud de Chihuahua.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 518,811.03 (Quinientos dieciocho mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y los Servicios de Salud de Chihuahua.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Sexagésimo Sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Sexagésimo Sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Director de Administración Financiera el Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Dr. **Felipe Fernando Sandoval Magallanes**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 49.1379.2022 por el que se aprueba el Reglamento para el surtimiento de recetas y abasto de medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. PJD/231/2022.

Asunto: Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del ISSSTE.

DR. PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
P R E S E N T E

En sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el día 22 de septiembre de 2022, al tratarse lo relativo a la aprobación del Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 49.1379.2022.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 208, fracción IX, y 214, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), y 40, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto, por unanimidad, aprueba el Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA EL SURTIMIENTO DE RECETAS Y ABASTO DE MEDICAMENTOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular el surtimiento de las recetas otorgadas por el o la médico tratante de las Unidades Médicas, así como el abasto de medicamentos e insumos para la salud, de conformidad con la demanda programada y lo establecido en la Ley y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán de observancia obligatoria para las Direcciones Normativas de Salud, de Administración y Finanzas, de Prospectiva y Planeación Institucional y de Supervisión y Calidad, así también las Representaciones Estatales y Regionales, el Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, los Hospitales Regionales o de Alta Especialidad, los Hospitales Generales, las Clínicas Hospital, las Clínicas de Especialidades, las Clínicas de Medicina Familiar, las Unidades de Medicina Familiar, los Consultorios de Atención Familiar, los Consultorios Médicos en Centros de Trabajo y Unidades Especiales.

Las Direcciones Normativas de Supervisión y Calidad, de Prospectiva y Planeación Institucional, de Salud y de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia, coordinarán la difusión, observancia y supervisión del presente Reglamento en el Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” y los Hospitales Regionales o de Alta Especialidad, así como en las Representaciones Estatales y Regionales.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Abasto.- La provisión de medicamentos u otros insumos para la salud necesarios para la atención médica de los pacientes en las unidades médicas.

II. Actualización del Catálogo Institucional de Insumos para la salud.- El proceso por el cual considerando criterios de eficacia clínica, seguridad, eficiencia financiera e impacto presupuestal, de manera conjunta, las Direcciones Normativas de Administración y Finanzas, de Salud y Prospectiva y Planeación Institucional, analizarán la inclusión, exclusión y modificación de las claves contenidas en el Catálogo Institucional de Insumos para la Salud.

III. Áreas de Almacén.- El espacio físico destinado para la recepción, resguardo y distribución de los bienes de consumo e inversión que resultan necesarios para el funcionamiento de las áreas médicas y administrativas del Instituto.

IV. Atención Médica.- El conjunto de servicios médicos que se le proporcionan al paciente para proteger, promover y restaurar su salud.

V. Caducidad.- Es la fecha que precisa el momento límite supuesto en que el producto aún se ajusta a sus especificaciones de eficacia y seguridad a partir de estudios de estabilidad.

VI. Canje.- Es la obligación que contraen los proveedores con el Instituto, para cambiar insumos para la salud por nuevos del mismo tipo, cuando se presenten en mal estado, con defectos, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o calidad inferior a la propuesta, vicios ocultos o bien, cuando el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, o que no pueden ser utilizados.

VII. Catálogo Institucional de Insumos para la Salud.- El documento con el listado de insumos para la salud que el Instituto autoriza, adquiere y suministra en razón de sus necesidades y al cual deben apegarse las unidades médicas, en el caso de medicamentos deben estar incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

VIII. CENADI.- El Centro Nacional de Distribución, el cual es un almacén alterno encargado de la recepción, resguardo y distribución de medicamentos y material de curación.

IX. Comité de Farmacia y Terapéutica (COFAT).- El Órgano Colegiado que se encarga de desarrollar las políticas y procesos de carácter local para el uso racional de medicamentos y otros insumos para la salud.

X. Conservación.- Es el mantenimiento de la consistencia material y cualitativa del insumo para la salud tal como existía en el momento de su entrega con excepción de su caducidad, con el objeto de ser almacenados en las condiciones establecidas de limpieza, humedad y temperatura, de manera que se garantice su integridad y composición.

XI. CNIS.- El Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

XII. Consumo Promedio Mensual.- El resultado de dividir las piezas de medicamentos y material de curación que se utilizan en un periodo de 30 días, entre la Demanda Programada.

XIII. Custodia.- Es el resguardo, manejo, vigilancia, cuidado y mantención de los insumos para la salud de conformidad con la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud.

XIV. Demanda.- La solicitud de las Unidades Médicas que contiene la cantidad de los medicamentos que son necesarios para la atención médica en el Instituto.

XV. Demanda Programada.- La que se obtiene de la base de datos administrada por la Dirección Normativa de Administración, a través de la Subdirección de Infraestructura y que contiene las claves del Catálogo Institucional de Insumos para la Salud que cada Unidad Médica solicitó para la atención de la morbilidad de su población derechohabiente para un periodo de 30 días.

XVI. Derechohabiente.- Las personas Trabajadoras, Pensionadas y Familiares Derechohabientes.

XVII. Distribución.- La entrega de insumos médicos para la salud, a través del CENADI, del almacén central o de las representaciones hacia otro almacén o Unidad Médica para su consumo o redistribución.

XVIII. Evaluación Económica.- El análisis elaborado de manera conjunta por las Direcciones Normativas de Prospectiva y Planeación Institucional, de Salud y de Administración y Finanzas, en el cual se valoran y comparan dos o más insumos para la salud en cuanto a la eficacia, seguridad y eficiencia financiera, con objeto de recomendar su inclusión en el Catálogo Institucional de Insumos para la Salud. Puede incluir el análisis de minimización de costos, análisis de costo-efectividad, análisis de costo-utilidad y análisis de costo-beneficio.

XIX. Expediente Clínico.- El conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

XX. FARMACOPEA.- La Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) es el documento expedido por la Secretaría de Salud que consigna los métodos generales de análisis y los requisitos sobre identidad, pureza y calidad de los fármacos, aditivos, medicamentos, productos biológicos y biotecnológicos; asimismo, regula los establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud.

XXI. GT1.- El formato de autorización de salida de medicamento de alta especialidad, a la Unidad Médica.

XXII. Guarda.- Es la preservación de la consistencia material del insumo para la salud, con la consiguiente obligación de preservarlo y protegerlo contra los eventos dañosos a los que está expuesta en virtud de su naturaleza o de agentes exteriores, naturales o humanos.

XXIII. Insumos para la Salud.- Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos.

XXIV. Instituto.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XXV. Ley.- La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XXVI. Lineamientos Generales para la Administración de las Áreas del Almacén del Instituto.- El ordenamiento que tiene por objeto regular el aprovechamiento y administración de las Áreas de Almacén, y llevar el control de los bienes de inversión y de consumo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante la recepción, resguardo y distribución de los mismos.

XXVII. Medicamentos.- La sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que, de manera individual o asociada, contenga vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.

XXVIII. Medicamentos Huérfanos: Los medicamentos que estén destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras, las cuales tienen una prevalencia de no más de 5 personas por cada 10,000 habitantes.

XXIX. El o la Médico Tratante.- El o la médico del Instituto que interviene directamente en la atención médica del paciente.

XXX. Paciente.- La persona derechohabiente o no derechohabiente beneficiario directo de la atención médica.

XXXI. PEPMAE.- El Programa para la Estandarización de la Prescripción de Medicamentos de Alta Especialidad, el cual tiene como objetivo procurar el uso racional de medicamentos.

XXXII. Planeación de la Demanda.- El proceso por el que se estima el requerimiento anual, a nivel nacional, de medicamentos, conforme a las necesidades planteadas por cada Unidad Médica.

XXXIII. Prestador de Servicio.- La persona física o moral que en caso de ser requerido y mediante contrato con el Instituto, prestará el servicio de almacenaje, resguardo y distribución de medicamentos, material de curación adquiridos centralmente.

XXXIV. Procedimientos de Contratación.- La licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, así como cualquier otro tipo de contrataciones autorizadas por la normatividad aplicable.

XXXV. Receta Colectiva.- El formato autorizado por la Dirección Normativa de Salud, que debe requisitar el personal autorizado para generar colectivos, que deberá ser autorizado por la persona titular de la Coordinación Médica o la o el Médico jefe del servicio hospitalario, la o el médico responsable, la o el Jefe de Enfermería y/o la o el subjefe de Enfermeras y que será surtido por la farmacia u almacén de la Unidad Médica y aplicarlos en el tratamiento de los pacientes en las áreas hospitalarias o consulta externa y que deberá ser soportado por las prescripciones que cada Médico Tratante prescriba.

Así mismo el reaprovisionamiento del insumo sea hospitalario o de consulta el resguardo no debe de exceder más de 24 horas de tratamiento en caso de medicamentos y no más de 72 horas en caso de material de curación.

XXXVI. Receta Médica.- El documento autorizado que contiene lo señalado en la legislación sanitaria vigente, sea digital o manuscrito, expedido por la o el médico tratante, mediante el cual se prescribe el o los medicamentos necesarios para el tratamiento del paciente, y con el cual se surten los mismos en las farmacias de las Unidades Médicas o en su caso de acuerdo al mecanismo que designe el Instituto.

XXXVII. Receta Médica Resurtible.- El formato autorizado, sea digital o manuscrito, expedido por la o el médico tratante adscrito al programa, mediante el cual prescribe a las y los pacientes portadores de enfermedades no transmisibles (ENT) controlados, el tratamiento establecido conforme al catálogo autorizado y vigente de las claves de medicamento que integran dicho programa, por un periodo máximo de 90 días con una regularidad mensual.

XXXVIII. Reglamento.- El Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto.

XXXIX. Representaciones.- Las Oficinas de Representación Estatal y Regional del Instituto.

XL. La Persona Servidora Pública.- La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.

XLI. Sistema Electrónico Institucional.- El instrumento que defina el Instituto para el control de entradas y salidas de los insumos para la Salud en unidades médica.

XLII. Unidades Médicas.- El Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, los Hospitales Regionales o de Alta Especialidad, los Hospitales Generales, las Clínicas Hospital, las Clínicas de Especialidades, las Clínicas de Medicina Familiar, las Unidades de Medicina Familiar, los Consultorios de Atención Familiar, los Consultorios Médicos en Centros de Trabajo y Unidades Especiales del Instituto.

XLIII. Unidades Médicas Concentradoras.- Las Unidades Médicas que reciben, concentran y gestionan administrativamente las entradas y salidas de los insumos para la salud de las Unidades Médicas de menor capacidad resolutive.

XLIV. Urgencias.- El problema médico o médico-quirúrgico agudo que ponga en peligro la vida, un órgano o una función del paciente y que requiere atención inmediata, incluso estudios de laboratorio y gabinete que permitan establecer lo más rápido posible el diagnóstico e iniciar el tratamiento que solucione o limite el daño, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4.- La Dirección Normativa de Procedimientos Legales, de conformidad con su ámbito de competencia, es la facultada para interpretar este Reglamento para efectos jurídicos, en términos de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 5.- Las Direcciones Normativas de Prospectiva y Planeación Institucional, de Salud y de Administración y Finanzas, realizarán en forma coordinada la evaluación económica de insumos para la salud y emitirán permanentemente recomendaciones para la actualización del Catálogo Institucional de Insumos para la Salud, conforme a las actualizaciones del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y se notifica de manera trimestral vía correo electrónico.

ARTÍCULO 6.- La Dirección Normativa de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Infraestructura, acorde con las necesidades proporcionadas por la Dirección Normativa de Salud, las recomendaciones emitidas por la Subdirección de Aseguramiento de la Salud de la Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional y las actualizaciones emitidas por el Consejo de Salubridad General, deberá realizar las actualizaciones consensuadas por las tres áreas, al Catálogo Institucional de Insumos para la Salud y permanentemente difundirlas con oportunidad a las personas titulares de las Subdelegaciones Médicas y Unidades Médicas Desconcentradas, para su aplicación y para el proceso de determinación de necesidades anuales de insumos para la salud.

ARTÍCULO 7.- La persona titular de la Subdelegación Médica, o la persona titular de la Unidad Médica Desconcentrada deberá, en el ámbito de su competencia, integrar el programa anual de necesidades de Insumos Médicos por clave, con base en los reportes de consumo, programación, cobertura mensual y las existencias físicas de cada Unidad Médica, y en coordinación con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Infraestructura, deberá realizar el ajuste a las cantidades mensuales programadas.

ARTÍCULO 8.- La Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Salud, solicitará a la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, las actualizaciones al sistema de información médico y financiero, con objeto de contar con la información que coadyuve a detectar las necesidades de medicamentos y otros insumos para la salud, monitorear resultados en salud de los pacientes, evaluar su impacto en la derechohabencia y emitir recomendaciones sobre su uso, de manera trimestral.

ARTÍCULO 9.- La Dirección Normativa de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Infraestructura, realizará la Planeación de la Demanda Programada durante los meses de abril y mayo, determinará las necesidades anuales de Insumos para la salud, por clave, para el ejercicio presupuestal, con base en los programas anuales de necesidades de Medicamentos de las Unidades Médicas, en coordinación con la Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Salud, en el ámbito de sus competencias y, en su caso, las solicitudes de modificación de la Demanda Programada de las Subdelegaciones Médicas y las Unidades Médicas Desconcentradas que envían hasta el día 15 de cada mes. La Demanda Programada a que se refiere este artículo podrá modificarse mensualmente, para su aplicación en el mes siguiente.

ARTÍCULO 10.- La Dirección Normativa de Salud, a través de las Subdirecciones de Regulación y Atención Hospitalaria y de Prevención y Protección a la Salud, en coordinación con la Subdirección de Aseguramiento de la Salud de la Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional, durante el último trimestre del año, llevará a cabo la programación, así como la calendarización de los programas institucionales y sectoriales correspondientes a cada Subdirección, en el ámbito de sus competencias, respecto a los requerimientos de las claves de medicamentos para el ejercicio anual presupuestal próximo, desglosando el suministro de los mismos para su abasto en una periodicidad mensual o estacional, concluyéndolo dentro del segundo trimestre del año.

ARTÍCULO 11.- La Dirección Normativa de Salud, en coordinación con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, actualiza el listado de medicamentos catalogados en PEPMAE y emite los criterios de prescripción con base en criterios de eficacia, eficiencia financiera e impacto presupuestario.

Derivado de la solicitud del Consejo de Salubridad General, se actualiza el listado y se emiten criterios, cada vez que sea incorporada una nueva clave a control del PEPMAE.

ARTÍCULO 12.- La Dirección Normativa de Salud definirá anualmente los criterios para incluir medicamentos en el listado de medicamentos huérfanos y considerará para ello criterios epidemiológicos, de eficacia clínica, seguridad, costo-efectividad, impacto presupuestario y aspectos organizacionales para el correcto uso de los mismos en las unidades médicas de manera permanente.

Asimismo, emitirá los criterios para integrar el censo de pacientes y su prescripción médica por las unidades médicas.

ARTÍCULO 13.- Las Direcciones Normativas de Administración y Finanzas y de Prospectiva y Planeación Institucional, en coordinación con la Dirección Normativa de Salud, a través de las áreas y en ejercicio de las funciones que por disposición legal cuenten con las atribuciones en materia de sus respectivas competencias, emitirán los criterios para autorizar compras locales por las Unidades Administrativas Desconcentradas y las Representaciones Estatales y Regionales, derivado de situaciones y/o contingencias específicas, en donde intervienen diversos factores de logística, capacidad instalada de las unidades médicas, stocks y demanda de los insumos por la derechohabencia y que responde a momentos extraordinarios y únicos.

ARTÍCULO 14.- La Dirección Normativa de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Infraestructura, determina las necesidades presupuestales anuales para el ejercicio presupuestal durante los meses de octubre y noviembre, para la adquisición anual o extraordinaria de medicamentos, con base en la Planeación de la Demanda por clave.

ARTÍCULO 15.- La Dirección Normativa de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Infraestructura, gestiona las necesidades presupuestales anuales para la adquisición de Insumos para la Salud; dicha gestión se realiza durante los meses de agosto y septiembre para las compras del siguiente año fiscal.

ARTÍCULO 16.- La Dirección Normativa de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Programación y Presupuesto, con base en la asignación y programación de los recursos presupuestados y autorizados al Instituto, debe priorizar la emisión de la Suficiencia Presupuestal, y esta será tramitada conforme a la solicitud realizada.

ARTÍCULO 17.- La Dirección Normativa de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Infraestructura, formula con base en el presupuesto autorizado, la solicitud de la compra de Insumos para la Salud, lo cual debe concluirse en el cuarto bimestre del año.

ARTÍCULO 18.- La Dirección Normativa de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Programación y Presupuesto, con base en la asignación y programación del presupuesto dado a conocer a la Dirección Normativa de Salud, elabora el oficio de suficiencia presupuestal y lo entrega a la Dirección Normativa de Salud durante el tercer trimestre del año.

ARTÍCULO 19.- La Subdirección de Infraestructura de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas debe validar o, en su caso, modificar la Demanda Programada cuando lo soliciten las Representaciones Estatales o Regionales y las Unidades Médicas Desconcentradas; ésta puede modificarse de forma mensual, para su aplicación en el mes siguiente; asimismo, informar las modificaciones procedentes al programa de compra de Insumos Médicos a la Dirección Normativa de Salud, a la Subdirección de Abasto de Insumos Médicos y a la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, dentro del tercer trimestre del año.

CAPÍTULO III

ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, RECEPCIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 20.- La Dirección Normativa de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Abasto de Insumos Médicos, dirige los procedimientos de contratación que correspondan para la adquisición de Insumos para la salud, con base en los requerimientos de suficiencia presupuestal o de compromiso de presupuesto anticipado que le remita la Subdirección de Infraestructura adscrita a la Dirección Normativa de Administración y Finanzas y de la Dirección Normativa de Salud, de conformidad con los plazos establecidos en el Capítulo II del Reglamento y lo dispuesto en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 21.- La Dirección Normativa de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Almacenes, es la responsable de establecer los procedimientos de recepción, registro, clasificación, almacenamiento y resguardo de los Insumos para la salud que las Áreas de Almacén deben observar, incluyendo los canjes, los cuales serán revisados anualmente.

ARTÍCULO 22.- La Dirección Normativa de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Almacenes, es la responsable de elaborar la programación mensual de la Distribución de Insumos para la salud para cada Unidad Médica Desconcentrada, conforme a los inventarios registrados, la Planeación de la Demanda a los consumos actualizados y, en su caso, las guías de Distribución proporcionadas por la Subdirecciones de Regulación y Atención Hospitalaria así como de Prevención y Protección a la Salud, de conformidad con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 23.- La Dirección Normativa de Salud, en coordinación con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas y la Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Salud, emiten durante el primer trimestre los criterios para establecer los niveles de inventario mínimos y máximos que deberán tener las claves de medicamentos y otros insumos para la salud en el CENADI y en las unidades médicas, con el objetivo de garantizar el abasto suficiente y oportuno a la derechohabencia y procurar el uso racional de los recursos.

ARTÍCULO 24.- La Dirección Normativa de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Almacenes, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto, debe administrar y desarrollar las capacidades logísticas y gestión de la cadena de abasto para el cumplimiento de los fines Institucionales.

ARTÍCULO 25.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Médica, la persona titular de la Subdirección de Administración, la persona responsable de Farmacia y de Almacén o la Servidora o Servidor Pública(o) en quien se delegue la función, debe recibir los insumos para la salud de la Subdirección de Almacenes o del prestador de servicio contratado por el Instituto, que son surtidos a través del CENADI, además de verificar el cien por ciento de las claves y cantidades a recibir.

ARTÍCULO 26.- El Instituto cuenta con un Sistema Electrónico Institucional donde se lleva a cabo el registro de las existencias de los insumos para la salud en las áreas almacenarias de las Unidades Médicas, propiedad del Instituto. Por otra parte, existe un sistema de información electrónica para el registro y control de movimientos de los insumos para la salud en el CENADI. Ambos sistemas, se utilizan conforme a las disposiciones que regulan su funcionamiento.

ARTÍCULO 27.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Médica o la Servidora o Servidor Pública(o) en quien se delegue la función, debe supervisar de forma mensual el registro y control de los insumos para la salud que reciba la Unidad Médica, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto, el cual señala que debe administrar y desarrollar las capacidades logísticas y gestión de la cadena de abasto para el cumplimiento de los fines Institucionales, a través del Centro Nacional de Distribución o que adquiera por medios diversos, en el sistema institucional de información electrónica destinado para ello y de conformidad con los procedimientos autorizados y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 28.- El Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, Hospitales Regionales y Hospitales Generales integrarán un COFAT.

En el caso de unidades médicas de menor complejidad se podrá constituir un COFAT presidido por la persona titular de la Subdelegación Médica y que agrupe al resto de unidades médicas de su área de adscripción.

ARTÍCULO 29.- La Dirección Normativa de Administración y Finanzas, a través de las áreas funcional y técnica del Sistema Electrónico Institucional, donde se lleva a cabo el registro de las existencias de medicamentos, realiza en el ámbito de su competencia, la transferencia de conocimientos para la operación del referido sistema, al personal usuario correspondiente, apoyándose con el material didáctico (manuales y guías de operación).

ARTÍCULO 30.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Médica o la Servidora o Servidor Pública(o) en quien se delegue la función, para el suministro de insumos para la salud en las unidades médicas con menor capacidad resolutoria y en consecuencia no se cuente con el Sistema Electrónico Institucional, será responsable de revisar y supervisar la asignación razonada de insumos para la unidad, a través de la generación del surtimiento correspondiente que para el efecto se instrumente.

ARTÍCULO 31.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Médica, la persona titular de la Subdirección de administración, la persona responsable del Área de Farmacia y Almacén o la servidora o servidor público en quien se delegue la función, validan de forma mensual los folios, claves, piezas e importes recibidos de la Subdirección de Almacenes o de acuerdo al Estatuto Orgánico del Instituto, debe administrar y desarrollar las capacidades logísticas y gestión de la cadena de abasto para el cumplimiento de los fines Institucionales, conforme al archivo que remita la Subdirección de Almacenes, debiendo informar a esta última los primeros diez días hábiles del siguiente mes, el resultado de la validación efectuada.

CAPÍTULO IV**GUARDA, CUSTODIA, ALMACENAJE Y CONTROL DE MEDICAMENTOS**

ARTÍCULO 32.- Las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Médicas y la persona titular de la Subdirección Administrativa o Servidora o Servidor Pública(o) en quien se delegue la función deberán supervisar que el sistema institucional de información electrónica se utilice adecuadamente en los servicios de farmacia y almacén y se registren los movimientos diarios de entrada y salida de insumos médicos por receta, colectivo, surtimiento a periféricos, transferencias, caducidad, canje, extravío, mal estado, rotura, sustracción, o lo que corresponda y que se mantenga actualizada la información referente a la existencia de insumos médicos, de acuerdo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 33.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Médica, la persona responsable del Área de Almacén o la Servidora o Servidor Pública(o) en quien se delegue la función será responsable de verificar que se apliquen las medidas y condiciones de seguridad para la guarda, custodia, conservación y distribución de los insumos para la salud, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 34.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Médica o la Servidora o Servidor Pública(o) en quien se delegue la función deberá supervisar que todas las Recetas Médicas surtidas, tanto las personales, como las colectivas, se registren en el sistema institucional de información electrónica, diariamente y posteriormente se archiven adecuadamente, para su fácil ubicación y consulta y se resguarden, durante 5 años, para constancia de la entrega de medicamentos.

ARTÍCULO 35.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Médica, la persona responsable del almacén de las Representaciones o la Servidora o Servidor Público en quien se delegue la función, deberá clasificar los insumos para la salud recibidos para su guarda y custodia, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 36.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Médica, la persona responsable del Área de Almacén o la Servidora o Servidor Pública(o) en quien se delegue la función verifica que se lleve a cabo la rotación del inventario de los insumos para la salud, aplicando el principio de primeros vencimientos- primeras salidas.

ARTÍCULO 37.- La persona titular de la Subdelegación Médica o la persona titular de la Dirección de la Unidad Médica Desconcentrada, en el caso de requerimiento de insumos para la salud por compra directa, debe consignar, con su nombre y firma en la requisición la no existencia de los insumos para la salud solicitados o la existencia insuficiente en el Área de Almacén y en el CeNaDi, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 38.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Médica, la persona responsable del Área de Almacén o la Servidora o Servidor Público en quien se delegue la función, es responsable de evitar la sobre existencia de insumos médicos y de lo contrario para casos excepcionales, verifica y notifica a la Subdirección de Almacenes las claves de insumos para la salud con sobre-existencia, que cuenten con vida útil de cuando menos 105 días para su recolección y reintegro al Centro Nacional de Distribución, para su reubicación a las unidades médicas que los requieran.

ARTÍCULO 39.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Médica, la persona responsable del Área de Almacén o la Servidora o Servidor Pública(o) en quien se delegue la función deberá realizar los trámites de canje de los insumos para la salud próximos a caducar y caducos, de acuerdo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 40.- La persona titular de la Subdelegación de Administración, la persona titular de la Dirección de la Unidad Médica o la Servidora o Servidor Pública(o) en quien se delegue la función debe establecer las acciones y realizar los trámites relativos a la desincorporación de insumos para la salud caducos y en mal estado, observando la normativa aplicable.

ARTÍCULO 41.- La persona titular de la Subdelegación de Administración, la persona titular de la Dirección de la Unidad Médica o la Servidora o Servidor Pública(o) en quien se delegue la función establecen las acciones y realizan los trámites relativos a insumos para la salud con vicios ocultos, de acuerdo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 42.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Médica, la persona responsable del Área de Almacén o la Servidora o Servidor público en quien se delegue la función deben llevar el control y realizar la supervisión sobre el Consumo Promedio Mensual, realizar las actualizaciones correspondientes a los insumos para la salud, tanto de Demanda Programada la cual podrá modificar de manera mensual, enviando sus solicitudes antes del día 15 de cada mes, como a los surtidos por guía de distribución y notificarlas oportunamente a los administradores de contrato correspondientes, para garantizar el abasto de insumos para la salud a los derechohabientes.

ARTÍCULO 43.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Médica, la persona responsable del Área de Almacén o la Servidora o Servidor Pública(o) en quien se delegue la función, verifica y valida los conteos mensuales que realice el personal de farmacia y almacén de existencias de insumos para la salud, para contar con información real de las existencias para la programación de la adquisición, así como en su caso, validar los conteos que realice la Subdirección de Almacenes, dentro de los primeros 5 días de cada mes.

Para efecto de cumplir con lo anterior, las Direcciones Normativas de Administración y Finanzas, de Salud y de Prospectiva y Planeación Institucional, emitirán los criterios de manera anual, en el cuarto trimestre, para realizar conteos de insumos para la salud en las unidades médicas que garanticen la correcta y oportuna planeación de los insumos para la salud.

CAPÍTULO V

FARMACIA, SURTIMIENTO DE LA RECETA Y SUPERVISIÓN

SECCIÓN I

DE LA FARMACIA

ARTÍCULO 44.- Las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Médicas gestionan y supervisan que en sus Unidades Médicas existan locales con la infraestructura, equipo y mobiliario necesario para su operación como almacén y farmacia, conforme a los parámetros establecidos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 45.- La persona titular de la Dirección de las Unidades Médicas deben gestionar que en sus farmacias exista una persona responsable de la misma, así como el personal necesario para su operación como almacén y para el surtimiento de insumos para la salud, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 46.- La persona titular de la Subdelegación de Administración y la o el Médico deben mantener vigente la licencia sanitaria, el aviso de funcionamiento de la farmacia, el registro de la persona responsable de la misma, así como los libros de control de estupefacientes y psicotrópicos, en su caso el aviso de previsiones, para las Unidades Médicas de Tercer Nivel, lo anterior será responsabilidad de la persona titular de la Subdirección Médica y de la persona titular de la Subdirección de Administración.

ARTÍCULO 47.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Médica, será responsable de supervisar que se observe la normativa aplicable, para la recepción, guarda, seguridad y entrega de Medicamentos clasificados como psicotrópicos y estupefacientes.

ARTÍCULO 48.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Médica, supervisa que la Servidora o Servidor Público autorizado por la Secretaría de Salud como responsable de la farmacia cumpla con la guarda, custodia y con el registro adecuado y oportuno de los libros de control autorizados para registro de Medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, con base en la normativa aplicable.

SECCIÓN II

DEL SURTIMIENTO DE LA RECETA Y ATENCIÓN FARMACÉUTICA

ARTÍCULO 49.- El Instituto otorgará los insumos para la salud previstos en el Catálogo Institucional de Insumos para la Salud, mediante el formato vigente y autorizado por las Direcciones Normativas de Salud y de Administración y Finanzas para la prescripción de medicamentos en la consulta externa, urgencias, hospitalización, cirugía de corta estancia, de manera enunciativa, más no limitativa, mismos que de acuerdo con el procedimiento respectivo, serán entregados por Receta Médica en las Unidades Médicas o en las farmacias alternas que se indique.

ARTÍCULO 50.- El o la médico tratante indica el número y la cantidad de medicamentos, así como el tiempo de duración del tratamiento, lo cual se registrará constancia en el expediente clínico.

En el caso de las y los pacientes portadores de enfermedades no transmisibles que estén controlados y a decisión de la o el médico tratante, se otorgará la receta resurtible para un periodo de 90 días, sin necesidad de consulta médica subsecuente durante la vigencia de la receta, en caso de no presentar indicación médica en contrario.

En el caso de las Recetas Médicas Resurtibles, la o el paciente recibirá de la persona médico tratante tres formatos originales de la receta médica, mismos que deberá presentar para surtimiento en las 72 horas previas o posteriores a la fecha señalada en la receta, en las farmacias de las unidades médicas o en las farmacias alternas designadas por el Instituto, sin necesidad de nueva consulta. En caso de no hacerlo, la receta queda sin efecto y el paciente deberá solicitar nueva consulta.

ARTÍCULO 51.- La o el médico tratante considerará en su prescripción, que la planeación y programación de insumos se realice de manera mensual, para lo cual la o el médico deberá prescribir exclusivamente las piezas de medicamentos que el o la derechohabiente requiera para un periodo máximo de un mes. En caso contrario podrá utilizar el formato de receta resurtible, si el o la paciente a juicio de la o el médico tratante se encuentra controlado, especificándolo en el expediente clínico, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 52.- El o la Médico tratante de especialidad debe prescribir el o los Medicamentos que requiera el o la Paciente desde el inicio de su tratamiento hasta que concluya la consulta y otorgue alta temporal, o sea referido o contra referido a otro nivel de atención. Con base a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 53.- El o la Médico Tratante en los servicios de Urgencias es quien prescribe el o los medicamentos por unidosis al paciente, de acuerdo a la indicación terapéutica y en la dosis requerida hasta su atención en la unidad de medicina familiar de adscripción.

ARTÍCULO 54.- El o la Médico tratante, para los casos de consulta general o de especialidad, es el responsable de expedir la Receta Médica respectiva, requisitada en todos sus campos, para que el Derechohabiente tramite el surtimiento de sus Medicamentos en la farmacia de la Unidad Médica o en su caso, en las farmacias alternas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 55.- El surtimiento de insumos para la salud a los servicios de hospitalización, urgencias, curaciones y otros servicios auxiliares se realiza, a través de Recetas Colectivas, con base en las prescripciones de la o el Médico Tratante consignadas en el Expediente Clínico y conforme a las existencias de insumos médicos que se encuentran en sus áreas de almacén de control de estos.

ARTÍCULO 56.- El o la médico tratante debe registrar su prescripción en forma clara en el expediente clínico y proveer la información necesaria al paciente y si se requiriese a sus familiares sobre el empleo, así como del régimen que habrá de observarse durante el tratamiento.

ARTÍCULO 57.- La Receta Médica que elabore el o la Médico tratante debe contar con su folio, de no tener acceso a éste, el o la Médico suscribe en un formato en papel requisitando todos sus campos, con letra legible, sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones, para que los Medicamentos prescritos sean surtidos en las farmacias de las Unidades Médicas en un lapso no mayor de 72 horas posteriores a su expedición. Se deberá observar la normativa que para el efecto está establecida en el artículo 32 del Reglamento de Insumos para la Salud, así como el Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud.

En caso de medicamentos controlados en el PEPMAE, el encargado de dicho programa en la unidad médica y/o persona responsable de farmacia de la misma, debe verificar que cuente con el formato de autorización de prescripción del insumo llamado GT1, para poder surtir el medicamento posteriormente.

ARTÍCULO 58.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Médica, el o la Jefe de Farmacia o la Servidora o Servidor Pública(o) en quién se delegue la función, supervisa que el total de recetas médicas surtidas durante el día, sean capturadas al momento y que toda la información contenida se encuentra debidamente requisitada dentro del sistema institucional de información electrónica.

ARTÍCULO 59.- El surtimiento de Recetas Médicas se otorga a la persona Derechohabiente directamente en las Unidades Médicas y deberán ser capturadas en tiempo real en el Sistema Electrónico Institucional con los datos del o la Paciente, nombre, CURP y cédula de la o el Médico Tratante e información del Medicamento. El o la Derechohabiente deberá escribir su nombre, teléfono y firmar en su receta, con la finalidad de que se acredite a la persona que se le entregó el medicamento y se permita su identificación.

En caso de medicamentos de PEPMAE, el encargado de dicho proceso debe verificar que cuente con el formato de autorización de prescripción del insumo GT1, para poder surtir el medicamento. En caso de no contar con ella no deberá surtir el insumo.

ARTÍCULO 60.- El encargado o jefe de farmacia en cada unidad médica, debe vigilar los tiempos de atención para evitar filas, proponer y realizar acciones de mejora a los procesos de atención al derechohabiente en farmacia y orientar las resoluciones en la satisfacción de los derechohabientes.

SECCIÓN III

DE LA SUPERVISIÓN, GESTIÓN Y CONTROL OPERATIVO

ARTÍCULO 61.- La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios acorde a las indicaciones que tiene cada insumo para la salud deberá monitorear y dar aviso sobre el uso de los insumos para la salud que se consumen en las Unidades Médicas, que es de carácter obligatorio acorde a la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 62.- La persona titular de la Subdelegación Médica, la persona titular de la Dirección de la Unidad Médica Desconcentrada o la Servidora o Servidor Pública(o) en quien se delegue la función es responsable de supervisar la prescripción racional de Medicamentos en apego a lo establecido por el COFAT y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 63.- El o la Médico Tratante sólo debe prescribir aquellos insumos que se encuentran en el Catálogo Institucional de Insumos para la Salud, derivado del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

ARTÍCULO 64.- La Dirección Normativa de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Almacenes, debe supervisar que el prestador de servicio contratado por el Instituto, elabore los reportes de existencias de insumos médicos por Unidad Médica, mismos que deberá actualizar diariamente en la aplicación que el Instituto determine para tal efecto.

ARTÍCULO 65.- La persona titular de la Subdelegación Médica o la persona titular de la Dirección de las Unidades Médicas Desconcentradas deben verificar, de acuerdo a su consumo, que la existencia de insumos para la salud cubra sus necesidades de Atención Médica.

ARTÍCULO 66.- La persona titular de la Dirección de la Unidad Médica, deberá supervisar que la Servidora o Servidor Público en quien se delegue la función, lleve el debido control de las existencias mínimas y máximas de insumos para la salud disponibles, faltantes y próximos a caducar o caducados en el almacén y farmacia, y reportar dicha información a las instancias superiores resolutorias en la materia, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 67.- Las personas titulares de las Subdelegaciones Médicas y de Administración, en el ámbito de su competencia, así como las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Médicas, deben supervisar que se observen las disposiciones de almacenamiento, registro y suministros de insumos para la salud de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 68.- Las personas titulares de la Subdelegación de Administración, Subdelegación Médica, o la persona titular de la Dirección junto con la persona titular de la Subdirección de Administración de las Unidades Médicas, informan de manera mensual, dentro de los primeros 5 días, a las Subdirecciones de Almacenes, de Aseguramiento de la Salud, de Infraestructura, Prevención y Protección a la Salud y de Regulación y Atención Hospitalaria, a través del mecanismo que se establezca: Fecha, Clave, Piezas e Importe de los Insumos para la Salud que sean adquiridos directamente por la Delegación o Unidad Médica Desconcentrada, autorizados por el Instituto.

ARTÍCULO 69.- La Subdelegación de Administración y la persona titular de la Subdirección Administrativa de las Unidades Médicas, son los responsables de supervisar la rotación del inventario de los insumos para la salud.

ARTÍCULO 70.- La Servidora o Servidor Pública(o) responsable de la farmacia en la Unidad Médica, debe elaborar un informe mensual y remitirlo a su Subdirección Administrativa y/o Subdelegación de Administración, con la relación de los Medicamentos entregados, diferenciando los de uso hospitalario de los otorgados a los Derechohabientes en consulta externa.

La Servidora o Servidor Pública(o) responsable de la farmacia en la Unidad Médica deberá elaborar un informe mensual y remitirlo al COFAT y su Subdirección Administrativa y/o Subdelegación de Administración, con la relación de los Medicamentos entregados.

ARTÍCULO 71.- La Dirección Normativa de Supervisión y Calidad de acuerdo a sus atribuciones y a su programa de trabajo, se encargará de supervisar que las áreas involucradas de las Unidades Médicas, en el ámbito de su competencia; lleven a cabo el cumplimiento del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2012.

TERCERO.- Se abroga cualquier disposición emitida con anterioridad que se oponga a lo señalado en el presente Reglamento.

CUARTO.- Las denominaciones a las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas, así como los cargos a que hace referencia el presente Reglamento, se referirán a las áreas y al ejercicio de las funciones que por disposición legal cuenten con las atribuciones en materia de cada competencia, independientemente de los nombres que conserven o se modifiquen en razón de los cambios de estructura o actualizaciones al Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los Reglamentos Orgánicos correspondientes, o cualquier otro ordenamiento legal; hasta en tanto no se haga la actualización normativa conducente del presente instrumento normativo.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2022.- Prosecretaria de la Junta Directiva, Mtra. **Andrea del Carmen Nava Fernández del Campo.-** Rúbrica.

(R.- 531000)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 316/2019, así como el Voto Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 316/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO
DE COLIMA

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
SECRETARIO: SALVADOR ANDRÉS GONZÁLEZ BÁRCENA
COLABORÓ: OSCAR FAZ GARZA

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al quince de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS; Y

RESULTANDO

1. **PRIMERO. Demanda.** Por escrito presentado el diez de octubre de dos mil diecinueve ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, el Síndico del Municipio de Manzanillo, Colima, y el Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima, promovieron controversia constitucional en contra de los actos y autoridades siguientes:

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- Poder Ejecutivo del Estado de Colima.
- Congreso del Estado de Colima.

ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

- El Decreto Núm. 138 por el que se adiciona la fracción IV al artículo 10 y la fracción III al artículo 11 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, publicado el tres de septiembre de dos mil diecinueve en el periódico oficial "El Estado de Colima".
2. **SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La parte actora señaló como transgredidos en su perjuicio los artículos 14, 16, 31, fracción IV, y 115, primer párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 3. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** Las normas impugnadas se combaten con sustento en los argumentos siguientes:

Primer concepto de invalidez. Violaciones al procedimiento legislativo

- El decreto impugnado fue propuesto y aprobado sin seguir el debido proceso legislativo, ya que, conforme con el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, son los ayuntamientos quienes deben proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a derechos, facultad que forma parte del principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas, lo cual es aplicable a la prestación del servicio público de agua y drenaje. Sin embargo, exenta del pago de derecho de conexión a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado a las escuelas pertenecientes al sistema de educación pública del Estado o Federación, propuesto por una diputada a nombre propio y los demás integrantes de la legislatura local.
- La iniciativa no fue familiarizada mediante oficio a través de criterios u opiniones técnicas y de fundado impacto presupuestario que se requiere para sustentar y robustecer el proceso legislativo que antecede a la norma, trascendiendo a ésta, por lo que resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 94/2001: **"VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA"**.
- De considerarse que no sea exclusivo de los ayuntamientos proponer las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, sino de una potestad tributaria compartida; el decreto impugnado sigue violando los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, ya que tampoco se siguió el debido proceso para su discusión y aprobación, al dispensarse de todo trámite sin haber justificado que se trata de un asunto de urgencia notoria conforme lo establece el artículo 48 de la Constitución local, en relación con el 86 *in fine* de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Si bien los artículos 33, fracciones I y XI, 39, fracción I, de la Constitución local y el 83, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado prevén a favor del congreso local y los diputados la potestad de iniciar y reformar leyes, también es cierto que ese derecho se encuentra regulado, por lo que no puede ser discrecional ni arbitrario.
- No se observaron los artículos 48 de la Constitución local, 86 y 89 de la Ley Orgánica de la Legislatura y 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, ya que si la normativa impugnada se aprobó con dispensa de todo trámite, los legisladores debieron indicar y sustentar en las versiones videogradas y de los diarios de debates de su discusión en el Pleno los motivos concretos, reales e incontrovertibles por los que consideraron que una exención se justifica sin la injerencia de un criterio jurídico de la Administración Municipal o de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (en adelante CAPDAM); por lo que existe carencia de motivación exhaustiva de la urgencia notoria que no ameritaba mayor examen para apartar del estudio correspondiente a una comisión legislativa como Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, conforme con el artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Legislativo local.
- La intromisión del legislativo y ejecutivo locales vulnera los artículos 115 de la Constitución Federal y el artículo 90, fracción IV, inciso C, de la Constitución local, ya que los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo del Municipio forman parte de su hacienda pública y de las contribuciones que el Congreso establezca a su favor, no en su perjuicio recaudatorio, indicando ese precepto que por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones.
- Se debió exigir que se adjuntara a la iniciativa los impactos presupuestarios y se justificara si no conllevaba un retroceso para los fines recaudatorios del Municipio, cuando es claro que deben existir cumplimientos de disciplina financiera como se establece en los artículos 16 de la ley de la materia, en relación con el 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Legislatura, que exigen una opinión técnica jurídica del Ayuntamiento o la expresión de un impacto presupuestario a un proyecto de decreto, así como la sociabilización de la iniciativa con el operador jurídico de la norma a través de su órgano descentralizado proveedor de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- La violación reclamada no se trata de un formalismo, sino que trasciende a la invalidez de la norma, pues, en detrimento de la autonomía hacendaría del municipio, se trastocó el principio de democracia deliberativa o deliberación parlamentaria, principalmente, tratándose del proceso legislativo de reformas a leyes tributarias municipales que incidan en los elementos del tributo como la tasa y sujeto que incide en el municipio como ente público obligado a la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, con autonomía hacendaría y autorizado para recibir el pago de derechos por esos servicios, como sujeto directo y activo de la relación tributaria; lo anterior conforme con la jurisprudencia P./J. 111/2006: **"HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN"**; tesis (IV Región) 2o. J/1 (10a.): **"DEMOCRACIA DELIBERATIVA. CUANDO EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE UNA LEY GENERAL, EL ÓRGANO LEGISLATIVO COMETE VIOLACIONES QUE TRANSGREDEN DICHO PRINCIPIO, ÉSTAS PUEDEN REPARARSE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL VULNERAR LA APLICACIÓN DE ESA NORMA LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD"** y la jurisprudencia 2a./J. 133/2017 (10a.): **"PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE URGENTE RESOLUCIÓN. LOS VICIOS EN SUS FORMALIDADES NO SON OPONIBLES EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PLANTEADOS EN EL JUICIO DE AMPARO."**

Segundo concepto de invalidez. Inconstitucionalidad de la norma.

- La norma impugnada viola el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, al establecer la exención del pago de derechos por la recepción de servicios públicos de conexión a la red de agua potable y alcantarillado a las escuelas públicas federales o locales, cuando no está permitido, ya que el precepto establece que las leyes estatales no contendrán exenciones en favor de persona o institución alguna respecto los derechos por la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios.
- No obstante que se pudiera argumentar que la exención opera sobre bienes de dominio público federal y estatal, la dispensa prevista en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal no comprende el carácter del sujeto pasivo del tributo o la función u objeto públicos; el beneficio se circunscribe a la actualización de un hecho imponible que tenga como

- objeto la propiedad, posesión o detentación de un bien del dominio público, como los impuestos predial y de transmisiones patrimoniales, ya que sólo en las contribuciones sobre alguna conducta relacionada con bienes raíces, el aspecto objetivo del hecho imponible se vincula directamente con la propiedad, posesión o detentación del bien inmueble; en cambio, en los derechos por servicios, el supuesto generador de la obligación tributaria es la recepción del servicio público y, por tal motivo, la calidad de un inmueble, ya sea de dominio público o no, es indiferente para la configuración del tributo.
- Los derechos por el servicio de conexión a la red de agua potable y alcantarillado no están comprendidos en la exención a que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, pues tales derechos se causan sin atender a la calidad del bien del dominio público, sino por la simple prestación del servicio público que amerita, por regla general, una contraprestación, como se estableció por esta Segunda Sala en la jurisprudencia 2a./J. 40/2010: **“DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA PARA BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. NO ESTÁN COMPRENDIDOS EN LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, AL CUAL REMITE EL NUMERAL 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.”**
4. **CUARTO. Radicación y turno.** Por acuerdo de quince de octubre de dos mil diecinueve, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de la presente controversia constitucional como 316/2019 y la turnó a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa como instructora del procedimiento.
 5. **QUINTO. Admisión de la demanda.** La Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto mediante proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve y tuvo como parte actora sólo al Síndico del Municipio de Manzanillo, Colima; por otra parte, como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima, ordenándose su emplazamiento para que produjeran su contestación; asimismo, dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, antes del cierre de instrucción, manifiesten lo que a su respectiva representación correspondiera.
 6. **SEXTO. Acuerdos que tienen por rendidas las contestaciones a la demanda de las autoridades emisora y promulgadora.** Por acuerdo de tres de enero de dos mil veinte, la Ministra instructora tuvo por contestada la demanda al Poder Ejecutivo local, por exhibido el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado que contiene el decreto impugnado y ordenó correr traslado con copia simple de la contestación a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, poniendo a su disposición los anexos en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
 7. Mediante proveído de seis de febrero de dos mil veinte, la Ministra instructora tuvo por contestada la demanda al Poder Legislativo local, por remitida la copia de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado y ordenó correr traslado con copia simple de la contestación a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, poniendo a su disposición los anexos en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
 8. **SÉPTIMO. Contestación del poder legislativo demandado.** Mediante escrito presentado el cuatro de febrero de dos mil veinte, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Colima dio contestación a la demanda, en la que expresó, en esencia, lo siguiente:
 - En relación con los hechos uno a cinco, no se afirman o se niegan, pues no se trata de hechos que se encuentran supeditados a ser sujetos de dirimirse, máxime que el derecho no se encuentra condicionado a prueba conforme con la jurisprudencia 2a./J. 65/2000: **“PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.”**
 - En relación con el hecho seis, el veintidós de agosto de dos mil diecinueve en la sesión ordinaria veintidós se presentó la iniciativa con dispensa de todo trámite, por lo que, si bien no fue turnada a comisiones, ello se hizo con fundamento en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, siendo aprobado por la asamblea en la misma sesión como máxima autoridad del Poder Legislativo, por lo que se apegó a la normativa respectiva; sin embargo, corresponde a la parte actora acreditar el agravio que resiente con el decreto impugnado, esto es, lo que dejará de percibir con la salvedad o beneficio de no pago que se reprocha, cuántas escuelas públicas iniciaron actividades para fijar una base y qué se dejará de realizar con la carencia de ese pago; ello conforme con la jurisprudencia P./J. 135/2005.

- En relación con el hecho o abstención siete, se hizo la publicación del acto impugnado con sustento a las facultades que tiene el Poder Legislativo, generando un beneficio a la comunidad estudiantil al privilegiarse, la instauración de centros educativos con un ahorro económico que no es significativo como para agraviar al ente municipal.
 - En relación con el hecho o abstención ocho, no es inconstitucional el acto impugnado, por el contrario, se beneficia al sector educativo.
 - En lo que respecta al primer concepto de invalidez, el hecho de que la Constitución confiera libertad de administración hacendaria a municipios ello no es un derecho absoluto, pues el artículo 35 de la Constitución local confiere esa libertad al congreso quien cuenta con potestad tributaria.
 - Los diputados tienen facultades para proponer iniciativas por lo que en el caso a la que fue presentada se le dio el trámite previsto en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, conforme con el cual, si la iniciativa da lugar a un debate, debe desarrollarse si así lo consideran necesario la legislatura, por lo que no siempre tiene que haber un debate parlamentario.
 - Al Municipio no se le pueden violentar derechos humanos en el presente asunto, pues no acude a la controversia con motivo de una relación de coordinación.
 - El Municipio no acredita que la reforma impugnada le cause perjuicio, al no demostrar que el total de escuelas que iniciaron actividades y la cantidad que dejará de percibir con base en esa información sólo se basa en presunciones sin respaldo legal.
 - En relación con el segundo concepto de invalidez, la prestación del servicio y la cuestión accesorias, como la conexión a redes, no puede percibirse como una misma acción, pues la primera es permanente y continua, mientras que la segunda es única y eventual, sin que implique una exención total, ya que el destinatario debe realizar el pago de los materiales. Para el supuesto en que se considere que sí constituye una exención, debe acreditarse si existe un dominio público sobre el inmueble, lo que no sucede.
9. **OCTAVO. Contestación del Poder Ejecutivo demandado.** Mediante escrito presentado el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejero Jurídico, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, dio contestación a la demanda, en la que expresó, en esencia, lo siguiente:
- Los hechos uno a cinco y el siete son ciertos.
 - El sexto es parcialmente cierto, ya que el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve dispuso la impresión, publicación, circulación y observancia del decreto impugnado con apego en las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 58, fracción III, de la Constitución local.
 - El punto octavo no constituye un hecho.
 - No existe agravio en perjuicio de la parte actora, ya que dar publicidad por medio del periódico oficial al decreto impugnado es una atribución del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, sin que con ello se ejerzan funciones que correspondan a otro poder o nivel de gobierno. Su participación legislativa formal se limitó a lo establecido en los artículos 58, fracción III, de la Constitución local; 2, 3, 17 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por lo que el acto de publicación en el periódico oficial local no da lugar a un conflicto entre los poderes estatales por invasión de competencias.
 - En lo que respecta al segundo concepto de invalidez, debe resaltarse la importancia del derecho humano al agua y saneamiento, promulgado por la ONU el veintiocho de julio de dos mil diez, a través de la resolución 64/292, reafirmando que son esenciales para la realización de todos los derechos humanos, lo cual debe entenderse en consonancia con la reforma constitucional de nuestro país de dos mil once y la relativa al artículo 4 de la Constitución Federal en dos mil doce; en México existe inequidad en el abastecimiento, consumo y disponibilidad del agua, generando conflictos sociales en el sistema nacional y estatal educativo.
 - Si bien la prestación de los servicios de agua y alcantarillado corresponden a los municipios, éstos deben considerar la trascendencia del derecho al agua y saneamiento en la vida, la salud y la dignidad del ser humano en general y de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo en lo particular, donde la educación pública experimenta una grave carencia en cuanto a esos servicios básicos, impidiendo el pleno desarrollo cognitivo y humano de cientos de miles de personas menores de edad en contextos rurales.
 - La ONU alertó que el cuarenta y dos punto veintisiete por ciento de las escuelas del país no tienen drenaje, lo cual significa que el Estado ha fallado para conectar los inmuebles a la red pública o a una fosa séptica que permita el control adecuado de desechos, lo que pone en riesgo la salud de los

estudiantes y el interés superior de la niñez y adolescencia en consonancia con lo establecido por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la jurisprudencia 2a./J. 113/2019 (10a.): **“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL DE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.”**

- Debe privilegiarse la educación de calidad y las condiciones de salud de las personas menores de edad, al momento de resolverse la controversia constitucional, ya que la continuidad del servicio público de agua potable y conexión a la red de alcantarillado en el sistema educativo del Estado de Colima, particularmente en el Municipio de Manzanillo, están vinculadas al derecho humano al agua como elemento indispensable para vivir dignamente y como condición previa para la realización de otros derechos humanos, por ello el agua debe tratarse como bien social y cultural en beneficio del sistema educativo estatal, y no sólo en su vertiente económica.
10. **NOVENO. Audiencia.** Substanciado el procedimiento en la controversia constitucional, el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, en términos del artículo 34 de dicho ordenamiento, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas documentales, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, ofrecidas y aportadas durante la instrucción del juicio, así como referencia de que las partes no formularon alegatos y, finalmente, se puso el expediente en estado de resolución.
11. **DÉCIMO. Cierre de instrucción.** Por acuerdo de diecinueve de febrero del año en curso, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes y se cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

12. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, aplicable conforme con el artículo quinto transitorio del Decreto de reformas de siete de junio del año en curso², en relación con el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 5/2013³ de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que se plantea la inconstitucionalidad de la fracción IV del artículo 10 y la fracción III del artículo 11 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, publicadas el tres de septiembre de dos mil diecinueve en el periódico oficial estatal, ante la presunta invasión, por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima, de la esfera competencial del Municipio de Manzanillo.
13. **SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria⁴ establece que el plazo para la presentación de la controversia constitucional es de treinta días contados a partir de su fecha de publicación.
14. En el caso, el Decreto impugnado se publicó el tres de septiembre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado de Colima, en ese sentido, **el referido plazo transcurrió del cuatro siguiente al dieciséis de octubre del referido año⁵.**

¹ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[...]

i).- Un Estado y uno de sus Municipios;

² Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

³ Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

⁴ Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

[...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

⁵ Cómputo del que se descuentan los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de septiembre; cinco, seis, doce y trece de octubre, todos de dos mil diecinueve por ser sábados y domingos y el dieciséis de septiembre por ser inhábil, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Reglamentaria, en relación con el diverso 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, si la demanda se presentó el diez de octubre de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, su presentación es oportuna.

15. **TERCERO. Legitimación activa.** Conforme con el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Ley Reglamentaria, el Municipio de Manzanillo, Colima, es un ente legitimado para promover la presente controversia constitucional. Por otra parte, el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria⁶ señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.
16. El Municipio de Manzanillo, Colima, compareció al presente juicio por conducto de Daniel Mendoza Flores, en su carácter de Síndico Municipal, lo que acreditó con copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, correspondiente al Ayuntamiento del Municipio actor, de doce de julio de dos mil dieciocho.
17. En ese sentido, conforme con el artículo 51, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima⁷, corresponde a los Síndicos la representación jurídica del Municipio actor.
18. **CUARTO. Legitimación pasiva.** Tienen el carácter de autoridades demandadas en esta controversia constitucional el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en términos del auto admisorio dictado por la ministra instructora.
19. Por el Congreso del Estado de Colima, comparece el diputado Luis Rogelio Salinas Sánchez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Entidad Federativa, personalidad que acredita con la copia certificada del acta de sesión ordinaria número trece, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual fue electo para el referido encargo.
20. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, primer párrafo, y 42, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima⁸, la representación de dicho ente corresponde al Presidente de la Mesa Directiva, por lo que se reconoce su legitimación para comparecer al presente juicio.
21. Por el Poder Ejecutivo del Estado, comparece Luis Alberto Vuelvas Preciado, en su carácter de Consejero Jurídico de dicho Poder, personalidad que acredita con la copia certificada del nombramiento respectivo fechada el veinticinco de julio de dos mil dieciocho.
22. A dicho funcionario le corresponde la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 65, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Colima⁹.
23. **QUINTO. Precisión de las normas impugnadas.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, se precisa que, del análisis integral tanto de la demanda como de las constancias que obran en el expediente, lo efectivamente impugnado es el Decreto Núm. 138 por el que se adiciona la fracción IV al artículo 10 y la fracción III al artículo 11 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, publicado el tres de septiembre de dos mil diecinueve en el periódico oficial estatal, así como el proceso legislativo que dio origen a esa normativa.
24. **SEXTO. Causas de improcedencia.** El Poder Ejecutivo del Estado de Colima argumenta que dar publicidad por medio del periódico oficial al Decreto impugnado es una atribución del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, sin que con ello se ejerzan funciones que correspondan a otro poder o nivel de

⁶ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁷ ARTÍCULO 51.- Los síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

III. La representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;

[...]

⁸ ARTÍCULO 37.- El órgano de dirección y representación del Poder Legislativo será la Directiva del Congreso, que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Suplentes de estos, electos por mayoría simple mediante votación secreta.

[...]

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del Presidente de la Directiva:

[...]

II.- Representar legalmente al Congreso;

⁹ Artículo 65

[...]

La Consejera o Consejero Jurídico dará opinión sobre los proyectos de ley y decreto, así como sobre las propuestas de nombramiento que la Gobernadora o Gobernador del Estado deba presentar al Congreso del Estado, representará jurídicamente al titular del Ejecutivo del Estado, en cualquier juicio o asunto en que intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, así como en las acciones y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte. Estas facultades podrán ser delegadas.

gobierno. Su partición legislativa formal se limitó a lo establecido en los artículos 58, fracción III, de la Constitución local; 2, 3, 17 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por lo que el acto de publicación en el Periódico Oficial local **no da lugar a un conflicto entre los poderes estatales por invasión de competencias.**

25. Es infundada la causa de improcedencia invocada, en virtud de que ha sido criterio de este Pleno que el referido argumento debe desestimarse por dos razones sustanciales:
- 1) No encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria, ya que de los artículos 10, fracción II; 22, fracción II; y 26, primer párrafo, de la referida ley¹⁰ se advierte que en las controversias constitucionales tienen el carácter de parte demandada, entre otras, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general controvertida, quienes deben ser señalados como tales en la demanda y a quienes el ministro instructor debe emplazar a la controversia para que produzca la contestación respectiva.
 - 2) La actuación de los ejecutivos locales tiene injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República¹¹.
26. En consecuencia, al no encuadrar el argumento del poder ejecutivo que nos ocupa en alguna causa de improcedencia, además de que su intervención en las controversias constitucionales se justifica en virtud de los actos relacionados con la validez de la norma impugnada, es que la causal que es materia de estudio en este apartado debe desestimarse por infundada.
27. **SÉPTIMO. Catálogo de temas que serán analizados en esta resolución.** Para efectos metodológicos, atendiendo a lo expuesto por el accionante en su demanda, el estudio de fondo del asunto se dividirá en los siguientes apartados:

CONSIDERANDO	TEMA
OCTAVO	Parámetro de regularidad constitucional.
NOVENO	Violaciones al procedimiento legislativo.
DÉCIMO	Efectos.

28. **OCTAVO. Parámetro de regularidad constitucional.** Los planteamientos del Municipio actor cuestionan la constitucionalidad del Decreto Núm. 138 por el que se adiciona la fracción IV al artículo 10 y la fracción III al artículo 11 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, publicado el tres de septiembre de dos mil diecinueve en el periódico oficial "El Estado de Colima".
29. Lo anterior, entre otras cuestiones, sobre la base de la violación al principio de reserva de fuentes conforme con lo previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, al considerar que la iniciativa para modificar las tasas de los derechos y de las contribuciones que son parte de su hacienda le corresponden en exclusiva.
30. Al respecto, este Tribunal Pleno ha establecido que las violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada son de **estudio preferente**, toda vez que, de resultar fundadas, comprenderá un efecto invalidante total, por lo que sería innecesario ocuparse de los vicios de fondo que se le atribuyan al precepto normativo en cuestión.
31. Lo anterior, porque no es jurídicamente posible que subsista una norma como consecuencia de un procedimiento legislativo seguido de forma irregular y en contravención a los principios democráticos que deben regir todo debate parlamentario¹².

¹⁰ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

Artículo 22. El escrito de demanda deberá señalar:

[...]

II. La entidad, poder u órgano demandado y su domicilio;

Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

¹¹ Es aplicable, por analogía, la jurisprudencia del Tribunal Pleno P./J. 38/2010: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, abril de dos mil diez, página mil cuatrocientos diecinueve, registro digital: 164865.

¹² Criterio sustentado en la jurisprudencia del Tribunal Pleno P./J. 32/2007: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS**; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página setecientos setenta y seis, registro digital: 170881.

32. Ahora, todo proceso legislativo debe ser respetuoso de las competencias asignadas en ciertas materias a cada uno de los tres niveles de gobierno.
33. En este sentido cabe precisar que el inciso a) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal de la República establece que los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se encuentran a cargo de los municipios¹³.
34. Por su parte, de los párrafos primero y segundo del inciso c) de la fracción IV del referido precepto fundamental se advierte el principio constitucional de libre administración hacendaria de los municipios, en lo que atañe a los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo¹⁴.
35. En lo que respecta al impacto que tiene el mandato del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal dentro de los procesos legislativos, este Tribunal Pleno ha delimitado que dicho precepto fundamental regula el marco relativo a la facultad de iniciativa de los municipios en la materia de ingresos en sus ámbitos territoriales conforme con los siguientes aspectos relevantes para el asunto que nos ocupa¹⁵:
- La Constitución Federal divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de regulación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
 - En relación con esas atribuciones, los municipios tienen la competencia constitucional para proponerlos y las legislaturas estatales, por su parte, tienen competencia para tomar la decisión final sobre esos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los municipios.
 - Conforme con el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, se asegura que los municipios puedan atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; en ese sentido, la hacienda municipal se integra con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, con la prohibición de que las leyes estatales establezcan exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de ellas.
 - La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, debe ser resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario (en el que la facultad de iniciativa se agota en el momento de la presentación del documento ante la cámara decisoria), ya que la propuesta que provenga del municipio sólo puede ser modificada por la legislatura estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.
 - Lo anterior implica una potestad tributaria compartida, ya que en los supuestos de la fracción IV del artículo 115 constitucional la facultad originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de

¹³ Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

¹⁴ Artículo 115...

[...]

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[...]

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

¹⁵ Sentencia recaída a la controversia constitucional 15/2006, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Genaro David Góngora Pimentel, 26 de junio 2006, páginas treinta y cuatro a treinta y siete.

- iniciativa, por lo que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal.
- Ese principio de motivación objetiva y razonable funciona como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador y como una concreción de la facultad de iniciativa en materia de ingresos que tienen reconocida los municipios en la Norma Fundamental, razón por la cual, a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso, es necesario abundar en estos criterios de razonabilidad adoptados por el Tribunal Pleno, toda vez que el estándar de motivación exigible a los congresos locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el proceso legislativo, lo que requerirá un aumento, o bien, permitirá una disminución del grado de motivación cualitativa exigible a los órganos legislativos locales.
 - La relación existente en el proceso legislativo entre las facultades del municipio y de la legislatura local en torno a los ingresos municipales debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos que comienza con la presentación de la propuesta, la que en algunos casos puede ir acompañada de una exposición de motivos, y continúa con la actuación de las legislaturas locales que se desenvuelve, por una parte, en el trabajo en comisiones, en las cuales se realiza un trabajo de recopilación de información a través de sus secretarios técnicos u órganos de apoyo, en algunos casos a través de la comparecencia de funcionarios y en la evaluación de la iniciativa que se concreta en la formulación de un dictamen, y, por otra parte, en el proceso de discusión, votación y decisión final de la Asamblea en Pleno.
36. El referido criterio resalta la relevancia de la propuesta o iniciativa municipal en aquellos casos relacionados con facultades constitucionales exclusivas de los municipios, como la fijación de tarifas en relación con los servicios públicos que se encuentran a su cargo, en términos del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal.
37. **NOVENO. Estudio de fondo. Violaciones al procedimiento legislativo.** Resulta **esencialmente fundado** el concepto de invalidez en el que el municipio actor sustancialmente argumenta que el Decreto impugnado es violatorio del principio de reserva de fuentes, conforme con lo previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, pues considera que la iniciativa para modificar las tasas de los derechos y de las contribuciones que son parte de su hacienda le corresponden en exclusiva, como es el caso de la exención del pago de derechos por los servicios de conexión a las redes de agua potable, así como de alcantarillado y drenaje, a escuelas pertenecientes al sistema de educación pública del Estado o de la Federación.
38. Como ya se hizo referencia en el apartado correspondiente al parámetro de regularidad constitucional, del artículo 115, fracción IV, de nuestra Carta Magna deriva la competencia constitucional de los municipios para administrar libremente su hacienda, la cual se conforma, entre otros rubros, con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, como es el caso de los relacionados con el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, respecto de lo cual existe prohibición constitucional para que las leyes estatales establezcan exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna.
39. En ese sentido, la normativa impugnada es del tenor siguiente:
- Artículo 10.- Los usuarios de los servicios de agua potable pagarán los derechos por la conexión a la red, de conformidad con las siguientes cuotas:
- [...]
- IV. Cuando se trate de los servicios por la conexión a la red de agua potable de escuelas pertenecientes al sistema de educación pública del Estado o de la Federación, quedarán exentos de pagar los derechos correspondientes.
- [...]
- Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de agua potable, pagarán por la conexión a la red de alcantarillado cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas y las condiciones particulares de descarga vigentes, los derechos conforme a las siguientes cuotas:
- [...]

III. Cuando se trate de los servicios por la conexión a la red (sic) alcantarillado y drenaje de escuelas pertenecientes al sistema de educación pública del Estado o de la Federación, quedarán exentos de pagar los derechos correspondientes.

40. De lo transcrito se advierte claramente que los efectos de las normas reclamadas inciden en el marco de atribuciones constitucionales del Municipio de Manzanillo, contenidas en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal de la República, relativas a la libre administración de su hacienda pública en lo que respecta a los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, toda vez que establecen exenciones al pago de derechos por los servicios de conexión a las redes de agua potable, así como de alcantarillado y drenaje, a favor de escuelas pertenecientes al sistema de educación pública del Estado o de la Federación.

41. Ahora bien, de las copias certificadas del diario de debates remitidas por el Congreso de Colima correspondientes a la sesión veintidós de agosto de dos mil diecinueve (a las que les asiste pleno valor probatorio conforme con los artículos 129¹⁶ y 202¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a las controversias constitucionales, conforme con lo previsto en el artículo 1 de la Ley Reglamentaria) se advierte que se suscitaron los siguientes hechos:

- 1) Se sometió a consideración de la Asamblea una iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a adicionar diversas disposiciones a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima; especificando que:

Con fundamento en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicito que la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto sea sometida a su discusión y aprobación al momento de su presentación.

- 2) En el Diario de Debates correspondiente a la sesión veintidós, fue presentada la referida iniciativa.
- 3) En el acta de la sesión ordinaria número veintidós del segundo período de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Colima, celebrada el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se asentó lo suscitado en esa fecha:

11. En el punto de asuntos generales, se concedió el uso de la voz a los legisladores que a continuación se enlistan:

a) La Diputada Rosalva Farías Larios presentó a nombre propio y de los demás integrantes de la LIX Legislatura una Iniciativa con dispensa de todo trámite, relativa a adicionar diversas disposiciones a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima.

Acto continuo, se consultó a los integrantes de la Legislatura si se dispensaba de todo trámite legislativo la iniciativa de antecedentes, resultando aprobada la propuesta por unanimidad, por lo que el contenido de la misma fue puesto a consideración de la Asamblea y, toda vez que no hubo intervenciones, se recabó la votación nominal del documento, en lo general y en lo particular, resultando aprobado por 15 votos a favor, instruyéndose a la Secretaría le diera el trámite correspondiente, siendo la votación la siguiente:

[...]"

42. De lo relatado se desprende claramente que la iniciativa fue presentada por una diputada sin que se advierta participación alguna en la misma por parte del Municipio actor, no obstante que incide en su marco de atribuciones constitucionales derivado del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal

¹⁶ Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

¹⁷ Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación. También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros de registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta. En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

de la República, relativo a la libre administración de su hacienda pública en lo que respecta a los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, nulificando la participación municipal en un proceso legislativo que por disposición constitucional era requerida.

43. Esto es, el Congreso del Estado se encontraba legal y constitucionalmente imposibilitado para someter a consideración del Pleno de manera unilateral y sin la anuencia del Municipio actor la adición de la fracción IV al artículo 10 y la fracción III al artículo 11, ambos de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, que es objeto de estudio en la presente controversia constitucional.
44. En consecuencia, y en virtud de que era al ayuntamiento a quien le correspondía proponer las cuotas aplicables a los servicios que presta, el Congreso del Estado carecía de competencia legal para establecer unilateralmente una exención a las escuelas públicas federales o locales del pago de derechos por concepto de la conexión a la red de agua potable, alcantarillado y drenaje, por lo que infringió directamente el mandato constitucional contenido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General, relativo al principio de reserva de fuente de ingresos municipales.
45. Por consiguiente, ante la violación al procedimiento legislativo apuntada, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto Núm. 138 por el que se adiciona la fracción IV al artículo 10 y la fracción III al artículo 11, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, publicado el tres de septiembre de dos mil diecinueve en el periódico oficial estatal.
46. Por la conclusión alcanzada, al ser total el efecto invalidante, resulta innecesario ocuparse del estudio de los restantes conceptos de invalidez.
47. **DÉCIMO. Efectos.** De conformidad con los artículos 41, fracciones IV y V¹⁸; así como 45¹⁹, en relación con el 73²⁰, de la Ley Reglamentaria, este Tribunal Pleno precisa que la invalidez del Decreto Núm. 138 por el que se adiciona la fracción IV al artículo 10 y la fracción III al artículo 11 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, alcanza a todas las disposiciones contenidas en él, incluso al artículo único transitorio.
48. Asimismo, se ordena que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima.
49. Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Núm. 138 por el que se adiciona la fracción IV al artículo 10 y la fracción III al artículo 11, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Municipio de Manzanillo, Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de septiembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima, en los términos de los considerandos noveno y décimo de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

¹⁸ Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

[...]

¹⁹ Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

²⁰ Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la precisión de las normas impugnadas, a las causas de improcedencia y al catálogo de temas que serán analizados en esta resolución.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán con razones adicionales y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo al parámetro de regularidad constitucional. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente y aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Núm. 138 por el que se adiciona la fracción IV al artículo 10 y la fracción III al artículo 11 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el tres de septiembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del considerando décimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

La señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistieron a la sesión de quince de agosto de dos mil veintidós, la primera por gozar de vacaciones, al haber integrado la comisión de receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil veintidós, y el segundo por desempeñar una comisión oficial.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el señor Ministro Aguilar Morales asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente en funciones y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente en Funciones, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinte fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 316/2019, promovida por el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del quince de agosto de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 316/2019, RESUELTO POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SESIÓN DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El proyecto aprobado por la mayoría de los integrantes del Pleno determinó que la invalidez de las normas reclamadas debía sustentarse en una violación directa al antepenúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General, el cual dispone que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; regla que en el caso no se cumplió, porque dentro del procedimiento legislativo se advierte que la iniciativa que antecedió a la emisión de las normas impugnadas, no provino del Ayuntamiento del municipio actor, sino de una persona legisladora, y que ello resultaba suficiente —a juicio de la mayoría del Pleno— para calificar esa situación como un vicio invalidante de dicho procedimiento.

En la sesión respectiva emití mi voto en contra porque considero que, el antepenúltimo párrafo de la misma fracción IV del artículo 115 constitucional, establece el mecanismo específico para que los municipios hagan la propuesta de cuotas y tarifas aplicables por los servicios públicos que prestan, pues prevé que las legislaturas de los Estados serán las que aprueben las leyes de ingresos de los municipios, lo cual significa que es dentro de este ordenamiento en el que se brinda la contestación al esquema tributario recaudatorio planteado por los Ayuntamientos, el cual se perfecciona a través del diálogo entre esos órganos de gobierno y el Poder Legislativo local para determinar, al inicio de un ejercicio, las tasas aplicables a los derechos que les corresponden recaudar a los municipios por sus servicios durante un periodo anual determinado.

En el caso concreto, las normas reclamadas no se emitieron dentro del dialogo ayuntamiento-legislatura conforme al cual se desarrolla el trámite de aprobación de una ley de ingresos, por lo que desde mi punto de vista, si la iniciativa de las normas reclamadas no se presentó en el contexto de la aprobación de ese ordenamiento de vigencia anual, no hay razón alguna para exigir que la iniciativa provenga del ayuntamiento del municipio actor, pues los Congresos estatales siempre tendrán la facultad de modificar durante el ejercicio fiscal las tarifas aplicables —al alza o a la baja— si existen razones fundadas y motivadas para ello, toda vez que la potestad tributaria no reside en los ayuntamientos, sino en el Poder Legislativo de cada Estado.

Lo anterior, porque sería muy difícil reducir a la mitad de un ejercicio fiscal las cargas tributarias a instancias de los propios ayuntamientos, a pesar de que existieran razones inaplazables para disminuirlas, pues al ser estos órganos de gobierno municipal los beneficiarios de la recaudación, existiría una gran dificultad para que presentaran iniciativas que aminoraran las tarifas aplicables a los servicios que prestan, por lo que resulta enormemente irrealizable suponer una propuesta municipal en tal sentido.

De ahí que no pueda aceptar que en el caso se actualiza una violación al proceso legislativo por la ausencia de una iniciativa municipal, pues la ley de ingresos del ejercicio respectivo, ya la propuso en su momento el municipio actor, además de que ya se tramitó y concluyó cuando se aprobó por la legislatura el paquete fiscal respectivo al comienzo del ejercicio, y por tanto, todas las posibles reformas fiscales de la naturaleza que sean y que llegaren a presentarse durante el periodo anual en que rija la ley de ingresos, corresponden elevarlas a todos los sujetos legitimados para presentar iniciativas de ley, entre los cuales desde luego se encuentran las diputadas y diputados locales.

Desde esta perspectiva, la validez o invalidez de las normas tarifarias aprobadas durante el curso del ejercicio fiscal, ya no dependerá de quién fue del sujeto autor de la propuesta de reforma, —como resolvió el criterio mayoritario del Tribunal Pleno en el presente asunto—, sino del análisis de la regularidad constitucional del contenido sustantivo de las normas reformadas, pues para mí, solo la ley de ingresos genera la atribución para que los municipios presenten la iniciativa correspondiente, por lo que ni siquiera cabía encuadrar el concepto de invalidez relacionado con la titularidad de la iniciativa, como una violación al proceso legislativo, ya que ello equivale a sujetar todas las modificaciones a las leyes impositivas aplicables en el ámbito municipal, a la voluntad de los ayuntamientos.

Además, en el caso concreto ni siquiera se trataba de un incremento o decremento en las tarifas aplicables a los cobros del suministro de agua potable y servicios conexos, pues las tarifas anteriormente aprobadas no sufrieron una mínima modificación, toda vez que lo que previeron las normas reclamadas fue una exención para determinados consumidores de agua potable de Manzanillo, Colima, (escuelas públicas), lo cual si bien redundaba en la recaudación, técnicamente no implica una disminución en las tarifas respectivas.

Considero que no se deben confundir a las exenciones tributarias con las reducciones tarifarias, pues se trata de dos conceptos jurídicos fiscales muy distintos, ya que mientras en el primer supuesto todos los contribuyentes se benefician a través de un pago menor del que venían realizando, en el segundo caso, las tarifas se mantienen estables y solamente algunos sujetos pasivos de la obligación quedan relevados del correspondiente gravamen, lo cual generalmente obedecen a fines extrafiscales y de política tributaria, como en el presente asunto aconteció, al establecerse una exención en favor de las instituciones públicas educativas, estatales y federales.

Por tanto, al no actualizarse una violación al proceso legislativo, por la sola circunstancia de que no fue el ayuntamiento del municipio actor quien presentó la correspondiente iniciativa de las normas reclamadas, considero que resultaban de estudio preferente las demás violaciones aducidas en la demanda y que fueron las siguientes:

1. La dispensa de trámites de la iniciativa sin expresar las razones de ello;
2. La ausencia de constancia de impacto presupuestario a que se refiere el artículo 9º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, expedida por el Congreso de la Unión, pues inclusive en la ley de ingresos que propuso el municipio actor y que fue aprobada por la legislatura local para el ejercicio fiscal de 2019, expresamente se dispuso en su numeral 9º lo siguiente:

“Artículo 9. En el ejercicio fiscal de 2019, toda iniciativa o Decreto que se presenten a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o Decreto, lo anterior en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.”

3. La ausencia de la constancia a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, el cual establece que:

“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto; previa consulta a la dependencia o entidad de la administración pública del Estado y los municipios respectivamente, quienes en un término no mayor de diez días hábiles deberán dar respuesta a las consultas a que se refiere este párrafo, en caso de no emitirse respuesta se entenderá que el proyecto referido cumple los objetivos del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según sea el caso, así como su viabilidad presupuestal.”

Finalmente, me parece necesario señalar que los conceptos de invalidez antes enumerados fueron analizados al resolver la controversia constitucional 132/2017, en la cual emití un voto particular, por lo que me remito a lo ahí expuesto.

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del quince de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 316/2019, promovida por el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.4220 M.N. (diecinueve pesos con cuatro mil doscientos veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.7770 y 10.9450 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 3 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.54 por ciento.

Ciudad de México, a 2 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO por el que se emiten las Políticas Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

Acuerdo No. CFCE-296-2022

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Integrado el Órgano de Gobierno (Pleno) de esta Comisión Federal de Competencia Económica, reunidos en sesión ordinaria.- Los Comisionados: Brenda Gisela Hernández Ramírez, Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras y Ana María Reséndiz Mora, manifiestan su conformidad para la emisión del presente Acuerdo, en atención a los siguientes:

Considerandos:

Primero. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de telecomunicaciones; por medio del cual se creó un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión).

Segundo. Que el artículo 28 de la CPEUM establece que la Comisión será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercerá su presupuesto de forma autónoma. En congruencia con lo anterior, los artículos 10 y 12, fracción VII, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) reconocen la naturaleza de la Comisión como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio y, el ejercicio de su presupuesto de forma autónoma.

Tercero. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reglamentaria del artículo 134 de la CPEUM, establece en el artículo 1° que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución y que tengan un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en la citada Ley, cuando no se contrapongan a sus ordenamientos; además, establece que se deberá observar los criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, entre otros.

En este orden de ideas, la emisión de estas Políticas Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se alinean a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Ahora bien, en virtud de la naturaleza de ente autónomo de la Comisión, el artículo 47 de la LFCE establece que se sujetará al artículo 5, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) para el tratamiento de su presupuesto. Por lo anterior, la planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación; así como a lo previsto en la LFPRH.

En consecuencia, el artículo 3 de la LFPRH establece que para el caso de los entes autónomos, sus unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes; y, el último párrafo del artículo 4 del ordenamiento citado, en congruencia con la fracción LVI del artículo 2, establece que los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

Cuarto. Que el artículo 48 de la LFCE establece que el patrimonio de la Comisión se integra por los bienes muebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto, incluyendo los que la Federación haya destinado para tal fin o para su uso exclusivo, donaciones, entre otros.

Quinto. Que el artículo 20, fracciones III y XII de la LFCE establece que le corresponde al Comisionado Presidente el dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales; así como, las demás atribuciones que le confiera la LFCE, el estatuto y demás disposiciones. En correlación con lo anterior, el artículo 12, fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Comisión (Estatuto) dispone que es el Comisionado Presidente quien propondrá al Pleno, para su aprobación, las políticas en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información de la Comisión e informará de su cumplimiento.

Sexto. Que el artículo 37 del Estatuto, establece que la Dirección General de Administración depende jerárquicamente del Comisionado Presidente y es responsable del ejercicio del presupuesto asignado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así como, establecer y aplicar las medidas técnicas y administrativas en materia de gestión de talento, recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información y comunicaciones.

Séptimo. Que el artículo 38 del Estatuto, en relación con el artículo 4 de la LFPRH, dispone que, corresponde a la Dirección General de Administración, entre otras atribuciones, cumplir con las normas generales y demás disposiciones internas que emita el Pleno en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información de la Comisión; formular las bases, revisar los requisitos y suscribir los acuerdos, convenios y contratos que celebre la Comisión, incluyendo los relacionados con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, servicios de cualquier naturaleza y obras públicas y sus modificaciones, así como los demás actos de administración que prevean las disposiciones legales y administrativas aplicables y que se deriven del ejercicio de sus funciones; emitir las políticas, bases, y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la obtención de los recursos materiales, financieros, tecnologías de la información y servicios generales; así como las bases a las que se sujetarán los convenios y contratos que se celebren; así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

Octavo. Que de acuerdo con el artículo 23 del Estatuto, las direcciones generales serán auxiliadas por los directores ejecutivos y demás personal que le sea autorizado para el eficaz y eficiente ejercicio de sus facultades.

Por todo lo expuesto, estas Políticas Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica se emiten con el propósito de continuar con el esfuerzo de transparentar los procesos de contratación de la Comisión; así como, otorgar certidumbre jurídica tanto a los particulares como a la actuación de la Comisión.

Así y, con fundamento en los artículos 18 y 19 de la LFCE y 5, fracción XXXIX del Estatuto, el Pleno emite las siguientes:

POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Estas Políticas Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios son de aplicación obligatoria para la Comisión e integran el régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que lleve a cabo, en apego a los principios que se establecen en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las contrataciones públicas, a saber, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Las contrataciones que celebre la Comisión no serán sujetas de aplicación de estas Políticas, cuando se lleven a cabo con:

- I. Dependencias, Entidades u Órganos Reguladores de la Administración Pública Federal o de alguna perteneciente a la Administración Pública de una entidad federativa;
- II. Personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Asociaciones y sociedades civiles asimiladas a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- IV. Municipios u órganos paramunicipales; e,
- V. Instituciones de educación superior, cuando con ellas, se hayan celebrado convenios marco, que incluyan, entre otros alcances, la impartición de capacitación o formación profesional.

No obstante, cuando la dependencia, entidad o personas no tengan capacidad para hacerlo por sí mismas y contraten a un tercero para su realización, la asignación de dichos contratos quedará sujeta a este ordenamiento.

Se consideran comprendidas las contrataciones que realice la Comisión con los sujetos señalados en las fracciones anteriores cuando estos funjan como proveedores.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará que un proveedor tiene capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí mismo, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los procedimientos de contratación con terceros y la ejecución de los contratos celebrados con éstos, se rigen por las disposiciones que correspondan.

Para la asignación del contrato, el Área Requirente deberá solicitar al proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado.

La Comisión aplicará los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo en lo no previsto en estas Políticas y siempre y cuando no se contrapongan con las mismas.

Artículo 2. Para efectos de estas Políticas, se entenderá por:

- I. **Área Contratante:** La Dirección General de Administración;
- II. **Área Requirente:** Es aquella que solicita o requiere formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o aquella que los utilizará. Esta área requirente puede ser cualquiera de las unidades administrativas u órganos que se establecen en las fracciones I, II, incisos A y B, III, inciso A y B; IV, inciso A; V, VI y VII del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- III. **Área Técnica:** Aquella que elabora las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a adquirir o arrendar y que se deberán considerar en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones; además, es la responsable de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que los licitantes realicen sobre los aspectos técnicos. El Área Técnica podrá tener también el carácter de Área Requirente;
- IV. **Comisión:** La Comisión Federal de Competencia Económica;
- V. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión a que se refiere el artículo 20 de estas Políticas;
- VI. **CompraNet:** El sistema electrónico a que se refiere el artículo 2, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- VII. **Condiciones de pago:** Se refiere al plazo, lugar y forma para el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del contratante (proveedor o adjudicado) que se establecen en los contratos o pedidos;
- VIII. **Contrato o Pedido:** Instrumento jurídico a través del cual se formalizan por escrito, las adquisiciones, arrendamientos o servicios según corresponda mediante el cual se crean derechos y obligaciones;
- IX. **Convocatoria:** Es el documento en el cual se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento y se señalan los requisitos de participación para una Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos tres personas, así como la descripción de los bienes o servicios que requiere la Comisión;
- X. **Dependencias y Entidades:** Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- XI. **DGA:** Dirección General de Administración;
- XII. **Entidades federativas:** Los Estados de la Federación y la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. **Fideicomiso de Infraestructura y Equipamiento:** Fideicomiso de Administración de Infraestructura y Equipamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- XIV. **Investigación de mercado:** La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia Comisión, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, de un proveedor o prestador de servicio o una combinación de dichas fuentes de información;
- XV. **Junta de aclaraciones:** Es la etapa en la que los participantes (aclarantes), funcionarios del área requirente y de la convocante tienen la oportunidad de clarificar, modificar, precisar o suprimir los requisitos de convocatoria;

- XVI. Licitante:** La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de Licitación Pública o bien de Invitación a Cuando Menos Tres Personas;
- XVII. Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Competencia Económica;
- XVIII. Partida o concepto:** La división o desglose de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos;
- XIX. Pleno:** El órgano de gobierno de la Comisión;
- XX. Políticas:** Las Políticas Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión;
- XXI. Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:** normas de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas, que intervengan directa o indirectamente a la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la contratación de los servicios que contrate la Comisión;
- XXII. Precio conveniente:** Es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el treinta por ciento de dicho promedio;
- XXIII. Precio no aceptable:** Es aquél que, derivado de la investigación realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;
- XXIV. Presupuesto aprobado:** Las asignaciones presupuestarias anuales de la Comisión, comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXV. Proveedor:** La persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con la Comisión;
- XXVI. Proyecto de convocatoria:** El documento preliminar que es difundido con ese carácter en CompraNet por la Comisión;
- XXVII. Sobre Cerrado:** Cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos de estas Políticas;
- XXVIII. Testigo social:** personas físicas o morales que cuentan con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales disponible a través de CompraNet; y,
- XXIX. Unidad de Medida y Actualización:** Es la que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. La cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 3. Para efectos de estas Políticas, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministre la Comisión de acuerdo con lo pactado en los contratos de obra pública que celebre;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de la Comisión, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; seguros; transportación de bienes muebles personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VI. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;

- VII.** La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones; y,
- VIII.** En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para la Comisión, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá al Órgano Interno de Control, a solicitud de la DGA, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 4. Conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo anterior, no se sujetarán a estas Políticas, los siguientes servicios:

- I.** Los bancarios, cuya prestación se encuentre reservada a instituciones de crédito en términos de las disposiciones legales que regulan la prestación de éstos;
- II.** Los de intermediación bursátil, custodia de valores y constitución de fideicomisos o de sociedades de inversión;
- III.** Los prestados por notarios públicos cuando se sujeten al cobro de los aranceles previstos en los ordenamientos jurídicos correspondientes;
- IV.** Los avalúos de bienes inmuebles; y,
- V.** Los prestados por un Organismo internacional, siempre que sólo se le reintegren los gastos, comprobables y razonables, en que incurra con la prestación de los servicios.

Artículo 5. Será responsabilidad de la DGA contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuente la Comisión.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La persona titular de la DGA autorizará previamente la aplicación de la excepción.

En caso de pérdida total de un bien asegurado, como consecuencia de un siniestro, se deberá solicitar a la institución aseguradora, en los términos de las disposiciones aplicables, la reposición o recuperación o, en su caso, el pago respectivo, según convenga a la Comisión.

La Comisión podrá convenir, por conducto de la DGA, la recepción de bienes que sustituyan a los siniestrados y que se destinen al mismo objeto que éstos.

Artículo 6. Corresponderá a la persona titular de la DGA:

- I.** Emitir y aplicar las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y emitir aquella normativa interna aplicable para el desarrollo eficiente de estas Políticas;
- II.** Emitir los procedimientos para la aplicación de estas Políticas;
- III.** Interpretar y resolver los casos no previstos y excepciones relacionadas con estas Políticas; y,
- IV.** Promover la modernización y desarrollo administrativo.

La persona titular de la DGA será auxiliada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios para el eficaz cumplimiento de estas Políticas.

Artículo 7. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Estado Mexicano o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán los establecidos por los organismos internacionales.

Para lo anterior, la DGA preverá lo conducente en la convocatoria, contratos y documentos correspondientes.

Artículo 8. Previamente al arrendamiento de bienes muebles, el Área Requiriente y/o el Área Técnica deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

Los estudios de factibilidad deben considerar, entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles que se tengan que pagar en cada caso.

Artículo 9. Para toda contratación en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que supere las quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización, la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá realizar un estudio de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia de adquirir o arrendar bienes, o bien contratar servicios, según corresponda.

El estudio de factibilidad deberá comprender al menos, los elementos siguientes:

- I. El análisis de las contrataciones vigentes y, en su caso, la determinación de la procedencia de su renovación;
- II. La pertinencia y necesidad de realizar contrataciones concentradas a nivel del órgano autónomo; y,
- III. Los costos de mantenimiento, soporte y operación que impliquen la contratación, vinculados con el factor de temporalidad más adecuado para determinar la conveniencia de adquirir, arrendar o contratar servicios.

Para el caso de renovación de licenciamiento de software, aplicaciones o licenciamiento bajo un esquema de suscripción, no se realizará el estudio de factibilidad.

Artículo 10. La Comisión no podrá financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 82 de estas Políticas.

En el caso de pago de suscripciones, acceso a bases de datos, licenciamientos, pólizas de mantenimiento o soporte, inscripciones a cursos, talleres, congresos, seguros o de otros servicios en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice; el Área Técnica y/o Requiriente será responsable de elaborar la justificación correspondiente, fundada y motivada para obtener la autorización de pago en una sola exhibición por parte de la persona titular de la DGA de conformidad con el presupuesto aprobado.

Artículo 11. Los actos, contratos y convenios que se realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por estas Políticas, así como aquéllos realizados o celebrados en comisión de una falta administrativa grave conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 12. Los contratos que se celebren en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se registrarán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por estas Políticas.

Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por estas Políticas, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por éstas.

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por estas Políticas, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para la Comisión, lo cual constará en un escrito firmado por la persona Titular del Área Requiriente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el Comisionado Presidente o por la persona titular de la DGA.

En la adquisición o arrendamiento de bienes o en la contratación de servicios que se celebren con fundamento en el primer párrafo de este artículo, cuyo monto sea inferior a quinientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, bastará la justificación del Área Requiriente y el documento comprobatorio del gasto para sustentar la Adjudicación Directa.

Para efectos del tercer párrafo de este artículo, el Área Requiriente o el Área Técnica podrá acreditar que no es factible realizar el procedimiento de contratación y la firma del contrato dentro del territorio nacional, cuando se acredite que no existen proveedores nacionales; si existen, éstos no son capaces de proveer los bienes o los servicios con la calidad y oportunidad requeridas, o bien sólo existen proveedores extranjeros y éstos han expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o sólo es factible contratar con el o los proveedores en el extranjero, o éstos carecen de representación legal en el territorio nacional.

Artículo 13. La Comisión, a través del Área Contratante, de ser posible y cuando lo estime conveniente, podrá adherirse a los contratos marco que en su caso promueva la Secretaría de la Función Pública y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, salvo que los bienes o servicios a adquirir no tengan las mismas especificaciones técnicas, de calidad o condiciones requeridas; o teniéndolas, no represente la mejor condición de contratación.

En caso de que el contrato marco no contemple obligaciones a favor de la Comisión, la adhesión podrá efectuarse mediante convenios de adhesión celebrados con los proveedores que sean parte en dicho contrato marco.

La celebración del contrato específico estará sujeta a las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones previstas en el contrato marco del cual derive, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios. La Comisión podrá incluir beneficios, penas convencionales o deductivas no previstos en el contrato marco.

En caso de serle requerido, la Comisión podrá participar con la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, en las acciones necesarias para celebrar contratos marco, como es coadyuvar en la determinación de las cantidades o características técnicas y de calidad de los bienes o servicios a contratar.

En los procedimientos de contratación que se realicen con fundamento en la fracción XV del artículo 66 de estas Políticas, la investigación de mercado se considerará realizada con la que se haya llevado a cabo en la Administración Pública Federal para celebrar el contrato marco, y bastará dejar constancia en el expediente de la o las solicitudes de cotización hechas a los proveedores participantes en dicho contrato marco a través de CompraNet.

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo, es sin perjuicio de que la Comisión pueda agruparse con dependencias, entidades, entidades federativas, personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.

Para que se participe en la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios con dependencias, entidades u otros órganos autónomos bastará que la DGA y los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.

Asimismo, en materia de seguros que se contraten a favor de las personas servidoras públicas, la Comisión podrá solicitar su incorporación a las contrataciones que en su caso realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las Dependencias y Entidades, siempre y cuando no impliquen duplicidad de beneficios para las personas servidoras públicas de la Comisión.

Artículo 14. El Área Requirente y/o Técnica en la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá considerar, entre otros, los objetivos y líneas estratégicas del Plan Estratégico y del Plan Anual de la Comisión; y, cuando corresponda, las determinaciones que emita el Pleno de la Comisión; así como, el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 15. La Comisión podrá contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, cuando haya verificado en el archivo del área que corresponda de la existencia de trabajos derivados de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que se satisfacen los requerimientos del Área Requirente o Técnica, no procederá la contratación, salvo que la adecuación, actualización o, en su caso, complemento del trabajo se justifique.

La erogación que realice Comisión para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del Comisionado Presidente o de la persona Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales de la Comisión y el dictamen del Área Requirente.

Dicha autorización no será necesaria si la contratación para la realización de estudios o trabajos de investigación fue ordenada por el Pleno.

Para efectos del primer párrafo de este artículo, la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales de la Comisión, será la responsable de concentrar y proporcionar a las áreas de la Comisión que lo soliciten, la información correspondiente a las consultorías, asesorías, estudios e investigaciones existentes.

Artículo 16. Se considerará que no existen trabajos similares cuando la contratación de la asesoría, consultoría, estudio o investigación se relacione con un tema o procedimiento diverso, aunque para la prestación del servicio se requiera de una figura igual o similar, como es el caso de testigo social, auditor, entre otros, o bien se trate del mismo servicio, pero para diferente período o ejercicio fiscal.

Las Áreas Requirientes serán responsables, al solicitar contrataciones a que se refiere este artículo, de dar estricto cumplimiento al artículo 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que al solicitar la autorización de erogación correspondiente deberán dejar constancia escrita de que los proveedores a contratar no prestarán servicios iguales o equivalentes a las del personal de la Comisión, así como verificar que los servicios a contratar resultan indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones o programa anual de trabajo.

Cuando la naturaleza de los servicios a contratar involucre funciones o atribuciones de un Área de la Comisión distinta al Área Requirente, se deberá obtener también el dictamen de esa Área, respecto de que no cuenta con personal suficientemente capacitado, o bien disponible.

Concluida la prestación del servicio, la persona titular del Área Requirente o a la persona servidora pública que haya fungido como administrador del contrato deberá presentar en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que termine la vigencia del contrato o convenio en su caso, un informe sucinto, que cumpla con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, a la persona servidora pública que haya autorizado la erogación correspondiente en el que, con base en los entregables pactados en el contrato, indique el resultado obtenido y la forma en que contribuyeron al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación.

Artículo 17. La DGA integrará el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Comisión, así como de aquellas que abarquen más de un ejercicio presupuestal y sus respectivos presupuestos, considerando, según concurren, los aspectos siguientes.

- I. La detección de necesidades realizada entre la DGA y las Áreas Requirentes;
- II. Objetivos y metas del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- III. La calendarización de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de conformidad con la fracción I anterior;
- IV. Las Áreas Requirentes responsables de la instrumentación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- V. La estructura programática establecida en el presupuesto aprobado;
- VI. Las normas aplicables o, a falta de éstas, las normas internacionales;
- VII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a cargo de las respectivas Áreas Requirentes, considerando aquellos de la fracción I anterior; y,
- VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 18. El programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Comisión, del ejercicio de que se trate, se pondrá a disposición del público en general, a través la página en Internet de la Comisión a más tardar el 31 de enero de cada año, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna y actualizando al efecto en forma trimestral el programa.

La persona titular de la DGA aprobará el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previa revisión y opinión del Comité. La planeación e integración de dicho programa se realizará a partir de la información a que se refiere el artículo 17 anterior.

Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán actualizarse, cuando proceda, preferentemente durante los últimos cinco días hábiles de cada trimestre.

Artículo 19. El Área Contratante podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto aprobado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente. Para tales efectos, se considera como presupuesto aprobado y, en su caso, los recursos disponibles del Fideicomiso de Infraestructura y Equipamiento.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, la Comisión podrá convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan, mediante aprobación que otorgue la persona titular de la DGA antes de iniciar el procedimiento. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

La persona titular de la DGA autorizará la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo que le resulte aplicable.

TÍTULO SEGUNDO**CAPÍTULO ÚNICO****COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

Artículo 20. La Comisión contará con un Comité, el cual estará integrado por un Presidente y ocho vocales titulares con derecho a voz y voto; así como, un secretario ejecutivo y un asesor con derecho a voz pero sin voto, de la siguiente forma:

- I. **Presidente:** la persona titular de la DGA;
- II. **Secretario Ejecutivo:** la persona titular de la Coordinación General de Adquisiciones y Contratos adscrito a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios;
- III. **Vocales:**
 1. La persona titular de la Autoridad Investigadora;
 2. La persona titular de la Secretaría Técnica;
 3. La persona titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales;
 4. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos;
 5. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 6. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Presupuesto y Finanzas;
 7. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y,
 8. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios.
- IV. **Asesor:** la persona titular del Órgano Interno de Control.

El Presidente y los Vocales podrán ser suplidos de la siguiente manera:

- a. En el caso del Presidente del Comité podrá ser suplido por el titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios;
- b. En el caso de la suplencia de los vocales serán suplidos por la persona servidora pública que designen por escrito, quienes no deberán tener nivel jerárquico inferior a Coordinador General y deberán pertenecer al área de adscripción del vocal titular; y,
- c. En el caso del Secretario Ejecutivo y Asesor podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deberán ser personas servidoras públicas pertenecientes a su área de adscripción y no deberán tener un nivel jerárquico inferior a Subcoordinador General.

Corresponde al Presidente emitir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir y dirigir las sesiones.

Corresponderá a los vocales analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente.

Corresponderá al Secretario Ejecutivo del Comité, lo siguiente:

- a. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
- b. Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;
- c. Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos; y,
- d. Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado.

Corresponderá al Asesor pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité, proporcionando de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten de acuerdo con sus facultades.

A solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité se podrá invitar a las sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz, pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

En el supuesto de que los invitados no sean personas servidoras públicas de la Comisión, suscribirán un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

Artículo 21. Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Serán ordinarias aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar;
- II. Serán extraordinarias las sesiones no programadas en el calendario anual de sesiones del Comité;
- III. La convocatoria para las sesiones ordinarias se realizará con dos días hábiles de anticipación a la celebración de estas. A dicha convocatoria se anexará el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto y se entregará por medios electrónicos a los participantes,

El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;

La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará con al menos un día hábil de anticipación a su celebración;

Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados;

- IV. Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, según el caso, solo podrá llevarse a cabo cuando asista la mayoría; es decir, la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto; y, podrán llevarse a cabo cuando esté presente el Presidente del Comité o su suplente, en su caso;
- V. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los integrantes con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad;

De cada sesión se elaborará la correspondiente acta, la que será sometida a consideración del Comité en la sesión ordinaria inmediata y debe firmarse por todos los que hubieran asistido a ella. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los integrantes con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los invitados, firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios;

El contenido de la información y documentación que se someta a consideración del Comité será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule;

- VI. Tratándose de las solicitudes de excepción a la Licitación Pública que se sometan a consideración del Comité invariablemente deberá contener un resumen de la información prevista en el artículo 65 de estas Políticas y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso;

La solicitud de excepción a la Licitación Pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por la persona titular del Área Requiriente o Área Técnica, según corresponda.

El formato a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberá estar firmado por el Secretario Ejecutivo del Comité, quien será responsable de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas;

- VII. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto;
- VIII. Cuando de la solicitud de excepción a la Licitación Pública o documentación soporte presentada por el Área Requiriente, o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes, para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste;

- IX. Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la Licitación Pública que emita el Comité no implican responsabilidad alguna para los integrantes del Comité respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos; y,
- X. En los casos a los que hacen referencia las fracciones IV, VI y X del artículo 66 de estas Políticas, el dictamen de procedencia de la excepción se referirá exclusivamente a determinar si la información que se tenga que proporcionar y el resultado del servicio contenga documentación que se encuentre o encontrará reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o de la Ley Federal de Competencia Económica, responsabilizándose la persona titular del Área Requirente de la selección del proveedor y el importe de la contratación.

Artículo 22. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar, previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la Licitación Pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VI, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 66 de estas Políticas. Dicha facultad también podrá ser ejercida por el Comisionado Presidente, o por la persona titular de la DGA;
- III. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités revisores de convocatorias;
- V. Coadyuvar al cumplimiento de estas Políticas y demás normas aplicables; y,
- VI. Opinar sobre las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión federal de Competencia Económica previo a su emisión.

Artículo 23. El Comité tendrá a su cargo:

- I. Aprobar los manuales de integración y funcionamiento del subcomité revisor de convocatorias que se constituya para coadyuvar al cumplimiento de estas Políticas y demás disposiciones aplicables, determinando la materia competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de las personas servidoras públicas que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan;
- II. En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio; y,
- III. En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, previo a su difusión en la página de Internet de la Comisión, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado, y se aprobarán los rangos de los montos máximos a que alude el artículo 67 de estas Políticas, a partir del presupuesto aprobado a la Comisión para las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

El Comité no dictaminará los siguientes asuntos:

- I. La procedencia de la contratación en los casos de excepción a que se refiere el último párrafo del artículo 66 de las presentes Políticas;
- II. Los procedimientos de contratación que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 67 de estas Políticas; y,
- III. Los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen previo del Comité.

Artículo 24. El informe trimestral a que se refiere la fracción III del artículo 22 de estas Políticas, será suscrito y presentado por el Presidente del Comité en la sesión ordinaria inmediata posterior a la conclusión del trimestre de que se trate y contendrá los siguientes aspectos:

- I. Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas con fundamento en los artículos 66 y 67 de estas Políticas, así como de las derivadas de licitaciones públicas;

- II. Una relación de los siguientes contratos:
- a. Aquéllos en los que los proveedores entregaron con atraso los bienes adquiridos o prestaron con atraso los servicios contratados, señalando el monto de la penalización aplicada;
 - b. Aquéllos en que se hubiere agotado el monto máximo de penalización previsto en estas políticas, detallando el estado actual en que se encuentren a la fecha de elaboración del informe;
 - c. Los que hayan suscrito algún convenio modificatorio, señalando el motivo de dicho convenio;
 - d. Los que tengan autorizado diferimiento del plazo de entrega de bienes adquiridos o prestación de los servicios contratados;
 - e. Aquéllos en los que se haya aplicado alguna penalización;
 - f. Los que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente; y,
 - g. Los que se encuentren terminados sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes;
- III. Una relación de las inconformidades presentadas, precisando los motivos de inconformidad, el nombre, razón o denominación social del inconforme, el acto del procedimiento contra el cual se inconformó y, en su caso, el sentido de la resolución emitida; y,
- IV. El estado que guardan las acciones para la ejecución de las garantías por la rescisión de los contratos, por la falta de reintegro de anticipos o por los defectos y vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios, así como el estado que guarda el trámite para hacer efectivas las garantías correspondientes.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Artículo 25. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, el Área Requirente o el Área Técnica con el apoyo del Área Contratante, deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mercado, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Dicha investigación no será necesaria en procedimientos cuyo monto sea menor a la cantidad de quinientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado.

La investigación de mercado que realice el Área Requirente o el Área Técnica deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar con al menos dos fuentes de información, pudiendo utilizar la información obtenida de alguna de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, de un proveedor o proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente; y,
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve el registro de los medios y de la información que permita su verificación.

En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, el Área Requirente deberá obtener al menos dos cotizaciones.

Artículo 26. La investigación de mercado tendrá como propósito que el Área Contratante en conjunto con el Área Requirente:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad y calidad requeridas por la misma, para en su caso, sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida y determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional e internacional con posibilidad de cumplir con oportunidad su necesidad de contratación;

- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación para acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente y conocer los precios mínimos y máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios para efectos de la evaluación económica;
- IV. Elijan el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
- V. Contribuya al fortalecimiento en la definición de los alcances objeto de la contratación;
- VI. Se puedan ubicar bienes o servicios sustitutos que satisfagan las necesidades de la Comisión;
- VII. Proporcione elementos para el análisis de proveedores; y,
- VIII. Permita ubicar alternativas de abastecimiento.

Artículo 27. El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago y las características técnicas de los bienes o servicios y demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado será responsabilidad del Área Requirente y/o el Área Técnica en conjunto con el Área Contratante, salvo en aquellos casos que, por la naturaleza de los bienes o servicios, el Área Requirente y/o Técnica opten por realizarla de manera independiente.

Las investigaciones de mercado tendrán una vigencia de seis meses posteriores a su conclusión, se podrán actualizar documentos o cotizaciones de proveedores, en el supuesto de que existan razones para considerar que las condiciones del mercado hayan cambiado. Para los procedimientos de contratación realizados al amparo del artículo 66 de estas Políticas, cuyo monto sea superior a quinientas cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado, la investigación de mercado se acreditará de conformidad con el artículo 25 de estas Políticas.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.

Artículo 28. Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

La Comisión podrá promover en sus contrataciones la inclusión de criterios de sostenibilidad conforme a lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Para iniciar cualquier contratación, el Área Requirente debe elaborar la requisición correspondiente, adjuntando la investigación de mercado y la suficiencia presupuestaria respectiva. Esta documentación debe ser remitida al Área Contratante.

El Área Contratante y/o el Área Requirente seleccionará de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que en apego a las disposiciones aplicables asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o,
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para la presentación de proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, de acuerdo con lo que establecen estas Políticas.

Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas por el Titular del Área Requirente. Para las adquisiciones de bienes o servicios cuyo monto sea inferior a quinientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización bastará la justificación del Área Requirente y el documento comprobatorio del gasto para soportar la Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo la Comisión proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La Licitación Pública inicia con la publicación de la convocatoria en CompraNet, en el caso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con la entrega de la primera invitación, y en la Adjudicación Directa con la entrega o publicación en CompraNet de las solicitudes de cotización. La Licitación Pública y la Invitación a Cuando Menos Tres Personas concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo, y la Adjudicación Directa con el aviso de adjudicación.

A los actos del procedimiento de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos, salvo en los casos que la Invitación a Cuando Menos Tres Personas derive de un caso de excepción a la Licitación Pública.

Artículo 30. Las requisiciones que formule el Área Requirente para adquirir o arrendar bienes, deben contar con la acreditación por parte de la DGA, que confirme la no existencia de bienes de las mismas características y, en su caso, el nivel de inventario que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. En caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización.

Artículo 31. En los procedimientos de contratación que realice el Área Contratante, a solicitud del Área Requirente o el Área Técnica, en caso de que resulte aplicable solicitará el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por la ley aplicable.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la Comisión podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere la normatividad aplicable, siempre que se acredite, en los términos de las presentes Políticas, que no se limita la libre participación de los licitantes.

La persona titular del Área Requirente y/o el Área Técnica, en su caso, deberá indicar en el anexo técnico de la convocatoria a la Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

Tratándose de bienes, en la convocatoria a la Licitación Pública o a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la ley aplicable.

Artículo 32. Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:

- I. Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará previamente al inicio de un procedimiento de Licitación Pública o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Será responsabilidad de la persona titular del Área Requirente remitir al Área Contratante, la acreditación correspondiente; y,
- II. Que en la convocatoria a la Licitación Pública o en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, el Área Contratante indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que de acuerdo con el Área Requirente resulte necesario solicitar.

En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la ley aplicable, en el que se establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido por la Comisión. Tratándose de distribuidores o comercializadores, éstos deberán presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante.

El licitante a quien se le adjudique el contrato, en el plazo establecido en la Convocatoria, deberá presentar original o copia certificada del documento señalado en el párrafo anterior para su cotejo, en caso de no presentar el documento, el atraso en la formalización del contrato será por causas imputables al licitante y una vez agotado el plazo de los quince días naturales señalado en el artículo 57 de estas Políticas, en caso de no presentarla, se actualizará la no formalización del contrato por causas imputables al licitante adjudicado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

GENERALIDADES

Artículo 33. La Licitación Pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

- I. **Electrónica:** En la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 46 de estas Políticas. La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos; y,
- II. **Mixta:** En la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de estas Políticas.

Artículo 34. En las licitaciones públicas que lleve cabo la Comisión podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar.

Los licitantes deberán manifestar por escrito, dentro de su propuesta, bajo protesta de decir verdad, que los precios que se presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios. La omisión en la presentación del escrito de referencia será motivo para desechar la proposición del licitante.

Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de la Comisión.

CONVOCATORIA

Artículo 35. La convocatoria a la Licitación Pública y el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que se señalan en el presente artículo y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

- I. Datos generales o de identificación de la Licitación Pública:
 - a. El nombre de la Comisión, especificando el Área Contratante y el domicilio donde se localiza;
 - b. El medio que se utilizará para la Licitación Pública de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de estas Políticas; para el caso de licitaciones públicas mixtas, en la convocatoria a la Licitación Pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;
 - c. El número de identificación de la convocatoria a la Licitación Pública que podrá ser el interno o el asignado por CompraNet;
 - d. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 19 de estas Políticas;
 - e. En su caso, la indicación de que no se aceptarán proposiciones conjuntas;
 - f. Moneda en que debe presentar su propuesta económica;
 - g. El o los idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como el o los idiomas permitidos para entregar los folletos y anexos técnicos de los bienes o servicios ofertados por el licitante; y,
 - h. El señalamiento de que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria o que la contratación será financiada con fondos provenientes de créditos externos.

II. Objeto y alcance de la Licitación Pública, precisando:

- a.** La información que el Área Requiriente y/o el Área Técnica considere necesaria para identificar los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios que se pretendan contratar, las cantidades o volúmenes requeridos y las unidades de medida;
- b.** El Área Requiriente y/o el Área Técnica podrá incorporar a la convocatoria a la Licitación Pública los anexos técnicos que considere necesarios, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra;
- c.** La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado;
- d.** Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando se constate la existencia de al menos cuatro probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;
- e.** En su caso, la descripción completa que permita identificar indubitadamente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la ley aplicable y los artículos 31 y 32 de estas Políticas, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas;
- f.** Se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas;
- g.** Será responsabilidad del Área Técnica y/o Requiriente determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados;
- h.** La indicación de que se contratarán cantidades previamente determinadas o si el contrato será abierto, en cuyo caso se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar, o bien la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la Comisión podrá ejercer con cargo al contrato. Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate;
- i.** Si estará sujeta a la modalidad de puntos y porcentajes o a la modalidad binaria, precisando ésta, conforme a lo establecido en estas Políticas; y,
- j.** Si la totalidad de los bienes o servicios materia de la Licitación Pública serán objeto del contrato que se adjudique a un solo licitante por partidas completas.

III. Los siguientes aspectos según corresponda:

- a.** El plazo máximo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- b.** La fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo, en caso de pago en moneda extranjera;
- c.** Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;
- d.** Las deducciones que, en su caso, se aplicarán con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor, en la entrega del bien o la prestación del servicio;
- e.** El señalamiento de que la obligación garantizada será divisible o indivisible y que en caso de presentarse algún incumplimiento se harán efectivas las garantías que procedan;
- f.** La previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato; y,
- g.** El desglose de los importes a ejercer en cada ejercicio, tratándose de contratos que abarquen más de un ejercicio fiscal.

- IV.** Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de Licitación Pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:
- a.** Si el procedimiento se efectuará considerando una reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, en los términos del artículo 43 de estas Políticas;
 - b.** Cuando se trate de licitaciones públicas mixtas, la fecha, hora y lugar para celebrar la primera junta de aclaraciones; en su caso, la visita a instalaciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones; la junta pública en la que se dará a conocer el fallo, y la firma del contrato. Para el caso de licitaciones públicas electrónicas, se señalará la fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo estos eventos por medio de CompraNet;
 - c.** Los aspectos a los que se sujetará la recepción de las proposiciones enviadas a través de servicio postal o mensajería, en caso de ser aceptadas por este medio;
 - d.** Que, una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de Licitación Pública hasta su conclusión;
 - e.** Requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas, de conformidad con los artículos 40 y 44 de estas Políticas o bien la indicación de que no se aceptarán, señalando de manera sucinta las razones para ello;
 - f.** Que los licitantes sólo podrán presentar una proposición por cada Licitación Pública y que no se están presentando proposiciones de licitantes del mismo grupo de empresas con interés económico;
 - g.** Que el licitante podrá presentar a su elección, dentro o fuera del Sobre Cerrado, la documentación distinta a la que conforma las propuestas técnica y económica, misma que forma parte de su proposición;
 - h.** Las partes de las proposiciones que deberán rubricar la persona servidora pública y el licitante elegido en los términos del artículo 44 de estas Políticas, en el acto de presentación y apertura de proposiciones serán la propuesta técnica y la propuesta económica; y,
 - i.** Las indicaciones relativas al fallo y a la firma del contrato.
- V.** Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- VI.** Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo;
- VII.** Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:
- a.** El escrito de interés en participar y la acreditación de la personalidad a que se refiere la fracción VI del artículo 45 de estas Políticas;
 - b.** En su caso, la copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a la ley aplicable y los artículos 31 y 32 de estas Políticas;
 - c.** La dirección de correo electrónico del licitante, en caso de contar con la misma;
 - d.** El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 101 de las presentes Políticas;
 - e.** La declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que las personas servidoras públicas de la Comisión induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
 - f.** Escrito de no colusión, en la que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no acordará con otro u otros licitantes participar en el procedimiento de manera concertada respecto del resto de los demás licitantes y que la propuesta presentada por su

representada no ha sido resultado de un contrato, convenio, arreglo o combinación con competidores para establecer, concertar o coordinar posturas o para abstenerse de participar en esta u otras licitaciones; y,

- g.** En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento.

La falta de presentación de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación en la proposición, será motivo para desecharla.

El Área Contratante verificará que los documentos presentados cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de la Comisión para realizar dicha verificación.

- VIII.** Domicilio de las oficinas del Órgano Interno de Control en que podrán presentarse inconformidades contra los actos de la Licitación Pública;
- IX.** Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, como son los relativos a:
 - a.** La presentación de la propuesta económica;
 - b.** La manifestación de los licitantes con relación a que los precios que ofertan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios;
 - c.** Escrito de no colusión; y,
 - d.** La verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en relación con los documentos requeridos en la convocatoria a la Licitación Pública.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. Se entenderá que no se limita el proceso de competencia y libre concurrencia, cuando se constate la existencia de al menos cuatro probables proveedores que pudieran cumplir con los requisitos solicitados. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La DGA tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emitan las Áreas Sustantivas de la Comisión en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 36. No se podrá establecer en la convocatoria a la Licitación Pública requisitos que inhiban la libre participación de los interesados, tales como:

- I.** Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, la persona titular del Área Requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado. En ningún caso la experiencia a exigir será superior a diez años;
- II.** Haber celebrado contratos anteriores con la Comisión o con alguna dependencia o entidad en particular;
- III.** Capitales contables. Cuando la Comisión considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, la persona titular del Área Requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV.** Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios, aplicar garantías o reparaciones, en los términos requeridos;
- V.** Estar inscrito en el registro único de proveedores aplicable en la Administración Pública Federal o ante la Comisión o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones; o,
- VI.** Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos en que ello sea justificado.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la Licitación Pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.

Artículo 37. Para la difusión del Proyecto de convocatoria a la Licitación Pública en CompraNet, deberá considerarse lo siguiente:

- I. La determinación de los Proyectos de convocatoria que serán difundidos se realizará con base en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, seleccionándose aquéllos que en su conjunto representen por lo menos el cincuenta por ciento del monto total a licitar, de los cuales se deberá dar preferencia a aquéllas que tengan mayor importancia para los programas sustantivos de la Comisión;
- II. El Proyecto de convocatoria será difundido por el Área Contratante una sola ocasión en CompraNet. En caso de que una Licitación Pública se declare desierta total o parcialmente y el Área Contratante a solicitud del Área Requiriente decida realizar una segunda Licitación Pública, no se requerirá difundir el Proyecto de convocatoria respectivo;
- III. El Área Contratante, el Área requirente y/o Área Técnica analizarán los comentarios que se reciban sobre el contenido del Proyecto de convocatoria y determinará si los incluyen o no en la Convocatoria a publicar. Asimismo, integrará en un documento los comentarios que reciba sobre el Proyecto de Convocatoria, identificando la persona que los realiza, así como las razones que sustenten su procedencia o improcedencia; y,
- IV. Si la Comisión lo estima conveniente, además de la difusión del Proyecto de convocatoria en CompraNet, podrá efectuar invitaciones para celebrar una reunión pública en la que los asistentes participen en la revisión del Proyecto de convocatoria y presenten sus comentarios.

Artículo 38. La convocatoria a la Licitación Pública y, en su caso, sus modificaciones serán publicadas en CompraNet por el Área Contratante, en días hábiles y por una sola ocasión. El Resumen de la Convocatoria deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Preferentemente, el mismo día en que se publique en CompraNet la Convocatoria a la Licitación Pública, el Área Contratante la publicará en su página institucional.

A partir de la fecha de publicación en CompraNet hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, la Comisión deberá tener en el domicilio señalado para realizar el acto mencionado, una copia impresa o en medio electrónico de la convocatoria a la Licitación Pública. La copia exclusivamente será para consulta, por lo que la Comisión no estará obligada a entregar una impresión de esta.

El día de publicación en CompraNet de la convocatoria a la Licitación Pública será el primer día para el cómputo del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, y el día anterior a este acto, será el último que se contabilizará para determinar los plazos a que se refiere el artículo 43 de estas Políticas.

Artículo 39. El Área Contratante a solicitud del Área Requiriente, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

La Comisión deberá realizar al menos una Junta de Aclaraciones en términos del artículo 41 de estas Políticas.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 40. En las Licitaciones Públicas se aceptarán proposiciones conjuntas salvo que el Área Requiriente y/o Área Técnica justifique lo contrario. En este caso, la Comisión incluirá en la convocatoria a la Licitación Pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

- I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;
- II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

- a. Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
- b. Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
- c. Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de Licitación Pública;
- d. Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones; y,
- e. Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;

III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;

IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la Comisión, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación; y,

V. Los demás que la Comisión estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

Bajo ninguna justificación, la Comisión admitirá que un licitante participe de forma individual y conjunta en un mismo procedimiento.

JUNTA DE ACLARACIONES

Artículo 41. El Área Contratante podrá celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la Licitación Pública.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la junta de aclaraciones deberán presentar un escrito que contenga los datos y requisitos indicados en la fracción VI del artículo 45 de estas Políticas, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la Licitación Pública. Dicho escrito deberá presentarse por sí o en representación de un tercero, manifestando su interés en todos los casos, los datos generales del interesado y, en su caso, del representante legal.

Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través de CompraNet o enviarlas al correo electrónico señalado en la convocatoria, acompañadas del escrito señalado en el párrafo anterior.

Cuando el escrito aludido se presente fuera del plazo previsto en la fracción I del artículo 42 de estas Políticas el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la Comisión en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, no se darán respuesta a ninguno de sus cuestionamientos.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la Licitación Pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados podrán ser desechadas por el Área Requirente, el Área Técnica o el Área Contratante.

La Comisión tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el correo electrónico señalado por el Área Contratante y, tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la Comisión a través de CompraNet, la hora que registre este sistema al momento de su envío.

En el día y hora señalada para dar respuesta a las aclaraciones o preguntas, el Área Contratante publicará en CompraNet el acta que contiene las respuestas. En caso de que requiera de un plazo mayor para emitir las respuestas correspondientes, publicará en CompraNet la fecha y hora en que estarán disponibles las respuestas.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas del Área Técnica o Área Requiriente o Área Contratante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 42. La junta de aclaraciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Las solicitudes de aclaración deberán enviarse a través de CompraNet, enviarlas al correo electrónico señalado en la convocatoria, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se tenga programado dar respuesta a las aclaraciones o preguntas respecto de la Convocatoria. Si no se reciben las solicitudes de aclaración acompañadas del escrito de manifestación de interés en participar en el tiempo señalado, no se dará respuesta a las mismas;

II. El Área Contratante, el Área Requiriente o el Área Técnica estarán obligadas a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la Comisión en la junta de aclaraciones;

III. Será responsabilidad la persona titular del Área Requiriente y la persona titular del Área Técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área Requiriente, que asista un representante de estas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área Técnica o del Área Requiriente, la persona servidora pública que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control;

La persona servidora pública que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la Licitación Pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria de la Licitación Pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento.

En ningún caso se podrán proporcionar a los licitantes los precios de referencia, es decir precio no aceptable, ni precio conveniente;

IV. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en la fracción I de este artículo, no serán contestadas por el Área Contratante, Área Requiriente o el Área Técnica por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración, no se les dará respuesta. En ambos supuestos, si la persona servidora pública que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, el Área Contratante, el Área Requiriente o el Área Técnica deberán tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas;

V. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria de la Licitación Pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones;

VI. Con el envío de respuestas a que se refiere la fracción anterior, el Área Convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que los licitantes tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas emitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a dos horas ni superior a veinticuatro horas;

VII. Una vez recibidas las preguntas señaladas en el párrafo anterior, el Área Convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las respuestas correspondientes; y,

VIII. El Área Contratante enviará, a través de CompraNet, las respuestas a las solicitudes de aclaración recibidas; en la fecha y hora señaladas en la Convocatoria.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Artículo 43. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones no podrá ser inferior a quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

Cuando no pueda observarse el plazo indicado en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el Área Requiriente de los bienes o servicios, la persona titular de la DGA podrá autorizar la reducción del plazo a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

Artículo 44. La entrega de proposiciones se hará en Sobre Cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en Sobre Cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con la persona servidora pública que el Área Contratante designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente se haya determinado en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente; y,
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas y se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

El Sobre Cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la Licitación Pública.

El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas mixtas será presidido por la persona servidora pública designada por el Área Contratante, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de las presentes Políticas.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, la persona servidora pública que lo presida no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador, o persona servidora pública ajena al acto. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes.

Los licitantes que participen de manera presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones deberán entregar su Sobre Cerrado a la persona servidora pública que presida dicho acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos entregarán su proposición a través de CompraNet previamente al inicio de dicho acto.

En las licitaciones públicas mixtas, la persona servidora pública que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que participen de manera presencial y electrónica y procederá con la apertura de los sobres que fueron recibidos de manera presencial para su incorporación al sistema CompraNet. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos.

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones se difundirán a través de CompraNet, para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 58 de estas Políticas.

En la apertura del Sobre Cerrado, el Área Contratante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Una vez recibidas todas las proposiciones, la persona servidora pública que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará con posterioridad por el Área Requerente y/o el Área Técnica y el Área Contratante, al realizar la evaluación.

En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado.

Artículo 45. Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

- I. Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la Licitación Pública, la persona servidora pública que presida el acto anotará en el formato de verificación de la recepción de documentos, la documentación entregada por el licitante, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la Licitación Pública en los que se menciona;
- II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, asentándose dicha recepción en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;
- III. La persona servidora pública que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 101 de estas Políticas, la recepción de la proposición se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desechada por incumplir la mencionada disposición legal;
- IV. Aun y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. La persona servidora pública que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control, para que en el plazo de tres días hábiles resuelva acerca de la responsabilidad del licitante. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y el Órgano Interno de Control determina la falsedad de su información, el Área Contratante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;
- V. No será motivo de desechamiento la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador;
- VI. Se requerirá a los licitantes que entreguen junto con el Sobre Cerrado, los escritos siguientes:
 - a. Con el objeto de manifestar su interés en participar en la licitación y acreditar su personalidad, los licitantes o sus representantes deberán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste su interés en participar en la licitación y declare, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - i. Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales así como el nombre de los socios;
 - ii. Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas; y,
 - iii. En el caso de licitantes extranjeros el escrito a que se refiere esta fracción deberá incorporar los datos mencionados en los incisos anteriores o los datos equivalentes, considerando las disposiciones aplicables en el país de que se trate. En caso de duda sobre los documentos que deberán requerirse a los licitantes extranjeros para acreditar su personalidad, el Área Contratante solicitará un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los documentos entregados cumplen con los requisitos necesarios para acreditar la existencia de la persona moral y del tipo o alcances jurídicos de las facultades otorgadas a sus representantes legales;
 - b. Copia simple de las escrituras públicas señaladas en el inciso anterior, para cotejar la información que en los formatos solicitados se indicaron. No será necesario para el caso de propuestas presentadas por CompraNet;
 - c. La declaración, relativa a no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 101 de estas Políticas;

- d. La declaración de integridad a que hace referencia la fracción VII inciso e) del artículo 35 de estas Políticas;
- e. El de no colusión indicado en la fracción VII inciso f) del artículo 35 de estas Políticas;
- f. El que contenga la manifestación a que hace referencia el artículo 34 de estas Políticas; y,
- g. Los licitantes que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta deberán presentar en forma individual los escritos señalados en esta fracción.

Los licitantes entregarán junto con el Sobre Cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, el Área Contratante podrá anticipar o diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en el artículo 45 de estas Políticas, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto. También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones, dentro los plazos indicados, notificando a los licitantes la nueva fecha a través de CompraNet.

Artículo 46. El domicilio señalado en la proposición del licitante será el lugar donde éste recibirá toda clase de notificaciones que resulten de los contratos y convenios que celebren de conformidad con estas Políticas. Mientras no se señale un domicilio distinto en la forma establecida por el Área Contratante, el manifestado se tendrá como domicilio convencional para practicar toda clase de notificaciones.

Las notificaciones a los licitantes respecto de los actos del procedimiento de contratación se realizarán a través de CompraNet.

Artículo 47. La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica establecidos por la autoridad competente de la Administración Pública Federal.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, podrán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se podrá numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la Licitación Pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, el Área Contratante, Área Requiriente o Área Técnica no podrán desechar la proposición.

En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos, el Área Contratante, Área Requiriente o Área Técnica tampoco podrán desechar la proposición.

EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES

Artículo 48. Para la evaluación de las proposiciones, la Comisión deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, de entre los siguientes:

I. Binario, en donde se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos por la Comisión y oferte el precio más bajo. Este criterio podrá emplearse cuando se trate de bienes, arrendamientos, o servicios que se encuentren estandarizados en el mercado, conforme a la investigación de mercado correspondiente, aunque incluso conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica; y,

II. Puntos y Porcentajes, en donde la Comisión requiera, para garantizar las mejores condiciones, evaluar principalmente, el valor por dinero durante el ciclo de vida de los bienes, arrendamientos o servicios, calificando la experiencia, especialidad, capacidad de los recursos humanos, capacidad de los recursos económicos y cumplimiento de contratos de los licitantes, a fin de obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica.

En todos los casos se deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a el Área Contratante; Área Requiriente o Área Técnica pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

En ningún caso la Comisión o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 49. Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la Licitación Pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

I. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es no aceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XXII del artículo 2 de estas Políticas, o para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 26 o en el primer y segundo párrafos del artículo 59 de estas Políticas.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en los precios obtenidos en la Investigación de Mercado, y se obtendrá de la siguiente manera:
 - i. Se considerarán todos los precios obtenidos y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;
 - ii. En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana; y,
 - iii. Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana.
- b. Cuando se considere como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma Licitación Pública; se deberá contar con al menos dos proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:
 - i. Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de Licitación Pública que se aceptaron técnicamente;
 - ii. El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior; y,
 - iii. El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el diez por ciento. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

II. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando el Área Convocante tenga la duda que el precio se encuentra por debajo del precio de mercado y será determinado conforme a la fracción XXI del artículo 2 de estas Políticas.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

- a. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una Licitación Pública son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;
- b. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;
- c. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el treinta por ciento; y,
- d. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

En el caso de que no sea posible determinar un precio preponderante, porque solo existe una propuesta o que no hay manera de determinar los precios preponderantes dado que la diferencia de precios es superior al veinte por ciento entre ellos, se tomará como referencia el resultado de la investigación de mercado para la determinación del precio conveniente aplicando la misma metodología.

Una vez determinados los precios convenientes, se procederá a hacer el análisis de precios, en caso de que existan precios ofertados que se encuentren por debajo de los resultados, el Área Contratante, le enviará un escrito al licitante, pudiendo ser mediante correo electrónico, para que en el término de las veinticuatro horas naturales de haber recibido el documento ratifique por escrito el precio ofertado en su propuesta y que manifieste que el precio ofertado en las partidas que correspondan no deriva de conductas que disminuyan, dañen, impidan o condicionen la libre concurrencia y competencia económica; así como, prácticas desleales de comercio. En caso de que el licitante manifieste que el precio indicado en su propuesta es erróneo se desechará la misma en las partidas de referencia en que se haya manifestado el error, en este caso se deberá incorporar estos hechos en el fallo. En caso de que los precios hayan sido ratificados, el Área Convocante los considerará solventes.

Artículo 50. Cuando se determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la Licitación Pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por el Área Requirente y/o Área Técnica de conformidad con los ordenamientos que expida para tales efectos.

Artículo 51. Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más proveedores en una misma o más partidas, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice el Área Contratante, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones. Si hubiera más partidas empatadas se llevará a cabo un sorteo por cada una de ellas, hasta concluir con la última que estuviera en ese caso.

Cuando se requiera llevar a cabo el sorteo por insaculación, el Área Contratante deberá girar invitación al Órgano Interno de Control, para que en su presencia se lleve a cabo el sorteo; en las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, este deberá ser invitado al mismo; se levantará acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o falta de firma en el acta respectiva de los licitantes o invitados invalide el acto.

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, el sorteo se realizará a través de CompraNet, conforme a las disposiciones administrativas existentes en la Administración Pública Federal, en lo que no se oponga a las presentes Políticas.

Artículo 52. Cuando el Área Contratante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcionen las personas servidoras públicas responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 56 de las presentes Políticas. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de estas Políticas respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer sanción alguna.

Artículo 53. Cuando las proposiciones presentadas por los licitantes rebasen el presupuesto asignado al procedimiento de contratación, el Área Requirente podrá reasignar los recursos que permitan adjudicar el contrato, en cumplimiento con las disposiciones en materia presupuestal aplicables.

Además, el Área Requirente podrá efectuar reducciones hasta por el veinte por ciento de las cantidades de bienes o servicios materia de la Licitación Pública, cuando el presupuesto asignado al procedimiento de contratación sea rebasado por las proposiciones presentadas.

Al efecto, los responsables de la evaluación de la propuesta económica verificarán previamente que los precios de esta son aceptables; el Área Requirente emitirá dictamen en el que se indique la conveniencia de efectuar la reducción respectiva, así como la justificación para no reasignar recursos a fin de cubrir el faltante, y la persona titular del Área Contratante deberá autorizar la reducción correspondiente.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior se aplicará preferentemente de manera proporcional a cada una de las partidas que integran la Licitación Pública, y no en forma selectiva, excepto en los casos en que éstas sean indivisibles, lo cual deberá mencionarse en el fallo a que hace referencia el artículo 56 de estas Políticas.

Artículo 54. La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación en los procedimientos de contratación, deberá integrarse en el expediente correspondiente.

FALLO

Artículo 55. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de puntos y porcentajes; y,
- II. De no haberse utilizado la modalidad mencionada en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte aceptable y conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por arriba del precio aceptable serán desechados por el Área Contratante.

Artículo 56. El Área Contratante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá integrar el resultado de la investigación de mercado realizada que da origen al desechamiento del cálculo correspondiente y, en su caso, el escrito del licitante. Los documentos originales de la investigación de mercado deben integrarse al expediente de contratación;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos;
- VI. Nombre, cargo y firma de la persona servidora pública que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la Comisión. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones; y,
- VII. En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea mixta, se dará a conocer el fallo de esta en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del artículo 105 de estas Políticas.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, la persona titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al Órgano Interno de Control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona servidora pública responsable dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, en un plazo no mayor a tres días hábiles emitan las directrices para su reposición.

Artículo 57. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en la convocatoria del procedimiento de contratación y obligará a la Comisión y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la Licitación Pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación, en caso de que el décimo quinto día sea inhábil se firmará al día hábil siguiente.

Lo dispuesto en este párrafo, se observará en lo aplicable, en el supuesto de Adjudicación Directa.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el Área Contratante de común acuerdo con el Área Requirente, sin necesidad de un nuevo procedimiento, podrá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del quince por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Comisión.

Artículo 58. Las actas del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio de la Comisión, por un término no menor de tres días hábiles.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Artículo 59. El Área Contratante procederá a declarar desierta una Licitación Pública cuando no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura o cuando la totalidad de las presentadas no cubran los requisitos solicitados en la convocatoria a la Licitación Pública, o los precios de todas las partidas no sean aceptables o convenientes.

Los resultados de la Investigación de Mercado y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 56 de estas Políticas.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, se podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 66 fracción VIII de estas Políticas. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

El Área Contratante podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Comisión. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno.

TESTIGOS SOCIALES

Artículo 60. En los siguientes supuestos y con independencia del procedimiento de contratación, participarán los testigos sociales:

- I. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuyo monto rebase el equivalente a doscientas diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. En procedimientos cuyo valor no rebase el monto establecido en la fracción I anterior, la participación de un testigo podrá ser determinada por el Área Contratante y/o a petición del Área Requiriente de que se trate, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la Comisión; y,
- III. En procedimientos relacionados con la actividad sustantiva de la Comisión de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Comisión en los que la persona titular del área requirente lo solicite.

La selección y participación de los testigos será conforme a lo siguiente:

- a. Quienes funjan como testigos sociales en los procedimientos llevados a cabo por la Comisión, deberán estar inscritos en el padrón público de testigos sociales existente para la Administración Pública Federal. También, podrán fungir como testigos sociales Instituciones Académicas de Educación Superior;
- b. El monto de las contraprestaciones que la Comisión deba cubrir a quienes funjan como testigos sociales, será determinado tomando como referencia los montos autorizados vigentes para la Administración Pública Federal;
- c. Respecto de los servicios que presten los testigos sociales resultarán aplicables, en todo aquello que no se oponga a las presentes Políticas, ni a la naturaleza jurídica de la Comisión las demás disposiciones vigentes en la materia en la Administración Pública Federal; y,
- d. Participarán en todas las etapas de los procedimientos en los que se solicite su presencia. Los testigos sociales emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, el cual se integrará al expediente respectivo.

El testigo social deberá remitir un ejemplar de su testimonio al Órgano Interno de Control.

Artículo 61. Los testigos sociales participarán en los procedimientos de contratación referidos en el artículo anterior y su selección se realizará atendiendo a lo previsto por dicho numeral.

A efecto de que los testigos sociales cumplan adecuadamente sus funciones, su participación en los procedimientos de contratación deberá comenzar a partir de los actos previos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 62 de estas Políticas, de tal manera que su actuación contribuya a la transparencia e imparcialidad de dichos procedimientos.

Las solicitudes de cotización que envíe la Comisión a los testigos sociales y/o a Instituciones Académicas públicas o privadas de Educación Superior contendrá, en lo aplicable, la siguiente información:

- I. El monto estimado de la contratación en moneda nacional;
- II. El carácter propuesto del procedimiento de contratación;
- III. Descripción del objeto de la contratación;
- IV. Si previamente a la publicación de la convocatoria a la licitación pública se difundirá el Proyecto de convocatoria correspondiente, si éste será revisado por el subcomité revisor de convocatorias y las fechas probables para ello;
- V. Programa que contenga el lugar y fecha de celebración de los eventos relativos a la convocatoria a la licitación pública, la visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas, el acto de fallo y la firma del contrato, así como, en su caso, la fecha de la reunión del Comité; y,
- VI. Nombre y cargo del administrador del contrato.

Cuando el testigo social sea una persona moral, designará a la persona física que actuará en su nombre, quien deberá cumplir con todas las obligaciones a que hace referencia este Capítulo y será la responsable de emitir los informes previos y el testimonio, así como representarla frente a la Comisión.

La contratación de los testigos sociales se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por estas Políticas.

El contrato será abierto y deberá contener, además de lo previsto en el artículo 80 de estas Políticas, los siguientes aspectos:

- a. Identificación del procedimiento de contratación en el que intervendrá el testigo social;
- b. La cantidad mínima y máxima estimada de las horas de servicios a contratar, que incluirá trabajos de gabinete, entendiéndose por éstos el estudio, análisis o elaboración de documentos, que el testigo social realice en lugares distintos a aquéllos en que se llevan a cabo los diferentes actos del procedimiento de contratación;
- c. El precio unitario por hora de servicio;
- d. La forma en que se cubrirán los gastos por traslado, alimentos y hospedaje que, en su caso, se requieran para el desarrollo de los servicios del testigo social, en el supuesto de que éstos se realicen a más de setenta kilómetros de la localidad donde resida el testigo social o su representación tratándose de organizaciones no gubernamentales;
- e. La forma y plazos en que será convocado el testigo social por la Comisión para participar en los actos del procedimiento de que se trate; y,
- f. La obligación del testigo social para guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que durante su participación tenga acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la normativa aplicable a las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La obligación del testigo social de emitir los informes y testimonio a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 62. Para el debido ejercicio de sus funciones, los testigos sociales, en los procedimientos de contratación que atestigüen, deberán:

- I. Conducirse de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética;
- II. Participar, según corresponda, en los siguientes eventos o actos:
 - a. Revisión de la investigación de mercado, del proyecto de convocatoria y de la convocatoria a la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas y de las solicitudes de cotización;
 - b. Sesión del Comité, interviniendo como invitados;
 - c. Visita al sitio en el que se prestarán los servicios;
 - d. Juntas de aclaraciones;
 - e. Acto de presentación y apertura de proposiciones;
 - f. Reuniones durante la evaluación de las proposiciones y revisión del proyecto de fallo;
 - g. Acto de fallo;
 - h. Formalización del contrato;
 - i. Reuniones de trabajo relacionadas con el procedimiento de contratación a las que convoque la Comisión; y,
 - j. Cualquier otro que se realice durante el procedimiento de contratación en el que sea necesaria su participación;
- III. Proponer de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren la igualdad de condiciones entre los licitantes, la calidad de las contrataciones, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y el combate a la corrupción en las mismas;
- IV. Presentar informes previos al Órgano Interno de Control y a la Comisión, cuando detecten irregularidades manifestando sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que aquéllas puedan ser corregidas oportunamente; y,
- V. Atender y responder en forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información que, respecto del procedimiento de contratación que atestigua, les sea formulado por el Órgano Interno de Control.

Cuando un procedimiento de contratación se declare desierto, el testigo social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que la Comisión determine llevar a cabo para realizar la contratación de que se trate. La Comisión informará de lo anterior al Órgano Interno de Control.

La Comisión proporcionará las facilidades para permitir el acceso a toda la documentación que soliciten los testigos sociales, quienes estarán obligados a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que tengan acceso a información clasificada con ese carácter en términos de la normativa aplicable a las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La participación del testigo social en los procedimientos de contratación será sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y fiscalización que tienen conferidas el Órgano Interno de Control y la Auditoría Superior de la Federación.

En caso de que exista alguna discrepancia entre el testigo social y la Comisión, éstos podrán solicitar la intervención del Órgano Interno de Control para otorgar la asesoría necesaria que coadyuve a resolver la discrepancia.

Artículo 63. La participación del testigo social en el procedimiento de contratación concluirá con la firma del contrato respectivo o la emisión del fallo en el que se declare desierto el procedimiento o la cancelación del mismo, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 61 de estas Políticas.

Al final de su participación en el procedimiento de contratación el testigo social emitirá el testimonio correspondiente, el cual será un documento público y deberá contener lo siguiente:

- I. El número con el que se identifica el procedimiento de contratación;
- II. La descripción del objeto del procedimiento que se realizó;
- III. La descripción cronológica de los hechos relevantes que hubiere identificado durante el procedimiento;
- IV. En su caso, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que propuso durante el procedimiento; y,
- V. Sus conclusiones sobre el apego a las disposiciones jurídicas aplicables, la transparencia y la imparcialidad del procedimiento.

En ningún caso el testimonio del testigo social tendrá efectos jurídicos sobre el procedimiento. La emisión del testimonio o de los informes previos en los que no se expresen observaciones o irregularidades, no liberará a las personas servidoras públicas a quienes corresponda intervenir en los procedimientos, de la responsabilidad en que hubieren incurrido durante los mismos.

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de estas Políticas, el testigo social deberá emitir su testimonio en un plazo no mayor a siete días naturales contados a partir de la conclusión de su participación en el procedimiento de contratación. Dicho testimonio será publicado por la Comisión en su página de Internet al menos durante los tres meses posteriores a la fecha de su publicación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 64. En los supuestos que prevé el artículo 66 de estas Políticas, el Área Contratante o el Área Requiriente podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o de Adjudicación Directa.

La selección del procedimiento de excepción que se realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez o transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la Comisión. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por la persona titular del Área Requiriente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, la persona titular de la DGA o la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano Interno de Control, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior,

acompañando copia del escrito aludido en este artículo y, en el caso del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

En caso del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas contemplado en las fracciones III, IV, VI, VIII, IX, X y XII del artículo 66 de estas Políticas, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

Artículo 65. El documento suscrito por la persona titular del Área Requirente señalado en el artículo 64, que se someta a consideración del Comité, al Presidente o la persona titular de la DGA, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica:

- I. Descripción general de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, así como la demás información considerada conveniente por el Área Requirente o el Área Técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- III. El resultado de los precios y condiciones obtenidos en la Investigación de Mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la Invitación a Cuando Menos Tres Personas o la Adjudicación Directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;
- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;
- VI. En el caso de Adjudicación Directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 64 de las presentes Políticas, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;
- VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 64 de estas Políticas, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso; y,
- VIII. El lugar y fecha de emisión.

Al documento a que se refiere este artículo, se deberá acompañar, según resulte aplicable:

- a. El anexo técnico con la descripción pormenorizada de los bienes o servicios y las especificaciones o datos técnicos de los mismos;
- b. La requisición;
- c. Documento que acredite la suficiencia presupuestal para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 29 de estas Políticas;
- d. Las autorizaciones que correspondan según la naturaleza de la contratación: plurianualidad; para contratar en el ejercicio actual para ser devengado en el siguiente ejercicio o erogación por asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, congresos y convenciones y gastos de orden social;
- e. La documentación relacionada con la obtención de precios y condiciones obtenidas en la Investigación de Mercado;
- f. La constancia relativa a la existencia de bienes en almacén, o en caso de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones la verificación de existencias; y,
- g. La demás documentación que a criterio del Área Requirente sea relevante o necesaria que conozca el Comité.

En los supuestos previstos en las fracciones II, V, VII, VIII, XIV, XV y XVI del artículo 66 de estas Políticas, en el documento que prevé este artículo se deberá adicionar un punto en el que se precise que quien lo suscriba dictamina como procedente la no celebración de la Licitación Pública y el procedimiento de contratación que se autoriza.

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 66. El Área Contratante podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o de Adjudicación Directa, cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables y, que en el mercado sólo existe un posible oferente o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

La inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, a que se refiere esta fracción, se acreditará mediante la obtención de por lo menos tres escritos de empresas cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentren directamente relacionadas con los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios a contratar, en los que se haga constar la inexistencia de los bienes o servicios mencionados, o en caso de que no sea posible contar con dichos escritos, a través del análisis que realice el Área Requirente o el Área Técnica, en el que justifique por escrito tal inexistencia.

Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.

Sin embargo, para el caso de una Adjudicación Directa; la acreditación de esta fracción se debe motivar en que el bien o servicio a contratar es la única alternativa de solución para la Comisión;

- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes y justificados.

Será procedente contratar mediante Adjudicación Directa fundada en esta fracción, de manera enunciativa, más no limitativa cuando.

Se acredite que se obtienen las mejores condiciones y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales importantes y justificados, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante Licitación Pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la propia Comisión o una dependencia, entidad u organismo autónomo.

Asimismo, la motivación de esta fracción debe estar basada en determinar las pérdidas o costos adicionales que se originen en caso de llevar a cabo una licitación pública;

- IV. Se trate de adquisiciones de bienes o servicios destinados a las actividades sustantivas de la Comisión, en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica o su Estatuto Orgánico y que cuya difusión pueda poner en riesgo las investigaciones o las resoluciones que se emitan;
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de Licitación Pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

La excepción a la Licitación Pública será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la Comisión para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de Licitación Pública;

- VI. Se trate de servicios de capacitación especializada referente a actividades sustantivas de la Comisión;

- VII.** Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de Licitación Pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del quince por ciento, siempre y cuando cumplan con el criterio de precio aceptable. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;
- VIII.** Se haya declarado desierta una Licitación Pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;
- Sólo resultará procedente cuando se cumplan los mismos requisitos cuyo incumplimiento se consideró como causa de desechamiento en la convocatoria a la Licitación Pública declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones correspondientes; dentro de dichos requisitos, se considerará la cantidad de bienes o servicios indicada en la convocatoria a la primera Licitación Pública. Lo anterior, también será aplicable para el caso de las partidas que se hayan declarado desiertas en una Licitación Pública;
- IX.** Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;
- El Área Requiriente o el Área Técnica deberá acreditar que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que, entre otras causas, exista razón técnica o jurídica que obligue a la utilización de una marca determinada, o bien la utilización de una marca distinta pueda ocasionar, entre otros aspectos, un daño a los equipos o maquinaria que requieran dichos bienes, una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio de la Comisión;
- X.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones. Preferentemente se debe utilizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Sin embargo, podrá autorizarse la contratación mediante Adjudicación Directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, o bien cuando en el desarrollo de los servicios se tenga que proporcionar ésta o el resultado del servicio contenga documentación que pudiera ser susceptible de ser clasificada como reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o de la Ley Federal de Competencia Económica.

Asimismo, deberá observarse lo siguiente:

- a.** La persona titular del Área Requiriente identificará la información que pudiera ser susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial, dejando constancia de ello en el expediente respectivo.
- b.** Deberá justificarse, la selección de la persona que se propone para la Adjudicación Directa, con respecto a otras existentes, así como que el precio del servicio refleja las mejores condiciones para la Comisión. Ello, considerando que los servicios ubicados en esta fracción requieren de alta especialización técnica, por lo que la selección del proveedor, así como el precio a pagar por el servicio son de responsabilidad del Área Requiriente.

Para las contrataciones que se fundamenten en el supuesto de excepción a que se refiere la presente fracción, al escrito que señala el segundo párrafo del artículo 64 de estas Políticas se deberá acompañar la autorización y el dictamen a que alude el artículo 15 de las presentes Políticas;

- XI.** Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VI del artículo 3 de estas Políticas, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

Será procedente contratar mediante Adjudicación Directa fundada en esta fracción, de manera enunciativa, más no limitativa cuando:

- a.** Se acredite que se obtienen las mejores condiciones y la persona física cuente con la especialización requerida, entendiéndose por especialización a la persona que cuente con título profesional y que hayan prestado servicios similares por lo menos seis meses.
- b.** Cuando las personas físicas que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, entendiéndose por funciones similares, iguales o equivalentes a las funciones establecidas en los perfiles de puesto de cada área administrativa requiriente.

- XII.** Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Al escrito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 64 de las presentes Políticas, deberá adjuntarse una relación de los bienes o servicios que se considere podrían utilizarse para prestar el servicio de mantenimiento y sus precios, lo anterior con la finalidad de conocer con anticipación el monto estimado que se haya autorizado a contratar;

- XIII.** Se trate de adquisiciones de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo.

Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, el Área requirente deberá demostrar la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva;

- XIV.** Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago;
- XV.** Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco suscrito por la Secretaría de la Función Pública y/o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y,
- XVI.** Las contrataciones para realización de estudios o trabajos de investigación ordenados por el Pleno.

Al escrito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 64 de las presentes Políticas, deberá adjuntarse copia del Acuerdo del Pleno.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, V, VII, VIII, XIV, XV y XVI será de la responsabilidad exclusiva del Área Requirente.

Artículo 67. El Área Contratante, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de los de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o de Adjudicación Directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se hayan establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en el ejercicio de que se trate, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la Licitación Pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de estas Políticas resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y de Adjudicación Directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la Comisión en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la persona titular del Área Requirente, bajo su responsabilidad, podrá adjudicar directamente el contrato.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea superior a la cantidad de quinientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, se deberá contar con cotizaciones solicitadas en los sesenta días previos al de la adjudicación.

Artículo 68. Se exceptúa de la aplicación de las reglas que se establecen en estas Políticas aquella contratación de eventos de capacitación general; así como, la aplicación específica de los montos máximos de actuación a que se refiere el primer párrafo del artículo 67 de estas Políticas. Para efectos de lo anterior, el monto de la operación de cualquier evento de capacitación general no podrá rebasar en ningún caso el equivalente al monto máximo establecido al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

El Área Requirente efectuará la investigación de mercado a que se refiere el artículo 25 de estas Políticas, que permita constatar la existencia de elementos que aseguren las mejores condiciones para la Comisión.

La contratación de los eventos de capacitación general se podrá basar en elementos objetivos que permitan concluir que el prestigio de la institución a contratar ofrece, fundadamente, confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de servicios educacionales, o bien que reúne

elementos cualitativos y de calidad, como son prestigio de la institución y/o del instructor, valor curricular, reconocimiento educativo, oportunidad de su impartición, entre otros, que permiten concluir la conveniencia de llevarlo a cabo. En todos los casos sólo se podrán realizar la contratación con personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades estén relacionadas con los eventos de capacitación de carácter general a impartir. Lo anterior deberá quedar acreditado en el expediente, mediante la documentación que se obtenga de la propia institución educativa y/o de medios públicos.

La persona titular de la DGA aprobará esta contratación cuando se contemple en el Programa Anual de Capacitación o, en las solicitudes de capacitación específica.

Para efectos de este artículo, se entenderá por evento de capacitación general a los cursos, seminarios, diplomados y/o talleres presenciales o en línea ofrecidos al público en general y demás mecanismos de aprendizaje de naturaleza similar; a las ofertas de instituciones académicas y/o educativas cuyas características esenciales tales como: costos, condiciones generales de inscripción, diseño del temario, enfoque, asistencia, fechas, cupo, acreditación, plantilla docente, constancias, entre otras, son determinadas de antemano por la institución de que se trate sin admitir la injerencia, negociación o intervención de la Comisión, por lo que la Comisión se ve obligada a aceptar dichas condiciones. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión pueda obtener un descuento ofrecido por la institución académica y/o el beneficio de que puedan ser impartidos en las instalaciones de la Comisión.

Artículo 69. Para efectos del primer párrafo del artículo 67, se considerará que existe fraccionamiento de las operaciones, cuando en las contrataciones involucradas se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Todas estén fundadas en el artículo 67 de estas Políticas y la suma de sus importes superen el monto máximo indicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada procedimiento de excepción;
- II. Los bienes o servicios objeto de las contrataciones sean exactamente los mismos;
- III. Las operaciones se efectúen en un solo ejercicio fiscal;
- IV. El Área Contratante o el Área Requirente pudieron prever las contrataciones en un sólo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma; y,
- V. Las solicitudes de contratación se realicen por la misma Área Requirente

Artículo 70. Cuando la Adjudicación Directa se efectúe a través de CompraNet el cumplimiento de la investigación de mercado se acreditará con el envío de la solicitud de cotización que realice el Área Contratante por ese medio, independientemente del número de respuestas que se reciban.

En caso de no recibir ninguna información por el citado medio, se podrá contar con otras proposiciones distintas a las recibidas por CompraNet.

Artículo 71. El procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas se sujetará a lo siguiente:

- I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la Comisión, siempre y cuando no se trate de procedimientos referentes a la fracción IV del artículo 66 de estas Políticas;
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del Órgano Interno de Control;

En caso de que no se presenten tres proposiciones, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas, previa solicitud la persona titular del Área Requirente. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la persona titular del Área Requirente, bajo su responsabilidad, podrá adjudicar directamente el contrato.

En el supuesto de que un procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas haya sido declarado desierto, la persona titular del Área Requirente, bajo su responsabilidad, podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dicha invitación, bastando para ello la cotización del proveedor a adjudicar y la investigación realizada para el procedimiento declarado desierto.

Lo señalado en el párrafo anterior, también será aplicable cuando se haya declarado desierto un procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas que se hubiere realizado en virtud de que una Licitación Pública fue declarada desierta o haya sido aprobada por el Comité.

- III. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación; y,
- IV. A los demás artículos de estas Políticas que resulten aplicables a la Licitación Pública, siendo optativo para el Área requirente o el Área Técnica la realización de la junta de aclaraciones.

Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de estas Políticas, la selección de participantes podrá hacerse de entre los proveedores que se encuentren inscritos en el registro de proveedores de la Secretaría de la Función Pública y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los supuestos señalados en dicho artículo podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los proveedores de que se trate tengan celebrados con las dependencias o entidades, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretendan utilizar los bienes o prestar los servicios.

La inasistencia del representante invitado del Órgano Interno de Control al acto de presentación y apertura de proposiciones no será impedimento para continuar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Además, es opcional para los licitantes su asistencia al acto si previamente entregaron sus proposiciones a través del sistema CompraNet.

La difusión en CompraNet y en la página de Internet de la Comisión de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I de este artículo, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por el Área Contratante, por tanto, en ningún caso el Área Contratante estará obligada a recibir documentación alguna de personas que no hayan sido invitadas.

Cuando la convocante opte por no realizar junta de aclaraciones, en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas deberán indicarse la forma y términos en que podrán solicitarse las aclaraciones respectivas, de cuyas respuestas deberá informarse tanto al solicitante como al resto de los invitados.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRATOS

Artículo 72. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Área Contratante; Área requirente o Área Técnica previamente en la convocatoria y para adjudicaciones directas en la solicitud de cotización.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración ni en la Convocatoria ni en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, la Comisión deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones existentes que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 73. Cuando en los contratos se requiera pactar incrementos o decrementos en los precios, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, el Área Contratante establecerá en la Convocatoria a la Licitación Pública, en las invitaciones a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización en las adjudicaciones directas, una fórmula o mecanismo de ajuste.

Para aplicar la fórmula o mecanismo de ajuste mencionado en el párrafo anterior el Área Contratante podrá considerar lo siguiente:

- I. Se tomarán como referencia para aplicar el ajuste, la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones y el precio ofertado en el mismo;
- II. Los plazos y fechas para realizar la revisión de los precios pactados. En los casos de atraso en la entrega del bien o en la prestación del servicio por causas imputables al proveedor, el ajuste de precios no podrá exceder a la fecha de entrega o de prestación del servicio originalmente pactada o modificada;

- III. Los componentes que integran la fórmula o mecanismo de ajuste de precios, así como el valor o factor de cada uno de ellos. De no incluirse éstos en la convocatoria a la Licitación Pública, en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas o en la solicitud de cotización o en el contrato respectivo, la contratación corresponderá a la condición de precio fijo;
- IV. Los índices de precios o de referencia de los componentes aplicables para el cálculo. del ajuste, los cuales deberán provenir de publicaciones elegidas con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad, debiéndose indicar en forma expresa el nombre de los índices y de la publicación en que se difundan los mismos; y,
- V. El monto del anticipo podrá ser objeto de ajuste hasta la fecha de su entrega al proveedor, por lo que a partir de ésta sólo será ajustado el saldo del precio total.

En el caso de prestación de servicios que requieran del uso intensivo de mano de obra, y ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del contrato, en la convocatoria a la Licitación Pública, en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, en la solicitud de cotización o en el contrato respectivo, se deberá establecer una fórmula de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, o bien, el mecanismo de ajuste que reconozca el incremento a los salarios mínimos, salvo que en el expediente de la contratación se haya justificado la inconveniencia de tal ajuste. Asimismo, deberá establecerse que el proveedor queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y que para verificar el cumplimiento de ello durante la vigencia del contrato deberá entregar al Área Requirente, en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

Tratándose de insumos cuyos precios varían constantemente por ser establecidos por el mercado a nivel nacional o internacional y que sus indicadores son publicados por organismos especializados, se deberá considerar la conveniencia de establecer en la Convocatoria a la Licitación Pública o en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, en la solicitud de cotización y en los contratos, la fórmula o el mecanismo de ajuste de precios considerando los citados indicadores, o bien, otra fórmula que garantice la obtención de las mejores condiciones.

Los precios pactados permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, así como el descuento respectivo.

Artículo 74. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. La denominación de la Comisión;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización de los recursos para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. La relación de los documentos que acreditan la existencia, personalidad y/o capacidad jurídica del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato; indicando que los anticipos que otorgue la Comisión deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos;
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.

Señalando que la garantía de anticipo deberá constituirse por el importe total del anticipo otorgado, en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la que se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total.

Asimismo, se deberá señalar que la garantía de cumplimiento se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que se haya estipulado su indivisibilidad. En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por la Comisión por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada;

- XII.** La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Debiendo establecer que el proveedor será el responsable de entregar los bienes hasta el destino final establecido en la Convocatoria y, en caso de ser de procedencia extranjera, se deberá indicar cuál de las partes asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen con motivo de esta;
- XIII.** Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo con la determinación de la Comisión, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV.** Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

De igual manera, los contratos establecerán que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.
- XV.** Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XVI.** Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en estas Políticas;
- XVII.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XVIII.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del Área Contratante; Área requirente o Área Técnica;
- XIX.** Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XX.** La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Comisión, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Precisarse el nombre del Área Requirente y/o Área Técnica, así como el nombre y cargo de la persona servidora pública que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de estos, quienes deben tener al menos nivel de Coordinador General, debiendo suscribir el contrato o pedido respectivo; y,
- XXII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas y en la solicitud de cotización, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de estas Políticas, la convocatoria a la licitación o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, la solicitud de cotización para el caso de Adjudicaciones Directas, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria y sus juntas de aclaraciones o en la solicitud de cotización; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Los contratos o pedidos se formalizarán por escrito.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por las personas servidoras públicas que lo hayan hecho en el contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

El Área Contratante se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente, salvo en el caso de especificaciones, en cuyo supuesto se podrán realizar cambios siempre y cuando sean superiores o más beneficiosas para la Comisión, o bien sea necesario modificar fechas acordes con las prórrogas otorgadas.

Artículo 75. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el contrato o pedido deberá:

- I. Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones.

El contrato deberá estipular la forma en la que las personas que integran la proposición conjunta hayan acordado en el convenio respectivo, las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada uno, así como si quedarán obligados en forma solidaria o mancomunada respecto del cumplimiento del contrato;

- II. Prever, en su caso, la posibilidad de que las garantías de cumplimiento o de anticipo se puedan entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios;
- III. Establecer, en el caso que se actualice el supuesto a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 82 de estas Políticas, el monto de la garantía de cumplimiento previsto en el procedimiento de contratación de que se trate y el porcentaje de reducción al mismo, así como la previsión de que las penas convencionales que se llegaren a aplicar se calcularán en términos de lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 82 de estas Políticas; y,
- IV. Establecer la previsión de que, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del Área Requirente, la persona servidora pública que fungió como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, procederá, una vez solicitada por escrito, a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

Artículo 76. El Área Contratante, en contrataciones superiores al equivalente a quinientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado, formalizará las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos o pedidos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refieren los artículos 74 y 75 de estas Políticas, debiendo considerar el contenido de la convocatoria a la Licitación Pública, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas o de la solicitud de cotización y, en su caso, de sus modificaciones.

Artículo 77. En los contratos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, o de servicios prestados por una persona física, se podrá pactar el precio unitario por hora de servicio y categoría de quienes lo realicen, o bien, de conformidad con la fracción VI del artículo 74 de las presentes Políticas, se podrá establecer la forma en que se determinará el monto total a pagar por los servicios efectivamente prestados. Sin perjuicio de lo anterior, en los servicios en materia jurídica que se contraten para la atención de asuntos en litigio ante autoridades jurisdiccionales, además podrá establecerse en el contrato el pago de una comisión por la obtención de resolución favorable a favor de la Comisión en el asunto de que se trate; dicha comisión no podrá ser superior al cinco por ciento del monto del asunto o del negocio objeto del contrato, justificando el porcentaje en cada contratación.

En el contrato respectivo, el Área Requirente deberá establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable, lo cual será requisito para proceder al pago correspondiente.

Artículo 78. El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si el Área Contratante, por causas imputables a la misma, no firma el contrato.

El atraso del Área Contratante en la entrega de anticipos prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Artículo 79. La fecha, hora y lugar para la firma del contrato será la determinada en la convocatoria a la Licitación Pública, en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, y a falta de señalamiento en éstas se atenderá a la fecha, hora y lugar indicada, en su caso, en el fallo. El Área Contratante podrá determinar que el licitante dejó de formalizar injustificadamente el contrato sólo hasta que el mencionado plazo se haya agotado.

En el caso del procedimiento de Adjudicación Directa la fecha, hora y lugar para la firma del contrato será la determinada por el Área Contratante y deberá ser notificada mediante escrito al licitante adjudicado; dicha fecha deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.

La entrega de los bienes o el inicio de la prestación del servicio podrá darse el día natural siguiente al de la notificación del fallo o, en su caso, de la adjudicación del contrato, si el Área Contratante así lo estableció en la convocatoria a la Licitación Pública o la Invitación a Cuando Menos Tres Personas o el oficio de adjudicación, según corresponda, y lo solicita al proveedor mediante escrito correspondiente. En su defecto, el plazo para la entrega de los bienes o inicio de la prestación del servicio será el que se establezca en el contrato.

Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 78 de estas Políticas, el proveedor que hubiere entregado bienes o prestado los servicios total o parcialmente con fundamento en el primer párrafo de dicho precepto legal, podrá dejar de suministrar los bienes o prestar los servicios que falten y solicitar mediante escrito el pago de aquéllos que haya proporcionado.

El Área Contratante deberá prever en los contratos que para la realización del o los pagos, será necesario que ésta haya recibido previamente los bienes y/o servicios respectivos, salvo lo establecido en el artículo 10 de estas Políticas. Asimismo, el proveedor deberá cubrir previamente a recibir su pago el monto de las penas por atraso, si las hubiere, en el entendido de que, de no realizar el pago de dichas penas, se podrá descontar del pago respectivo.

El Área Contratante, a solicitud del Área requirente descontará del pago respectivo las deducciones que resulten aplicables.

Artículo 80. El Área Contratante podrá celebrar contratos abiertos cuando cuente con la suficiencia presupuestaria para cubrir el monto mínimo, para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requiera de manera reiterada conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima o máxima de los bienes o servicios que se contraten o del presupuesto que podrá ejercerse, por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por partida. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la Comisión, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinados por la Comisión.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes.

En caso de que se hubieren pactado las cantidades de bienes o servicios para cada orden de surtimiento, si el Área Requirente necesita de cantidades distintas a las pactadas, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, se formalice la modificación al contrato y se realice el ajuste correspondiente a la garantía otorgada, observándose lo dispuesto por el último párrafo del artículo 90 de las presentes Políticas, tratándose de fianza;

- II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;
- III. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas por el Área Requirente en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por el Área Requirente, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato; y,
- IV. Cuando se agrupen varias subpartidas de bienes o servicios en una sola partida, y no sea posible establecer la cantidad total a requerir de estos agrupamientos, el total de los bienes o servicios de las subpartidas sin definición de la cantidad requerida de cada una no podrá ser superior al treinta por ciento del presupuesto máximo total del contrato respectivo.

El Área Contratante, a solicitud del Área Requirente, con la aceptación del proveedor podrá realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinticinco por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida o algunas partidas originalmente pactadas, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo al contrato deberá contar, en caso de haber contratado con la suficiencia presupuestaria mínima, con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Artículo 81. El Área Requirente estará obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, el Área Contratante, a solicitud del Área Requirente, en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, estipulará las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la Comisión durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

GARANTÍAS

Artículo 82. Los proveedores que celebren los contratos a que se refieren estas Políticas deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y,
- II. El cumplimiento de los contratos, en los que se podrán incluir los mantenimientos o soportes posteriores a la entrega de bienes o prestación de servicios.

La garantía de cumplimiento de contratos abiertos deberá constituirse por el porcentaje del monto máximo total del contrato que se determine, y deberá estar vigente hasta la total aceptación del Área Requirente respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, debiéndose obtener la cancelación correspondiente.

Para los efectos de este artículo, el Área Contratante podrá reducir el porcentaje de la garantía de cumplimiento cuando el proveedor cuente con antecedentes de cumplimiento favorables, con base en la información actualizada que se encuentre en el Registro Único de Proveedores de la Secretaría de la Función Pública y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las contrataciones realizadas por la Comisión, no esté sancionado por la Secretaría de la Función Pública y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por el Órgano Interno de Control, en los últimos cinco años y que no se le haya rescindido contrato alguno en el mismo periodo.

En los casos señalados en el párrafo anterior, el monto máximo para la aplicación de penas convencionales se calculará considerando el monto de la garantía de cumplimiento establecido en el contrato, sin tomar en cuenta el porcentaje de reducción que se hubiere aplicado a dicha garantía.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

En los casos señalados en las fracciones II, IV, XI y XII del artículo 66 y 67 de estas Políticas, la persona titular de la DGA, previa solicitud y justificación del Área Requirente, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Las compañías aseguradoras, así como los testigos sociales estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

Artículo 83. Los proveedores podrán otorgar las garantías a que se refieren estas Políticas, en alguna de las formas siguientes: depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada; fianza otorgada por institución autorizada; carta de crédito Stand By o cheque certificado o de caja expedido a favor de la Comisión.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

- I. La póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones:
 - a. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
 - b. Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
 - c. Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia". Por lo que la Institución de Fianzas renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y,
 - d. Que la afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 95, 279, 280, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como a lo dispuesto por el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones Fiscales federales a cargo de terceros, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Comisión, asimismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley antes citada, en el sentido de que la fianza no tendrá fecha de vencimiento;
- II. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;
- III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el Área Contratante deberá cancelar la fianza respectiva; y,
- IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la solicitud precisará la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, considerando los plazos señalados por la normatividad aplicable.

Artículo 84. Tratándose de los procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en los términos de estas Políticas, en la Convocatoria a licitación; Invitación a Cuando Menos Tres Personas o en la solicitud de cotización deberá indicarse que en las proposiciones o cotizaciones no se deberán incluir los costos por dicho concepto.

Artículo 85 Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, debiendo en este caso renovarse cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a la Comisión a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

A petición del proveedor, el Área Contratante podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio fiscal, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio en relación con el monto por erogar en cada ejercicio fiscal subsecuente.

En el caso de entregas parciales de bienes o de prestación de servicios realizados, la garantía de cumplimiento podrá reducirse en forma proporcional a los bienes recibidos o a los servicios ya prestados.

Artículo 86. Las garantías que deban otorgarse conforme a estas Políticas se constituirán invariablemente a favor de la Comisión.

PAGOS

Artículo 87. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el párrafo del anterior, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el proveedor los entregue al Área Requirente junto con el bien o al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio conforme a los términos del contrato celebrado y la Comisión los reciba a satisfacción.

Dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, el Área Requirente deberá tramitar el pago de dicha factura o documento a través de la DGA para que a través de su conducto se realice el pago al proveedor.

En caso de que las facturas entregadas por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, el Área Requirente dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos de este artículo.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Artículo 88. El Área Contratante, a solicitud del Área Requirente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y calendarización autorizada, podrá efectuar pagos progresivos a los proveedores previa verificación satisfactoria de los avances, de conformidad con lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública, en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, solicitud de cotización o cotización, así como en el contrato.

Estos pagos sólo resultarán procedentes cuando los avances correspondan a entregables que hayan sido debidamente devengados en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables.

Artículo 89. El Área Contratante a solicitud del Área Requirente podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones justificadas, acordar el incremento del monto del contrato, de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados y/o su vigencia, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinticinco por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.

AMPLIACIONES A LOS CONTRATOS

Artículo 90. En los casos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, el Área Contratante a solicitud del Área Requirente podrá solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el Área Contratante a solicitud del Área Requirente lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la Comisión convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando el Área Requirente requiera prorrogar únicamente el plazo establecido en el contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la Comisión, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al proveedor penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el proveedor o por el Área Requirente.

Para las cantidades o conceptos adicionales se reconocerá, en su caso, el ajuste de precios en los términos pactados en el contrato.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia a los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de entrega de los bienes o de la prestación del servicio para las cantidades adicionales.

Artículo 91. Las modificaciones por ampliación de la vigencia de contratos de adquisición y/o arrendamiento de bienes o de prestación de servicios que requieran la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, no necesitarán la autorización de la DGA, siempre y cuando se trate de contratos cuya ampliación de vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de la Comisión, quedando sujetos el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. El precio de las adquisiciones y/o arrendamientos de bienes o servicios sujetos a la ampliación será igual al pactado originalmente.

PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

Artículo 92. El Área Contratante en conjunto con el Área Requirente deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la Comisión a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Las garantías que se otorguen para responder de las obligaciones a que hace referencia el segundo párrafo de este artículo se sujetarán a los términos, plazos y condiciones establecidos en el propio contrato y son independientes a las penas convencionales que se mencionan en el párrafo anterior.

En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de las presentes Políticas, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de la Comisión

Artículo 93. El Área Contratante a solicitud del Área Requirente podrá establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, solicitud de cotización y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

Artículo 94. Las deducciones al pago de bienes o servicios previstos en el artículo anterior serán determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de manera parcial o deficiente por causas imputables a los proveedores. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto en que se aplicaron las deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar a través de nota de crédito en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el Área Requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.

El límite máximo que se aplicará por concepto de deducción de pagos a partir del cual se podrán cancelar la o las partidas objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato será del diez por ciento del monto total de la o las partidas en cuestión, o bien diez por ciento del monto total del contrato.

RESCISIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Artículo 95. El Área Contratante a solicitud del Área Requirente podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, sin que sea necesario agotar previamente el monto máximo de penas convencionales o deducciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea notificado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Área Contratante contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al proveedor dentro dicho plazo; y,
- III. Para los efectos del párrafo anterior, el licitante podrá, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se le haya notificado la determinación de rescindir el contrato, presentar por escrito sus consideraciones sobre los aspectos que deban incluirse en el finiquito, mismas que deberán ser analizadas por el Área Contratante en conjunto con el Área Requirente y, en caso de ser procedentes, consideradas en el finiquito final que al efecto formule la Comisión.

Transcurrido el mencionado plazo, con las consideraciones presentadas por el licitante o sin ellas, la Comisión procederá a elaborar el finiquito que corresponda y lo notificará al licitante para los efectos a que haya lugar, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Iniciado un procedimiento de conciliación de conformidad con el artículo 105 de las presentes Políticas, el Área Contratante en conjunto con el Área Requirente podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Comisión.

En el caso de contratos de prestación de servicios, el Área Contratante a solicitud del Área Requirente, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrá efectuar modificaciones al mismo, para prorrogar su vigencia, aun cuando se cambien las condiciones establecidas originalmente en el contrato, con el fin de que se concluya la prestación del servicio pactado, por resultar más conveniente para la Comisión que la rescisión del contrato, lo que se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, las cuales se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, se prestaren los servicios o se cumpliera la obligación pendiente, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del Área Requirente de que continúa vigente la necesidad de estos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El Área Contratante podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el Área Requirente deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes respecto de la continuación de este.

Al no dar por rescindido el contrato, el Área Contratante, a solicitud del Área Requirente, establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento debiéndose elaborar el convenio modificatorio respectivo.

Quando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el Área Requirente podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de estos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Los proveedores que, por motivos diferentes al atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación del servicio, incumplan con sus obligaciones por cualquier otra causa imputable establecida en el contrato, se sujetarán al procedimiento de rescisión del contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior.

En cualquier momento el Área Contratante podrá rescindir administrativamente un contrato, para lo cual deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en presente artículo; motivando la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el proveedor quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el contrato en los supuestos a que se refiere este artículo, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento del proveedor, deberá quedar asentado en el documento resultante de la conciliación o en el convenio modificatorio.

Artículo 96. En los casos en que en una partida o parte de la misma no sean entregados los bienes, o el servicio objeto del contrato adjudicado no dé inicio y la pena convencional por atraso que proporcionalmente corresponda a la parte no entregada o prestada, rebase el monto de la pena prevista en el contrato, la Comisión, previa notificación al proveedor, podrá modificar el contrato correspondiente, cancelando las partidas de que se trate, o parte de las mismas cuando ello sea posible, aplicando al proveedor por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso que correspondería en el caso de que los bienes o servicios hubieran sido entregados o prestados en fecha posterior a la pactada, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de la sanción por cancelación a que hace referencia el párrafo anterior, toda vez que se deberá hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Artículo 97. La Comisión podrá otorgar prórrogas no sancionables a los proveedores para la entrega de los bienes, arrendamientos y/o servicios contratados, cuando exista causa de fuerza mayor, caso fortuito o una causa atribuible a la Comisión. En estos casos, los nuevos plazos de ejecución podrán ser superiores al veinticinco por ciento del plazo de ejecución y/o de la vigencia originalmente pactada.

En el supuesto de prórroga no sancionable a que se refiere el párrafo anterior, el área requirente deberá acreditar la existencia de los supuestos que permiten el otorgamiento de la prórroga, debiendo remitir a la DGA la justificación relativa y demás constancias que acrediten dichas circunstancias, con el fin de elaborar el convenio respectivo.

Artículo 98. El Área Contratante a solicitud del Área Requirente, podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, sobrevengan causas de fuerza mayor; o bien se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o por causas debidamente justificadas por parte del Área Requirente para la terminación del contrato respectivo. En dichos supuestos la DGA reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 99. La terminación anticipada de los contratos y la suspensión de la prestación de servicios, se sustentarán mediante dictamen emitido por el Área Contratante y el Área Requirente, en el que precisen las razones o las causas justificadas que les dio origen.

Artículo 100. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el Área Contratante o el Área Requirente, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Si la reanudación abarca un ejercicio fiscal distinto al contemplado originalmente el pago quedará sujeto a la disponibilidad del presupuesto de dicho ejercicio.

TÍTULO QUINTO**CAPÍTULO ÚNICO****DE LA VERIFICACIÓN E INFORMACIÓN**

Artículo 101. El Área Contratante se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refieren estas Políticas, con las personas siguientes:

- I. Aquéllas en que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública y/o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el caso de personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal o de su Órgano Interno de Control para el caso de organismos autónomos;

La autorización previa y específica para contratar con personas servidoras públicas, o bien, con las sociedades de las que dichas personas servidoras públicas formen parte deberá ser solicitada por el proveedor interesado ante la persona titular del Órgano Interno de Control a la cual le aplique;
- III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la Comisión les hubiere rescindido administrativamente un contrato. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Comisión por el plazo que establezca el Órgano Interno de Control, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del contrato;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución emitida por autoridad competente en los términos del Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o bien que hayan sido inhabilitadas por el Órgano Interno de Control;
- V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Comisión;
- VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales.

Las proposiciones de las personas que se ubiquen en este supuesto serán desechadas de la partida en la que se presentaron, debiendo comunicar lo anterior al Órgano Interno de Control;

- VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;

- IX.** Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúes, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- X.** Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por estas Políticas sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;
- XI.** Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por personas servidoras públicas o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- XII.** Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por personas servidoras públicas por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- XIII.** Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la Comisión.

Dicho impedimento prevalecerá por un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 79 de estas Políticas, para la formalización del contrato en cuestión; y,
- XIV.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

El Órgano Interno de Control debe llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar. Se entenderá que el Órgano Interno de Control cumple con lo dispuesto, cuando ingrese en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados la información de las personas a que hacen referencia las fracciones III, V y XII de este artículo, y en relación con aquellas que señalan las demás fracciones o artículos de las presentes Políticas, cuando se tenga conocimiento de la información que se prevé en las mismas. En ambos casos la información debe incorporarse a la página institucional en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de aquél en que disponga de dicha información.

Asimismo, es responsable de dar de baja de la página institucional la información que de dichas personas haya difundido, cuando dejen de ubicarse en las hipótesis que motivaron su inclusión en dicho sistema electrónico.

Cuando la Comisión tenga conocimiento de cualquier incumplimiento a estas Políticas deberá comunicarlo al Órgano Interno de Control.

Artículo 102. El Área Contratante actualizará por lo menos cada tres meses en el sistema CompraNet la siguiente información:

- I.** La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de estas Políticas;
- II.** Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación; y,
- III.** Los datos relevantes de los contratos suscritos.

El Área Contratante conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de estas Políticas cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsiguientes; agotados dichos términos el Área Contratante podrá proceder a su devolución o destrucción.

En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, los licitantes contarán con un plazo de hasta treinta días naturales contados a partir de la conclusión de los términos señalados en dicho precepto legal, para solicitar la devolución de sus proposiciones desechadas y, en su caso, las muestras que hubieren entregado; transcurrido dicho plazo, sin que se hubiere realizado solicitud alguna, el Área Contratante podrá destruirlas.

Artículo 103. Las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, o las dos cuyos precios fueron los más bajos si se utilizó el criterio de evaluación binario, u otras proposiciones adicionales que determine la convocante, serán

las únicas que no podrán devolverse a los licitantes o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante por el término previsto en el penúltimo párrafo del artículo anterior y, por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 104. El Área Requiriente deberá verificar la calidad de los bienes que hubiere adquirido o arrendado y, de ser necesario, de aquéllos que utilizará para la prestación de un servicio. En caso de que no cuente con el personal especializado o los elementos necesarios para efectuar la verificación, deberá contratar a las personas físicas o morales acreditadas para llevarla a cabo.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

INCONFORMIDADES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 105. Con fundamento en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Federal de Competencia Económica, el Órgano Interno de Control recibirá, tramitará y resolverá las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, los cuales comprenden:

- I. Infracciones y Sanciones.
- II. De la instancia de Inconformidad.
- III. Del Procedimiento de Conciliación

SUPLETORIEDAD

Artículo 106. Serán supletorias de estas Políticas y de la demás normatividad que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Acuerdo No. CFCE-187-2020 DERMAS-004-2020 por el cual el Pleno emitió las Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica.

SEGUNDO. Estas Políticas Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones, y de inconformidades, así como los demás asuntos materia de estas Políticas que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto por Acuerdo por el que se emiten las Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de agosto de dos mil veinte y disposiciones relacionadas vigentes al momento en el que se iniciaron.

CUARTO. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor estas Políticas, continuarán rigiéndose por las Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica y disposiciones relacionadas vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas que por causas imputables al proveedor se hayan determinado de acuerdo con lo dispuesto en las mencionadas Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica, serán consideradas para los efectos del artículo 101 de estas Políticas.

QUINTO. La actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos serán emitidas por la persona titular de la Dirección General de Administración dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Así lo acordó y firma el Pleno de la Comisión, por unanimidad de votos, en la sesión ordinaria de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracción IV y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 y 19 de la Ley Federal de Competencia Económica; ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en la fracción XXVI del artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Comisionada Presidenta en suplencia por vacancia*: **Brenda Gisela Hernández Ramírez.-** Rúbrica.-
Comisionados: **Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras, Ana María Reséndiz Mora.-** Rúbricas.- Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda.-** Rúbrica.

*En términos del artículo 19 de la LFCE.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba la estructura organizacional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/20/12/2022.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO 2023.

Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 7, 8, 12, fracciones I, XXXV y XXXVI, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 25, fracción XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se presenta la estructura organizacional del 2022 que contaba con 755 plazas y se somete a consideración del Pleno de este Instituto la modificación de la estructura orgánica para el ejercicio 2023 que contempla la renivelación de dos plazas de jefaturas de departamento a subdirecciones de área de la Dirección General de Asuntos Internacionales.
2. También para el ejercicio del 2023, se incorpora la creación de cuatro plazas autorizadas para la Dirección General de Prevención y Autorregulación para crear el Sistema CBPR al tenor de lo siguiente:
3. Que de acuerdo con el informe "Estimaciones del comercio electrónico global 2019 y evaluación preliminar del impacto de COVID-19 en el comercio minorista en línea 2020", de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, estima que el valor global de las ventas de comercio electrónico alcanzó casi los \$26.7 billones de dólares en 2019, lo que se traduce en el 30% del PIB a nivel mundial; de igual modo, reflejó que el valor estimado del comercio electrónico global fue de \$ 21.8 billones de dólares, lo que representa el 82% de todo el comercio electrónico, incluidas las ventas en línea plataformas de mercado y transacciones de intercambio electrónico de datos.¹
4. Que es importante reconocer que el mercado de servicios relacionados con el flujo transfronterizo de datos personales continua su expansión, sólo en 2014 éstos se valoraron en 7.8 billones de dólares². De 2007 a 2017, a nivel global, se multiplicaron más de 20 veces y se proyecta que con relación a los niveles de 2017 se cuadripliquen para 2022.³
5. Que para poder aprovechar las oportunidades que se presentan con este crecimiento del Comercio Digital, se necesita contar con disposiciones en materia de privacidad que eviten ser barreras comerciales, medidas desproporcionadas, la discriminación de transferencias nacionales de datos sobre las transferencias transfronterizas, y la exclusión de pequeños negocios en la economía global. En este sentido, desarrollar medidas efectivas para la protección de la privacidad, permitirá tanto al sector empresarial como a los gobiernos explotar el potencial de la economía digital para expandir las oportunidades empresariales, reducir costos, incrementar la eficiencia, mejorar la calidad de vida y facilitar una mayor participación de las pequeñas empresas en el comercio global.
6. Con trece Tratados de Libre Comercio, el mercado mexicano se conecta con más de 1.3 mil millones de personas consumidoras en el mundo.
7. Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) creó una de las regiones más dinámicas y competitivas a nivel mundial. Actualmente, México ocupa el lugar número 7 entre los exportadores más grandes a nivel mundial y el número 1 en América Latina. Además, de ser el sexto exportador más grande de productos y servicios de tecnologías de la información.

¹ UNCTAD, "Estimates of global e-commerce 2019 and preliminary assessment of COVID-19 impact on online retail 2020", pp. 5, 2021, https://unctad.org/system/files/official-document/tn_unctad_ict4d18_en.pdf.

² World Bank, "World Development Report 2021: Creating value in the data economy: The role of competition, trade, and tax policy", pp. 237, 2021, https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/35218/9781464816000_Ch07.pdf.

³ Ibidem.

8. Que el 01 de julio de 2020, entró en vigor el T-MEC con el objeto central de la política comercial de México, instrumento que impulsa la profundización de la relación de nuestro país con Estados Unidos y con Canadá.
9. Con adición de 10 nuevos capítulos y la actualización de 24 más, la transición entre el TLCAN y el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) no sólo representa un paso adelante en la integración económica de América del Norte, sino múltiples oportunidades en nuevos sectores para impulsar el crecimiento económico de México, siendo uno de los sectores más importantes el comercio electrónico que de 2019 a 2020, registró un crecimiento del 81% alcanzando \$316 mil millones de pesos.
10. Que a partir de lo establecido en el artículo 19.8 del Capítulo 19 “Comercio Digital” del T-MEC, se reconoce que el Sistema CBPR es un mecanismo válido para facilitar las transferencias transfronterizas de información mientras se protege la información personal.⁴
11. Que en el marco de los compromisos derivados del Capítulo 19 “Comercio Digital” del T-MEC a efecto de dar seguimiento a su implementación, y con el fin de diseñar estrategias para ejecutar correctamente dicha política internacional, se estableció un Grupo de Trabajo Intersecretarial para el seguimiento a la implementación de los compromisos asumidos en dicho Capítulo.
12. Que el 21 de julio de 2020, se llevó a cabo de forma virtual, la primera sesión del Grupo de Trabajo Intersecretarial sobre Comercio Digital por parte de la Secretaría de Economía (SE), en la que participaron representantes y personas servidoras públicas de diversas dependencias, entre ellas el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). En esta sesión, se propuso establecer subgrupos de trabajos específicos para los temas de facilitación del comercio, plataformas digitales; protección al consumidor; protección de datos personales y seguridad de la información, integrados por el sector público y privado, cuyo mandato es el de analizar, diseñar y delinear propuestas concretas para armonizar el ordenamiento jurídico nacional a la luz de nuestros compromisos internacionales e implementarlos para que redunden en beneficio de todos los actores que participan en el Comercio Digital.
13. Que la SE funge como Autoridad Designada en el Grupo Directivo de Economía Digital de APEC.
14. Que después de un análisis exhaustivo al marco normativo de México en materia de privacidad y protección de datos personales, en el año 2013, APEC reconoció al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) ahora INAI, como la Autoridad de Vigilancia de Privacidad por el Panel Conjunto de Supervisión del Sistema CBPR y la adición formal de México al Sistema, con el compromiso de implementarlo, a través del reconocimiento o nominación de un Tercero Certificador para operar dentro del territorio nacional.
15. Que el INAI fue designado como la Autoridad de Vigilancia de Privacidad de nuestro país ante el Sistema CBPR, para dar atención a lo previsto en el numeral 9.4 del Acuerdo de Cooperación Transfronterizo en materia de Privacidad (CPEA) donde se exhorta a las Autoridades de Vigilancia a involucrarse en la aplicación del Sistema CBPR y el numeral 30 de las Políticas, Reglas y Directrices del Sistema CBPR.
16. Que es importante reconocer que en el Sistema CBPR, tienen participación cuatro principales actores:
 - Los órganos de APEC, tales como el Panel Conjunto de Supervisión, el Subgrupo de Privacidad de Datos y el Grupo Directivo de Economía Digital (anteriormente Grupo Directivo de Comercio Electrónico), que vigilan la operación del Sistema CBPR.
 - Autoridad de Vigilancia de Privacidad o Protección de Datos, quien es responsable de hacer cumplir la Ley de privacidad y que tiene facultades para llevar a cabo investigaciones o procedimientos de aplicación en la legislación nacional, de acuerdo con los requisitos del programa del Sistema CBPR.
 - Tercero Certificador (*Accountability Agent* o AA, por sus siglas en inglés), quien valida las prácticas de las organizaciones que tratan datos personales, haciendo cumplir los requisitos del programa del Sistema CBPR.

⁴ Disponible para su consulta: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465801/19ESPComercioDigital.pdf>, pp. 6.

- Organizaciones certificadas, quienes demostraron cumplir con los requisitos del programa del Sistema CBPR y transfieran información personal entre las economías participantes de APEC de manera que las personas puedan confiar en que la privacidad de su información personal está protegida.
17. Que de acuerdo al compromiso de implementar el Sistema CBPR en México, a través del reconocimiento o nominación de un Tercero Certificador para operar dentro del territorio nacional, el 15 de febrero de 2021, la SE invitó al INAI a fungir como Tercero Certificador de nuestro país, destacando la relevancia de cumplir con ciertos requisitos, a saber:
- Demostrar que se está dentro de un país participante en el Sistema CBPR y que se tiene una autoridad de vigilancia de privacidad.
 - Manifestar cómo cumplirá con los Criterios de Reconocimiento de Tercero Certificador.
 - Manifestar cómo supervisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema CBPR por parte de las empresas u organizaciones que llegue a certificar.
 - Proporcionar su firma e información de contacto.
 - Informar cómo se dará la prestación de servicios de manera presencial y/o remota.
 - Informar sobre los servicios que se prestarán.
 - Tiempo de atención de trámites y servicios.
 - Monto de las cuotas de los servicios.
 - Mecanismos de pago.
 - Organigrama de la estructura del área que atenderá los servicios y perfiles del personal a cargo.
 - Ventajas tecnológicas, operativas y sustantivas del modelo de atención y organización.
18. Que el 13 de diciembre del 2021, México y Estados Unidos presentaron el Plan de Trabajo derivado del Diálogo Económico de Alto Nivel (DEAN), reconociendo y solidificando la relación económica con visión compartida, considerando iniciativas, a través del cual enfocarán sus esfuerzos para trabajar de manera conjunta con el objetivo de fortalecer la relación bilateral. Dentro de estas iniciativas, específicamente en el Pilar III “Asegurar las herramientas para la prosperidad futura”, se busca promover el Sistema CBPR entre las industrias de México y Estados Unidos.
- Con este plan de trabajo, México refrenda su compromiso de cooperación en aras de fortalecer la región, a través de resultados que materializan y dan continuidad a la visión estratégica compartida respecto de las prioridades para el desarrollo económico sustentable de la región norteamericana.⁵
19. Que el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
20. Que el INAI es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶
21. Que en seguimiento con lo anterior, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, de conformidad con su artículo 1.⁷

⁵ Para su consulta: <https://www.gob.mx/se/articulos/mexico-y-estados-unidos-presentan-plan-de-trabajo-derivado-del-dialogo-economico-de-alto-nivel-290358?idiom=es#:~:text=El%20Di%C3%A1logo%20Econ%C3%B3mico%20de%20Alto,de%20capacitaci%C3%B3n%20en%20sectores%20prioritarios>.

⁶ Artículo 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ Artículo 1 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Además, los esquemas de autorregulación en nuestro país se encuentran previstos en los artículos 43, fracción V, 44 de la LFPDPPP, y 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento; y con base en dichos preceptos, el INAI es competente para conocer de los mismos, en coadyuvancia de la SE.

22. Que derivado de los compromisos de México en materia de Comercio Digital, en el que se reconocen los beneficios económicos y sociales de la protección de la información personal de las personas usuarias del Comercio Digital y la contribución que esto hace a la mejora de la confianza de las y los consumidores en el Comercio Digital, es indispensable cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema CBPR, para que el INAI pueda ejercer las atribuciones conforme a la normatividad aplicable.
23. Que la implementación del Sistema CBPR en México traerá beneficios tales como: incorporación voluntaria de pequeñas y medianas empresas a un esquema reconocido internacionalmente que las habilita a realizar operaciones de Comercio Digital que involucren transferencias transfronterizas de información personal con las economías de APEC; aumenta la participación de México en el ámbito comercial y político mediante el T-MEC como uno de los bloques que promueve el crecimiento de la región económica de Norteamérica, haciéndola más competitiva; y en el ámbito de competencia del INAI, se incentiva el aumento del nivel de protección de datos personales en las organizaciones del sector privado que accedan a la certificación en el Sistema CBPR.
24. Que conforme al acuerdo del Pleno del INAI número ACT-PUB/23/03/2021.14, de fecha 23 de marzo de 2021, se aprobó el Programa Prioritario denominado Oficina y micrositio para implementación del Sistema CBPR, debido a la importancia de desempeñar las atribuciones como Tercero Certificador, bajo el esquema de contratación de personal bajo el régimen de honorarios.
25. Que el 24 de agosto de 2022, el Pleno del INAI aprobó mediante acuerdo ACT- PUB/24/08/2022.07 el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 del Instituto, así como los objetivos, metas e indicadores de desempeño de las Unidades Administrativas, en términos de los documentos anexos que forman parte integral del acuerdo. En el anexo I del referido acuerdo, se planeó para el rubro de “Servicios Personales”, la creación de 4 plazas de estructura que se incorporan a la Unidad Administrativa Dirección General de Prevención y Autorregulación con el motivo de la Oficina y micrositio para la implementación del Sistema CBPR.
26. Que esta incorporación a la estructura orgánica tiene por objeto el fortalecimiento del rediseño institucional que permita hacer frente a las nuevas atribuciones derivadas de los compromisos internacionales del Estado Mexicano, mediante la suscripción del T-MEC y APEC; así como la mejora de los procesos que lleva a cabo en términos de las funciones que le confiere su Estatuto Orgánico, a través de reforzar operativamente la Dirección General de Prevención y Autorregulación, toda vez, que entre sus funciones se encuentra promover la autorregulación en materia de protección de datos personales y mejores prácticas.⁸
27. Que, en consecuencia, se considera indispensable la incorporación de la “Oficina para implementación del Sistema CBPR” en la estructura orgánica de la Dirección General de Prevención y Autorregulación, en los siguientes términos:
 - 1 Dirección de Área con nivel MC4
 - 1 Subdirección con nivel MB1
 - 1 Subdirección con nivel MB2
 - 1 Jefatura de Departamento con nivel NB2
28. Que se reconoce el papel del INAI en el Sistema CBPR, ponderando que en dicho sistema tiene participación como autoridad de Vigilancia de Privacidad o Protección de Datos quien es responsable de hacer cumplir las leyes en materia de protección de datos personales y privacidad, y tiene facultades para llevar a cabo investigaciones o procedimientos de aplicación en la legislación nacional; así como, eventualmente, Tercero Certificador (*Accountability Agent* o AA, por sus siglas en inglés), que valida las prácticas de las organizaciones que tratan datos personales, haciendo cumplir los requisitos del programa del Sistema CBPR.
29. Que la Dirección General de Administración mediante No. de oficio INAI/DGA/666/2022 informa que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2023 del Instituto, se encuentran contemplados los recursos presupuestales para la creación de las 4 plazas de estructura para la

⁸ Artículo 45 fracción I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dirección General de Prevención y Autorregulación, para que el INAI cuente con atribuciones específicas que permitan administrativa y jurídicamente dar cumplimiento a los compromisos que han sido asumidos por el Estado Mexicano, mediante la suscripción del T-MEC y APEC.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo, con efectos a partir del 1° de enero de 2023.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración, a efecto de que realice las modificaciones y adiciones al Estatuto Orgánico, al Manual de Organización, al Manual de Procedimientos y a los Perfiles de Puesto, así como las demás acciones administrativas a que haya lugar para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo y su anexo puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:

<http://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdoDelPleno/ACT-PUB-20-12-2022.06.zip>

Contenido del archivo .zip:

1. Acuerdo ACT-PUB-20-12-2022.06.pdf
2. Estructura Orgánica INAI 2023.pdf

www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-20-12-2022-06.zip

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social a efecto de que realice las acciones necesarias para que publique la vigencia de las presentes adiciones y modificaciones en la página de Internet del Instituto y para que se difunda por los medios que estime pertinentes el contenido de las presentes adiciones y modificaciones contenidas en el anexo, que forma parte del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

Así lo acordaron, por unanimidad las Comisionadas y los Comisionados que integran el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión ordinaria celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena.**- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara.**- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **SEXTO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/12/2022.06 CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/20/12/2022.06**, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 09 FOJAS ÚTILES, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.- Rúbrica.

(R.- 530943)

ACUERDO mediante el cual se aprueban diversas modificaciones al Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/14/12/2022.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, párrafo primero, 29, fracciones I y VIII, y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IV, 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16, fracción VI, 18 fracciones XIV, XVI y XXVI, 19, 20, 21 y 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 17, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción IV, 12, fracción XXI, 18, fracción XXI, 19, 20, 21 y 22 del Estatuto Orgánico del INAI, el Pleno del INAI consideró conveniente que, para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto, se constituyan instancias colegiadas denominadas Comisiones, que colaboren con el órgano máximo de decisión y sean responsables de las tareas de supervisión, de coordinación y de propuestas de políticas, programas y acciones, para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del Instituto.
3. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.04, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos aprobó la creación de Comisiones Permanentes, el cual fue publicado el 10 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Las cuales conforme al punto resolutivo Segundo, se acordó que: "Son comisiones permanentes las siguientes Comisiones de: Políticas de Acceso a la Información; Asuntos Internacionales; Normativa de Acceso a la Información, Capacitación y Cultura de la Transparencia; Gestión Documental y Archivos; Indicadores y Evaluación; Normatividad de Datos Personales; Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones; Tecnologías de la Información; Gobierno Abierto y Transparencia; Vinculación con Estados y Municipios; Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados y; Vinculación y Promoción del Derecho...".
4. Que, con motivo de la creación de las supradichas comisiones permanentes, en esa misma fecha se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para determinar su objeto, organización y funcionamiento.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/14/01/2015.08 publicado en el DOF el 25 de enero de 2015, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos modificó el diverso ACT-PUB/20/08/2014.04, a efecto de crear las Comisiones Permanentes de Comunicación Social y Difusión, así como la de Presupuesto.
6. Que del análisis a las atribuciones genéricas de las Comisiones de Comunicación Social y Difusión, así como la de Presupuesto, se advirtió que éstas son transversales, es decir, impactan en otras actividades del Instituto, que por su trascendencia y relevancia requieren de la opinión y supervisión de la totalidad de las y los Comisionados, por lo que el Pleno del Instituto estimó necesario que los temas que de manera específica se atendían en dichas Comisiones, sean del conocimiento de todas y todos los Comisionados, bajo la coordinación del Comisionado Presidente, por lo que mediante Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.10, el Pleno del Instituto aprobó la modificación a la conformación de

diversas Comisiones Permanentes del INAI y la extinción de las Comisiones Permanentes de Comunicación Social y Difusión, y de Presupuesto, quedando sin efectos el punto de Acuerdo Primero del diverso ACTPUB/14/01/2015.08, por el cual se crearon dichas Comisiones.

7. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/07/02/2018.08 publicado en el DOF el 11 de mayo de 2018, el Pleno del Instituto aprobó el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del INAI; mismo que abrogó el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.
8. Que mediante Acuerdos ACT-PUB/06/06/2018.08, ACT-PUB/03/07/2019.09 y ACT-PUB/22/12/2020.08 de fechas 6 de junio de 201, 3 de julio de 2019 y 22 de diciembre de 2020, respectivamente, el Pleno del Instituto aprobó modificaciones a la conformación de diversas Comisiones, las cuales quedaron de la siguiente manera: Asuntos Internacionales; Capacitación y Cultura de la Transparencia; Gestión Documental y Archivos; Indicadores y Evaluación; Normatividad de Datos Personales; Políticas de Acceso, Gobierno Abierto y Transparencia; Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones; Tecnologías de la Información; Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia; Vinculación con Nuevos sujetos Obligados, y Vinculación y Promoción del Derecho.
9. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/20/04/2022.11, de fecha 20 de abril de 2022, el Pleno del INAI aprobó la renovación de la integración de las Comisiones Permanentes del Instituto, y ese mismo día, a través del Acuerdo ACT-PUB/20/04/2022.10, aprobó la modificación al artículo 6 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del INAI, en donde se cambió la denominación de la Comisión de "Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados", por Comisión de "Criterios".
10. Que como resultado de la Auditoría 111-GB, denominada "Control Interno y Gobernanza del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en razón de la Cuenta Pública 2020, ésta recomendó: "Para que el INAI incorpore en el Reglamento para la organización y funcionamiento de las comisiones (...) las actividades específicas a desarrollar por este órgano superior de dirección ante situaciones externas y ajenas al Instituto que impidan la participación de los siete comisionados que lo integran; a fin de asegurar que mediante los acuerdos adoptados en las sesiones del Pleno se dé cumplimiento al ejercicio de sus atribuciones; y garantizar la operación de las comisiones y el cumplimiento de sus atribuciones y objeto de su constitución...".
11. Que con la finalidad de atender la recomendación emitida por la ASF, la Comisionada Presidenta del INAI instruyó al titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional a coordinar los trabajos de actualización del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto, lo cual realizó con las Secretarías de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales, Ejecutiva, Técnica del Pleno y Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, así como con la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
12. Que las modificaciones realizadas tienen por objeto atender la recomendación emitida por la ASF, y versan en incorporar en las sesiones de las Comisiones la participación de las personas titulares de las Secretarías y de las Direcciones Generales, con derecho a voz; y en calidad de suplentes, con derecho a voz y voto, por ausencia de las Comisionadas o los Comisionados Integrantes; así como en el establecimiento del periodo de aprobación del calendario de sesiones, agenda de trabajo e Informe Anual de Actividades de las Comisiones.
13. Que de acuerdo con los artículos 29, fracciones I y VIII y 31, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisionada Presidenta somete a consideración del Pleno las modificaciones al Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos del Anexo Único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo y su Anexo Único, podrán ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-14-12-2022.07.zip>

Contenido del archivo .zip:

ACT-PUB-14-12-2022.07

Anexo Único Acuerdo ACT-PUB-14-12-2022.07 Reglamento Comisiones

www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-14-12-2022-07.zip

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Acuerdo.

Así lo acordaron, por unanimidad las Comisionadas y Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena en sesión ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena.**- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara.**- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **CUARTO DEL ACUERDO ACT-PUB/14/12/2022.07 CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/14/12/2022.07,** MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 05 FOJAS ÚTILES, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.- Rúbrica.

(R.- 530940)